BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 06 de noviembre de 2026

EDICION Nº 11.458

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

SERVICIO ENERGETICO DEL CHACO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP)
Provincia Del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I**
conteniendo RESOLUCION Nro. 12326/26 de fecha 03/11/2026

Jose Benito Rodriguez *Vocal* — **German Perelli** *Vocal* — **Ing. Carlos Enrique Camargo** *Presidente*

s/c **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO II** conteniendo
Disposición Nro. 2026-14-3-104 de fecha 03/11/2026

Cra. Verónica Paola Vargas
Inspectora General

s/c **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 139/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403190622-32734-E

ARCHIVA las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa patrimonial atribuible a agente alguno, conforme lo normado por el art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 142/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401070225-35230-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Ejercicio 2025".**

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 157/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403091121-32097-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones, por aplicación de lo normado en el art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 144/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403261022-33112-E

DISPONE el archivo del Expte. Nº 403-261022-33112-E, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA HOSPITALARIA POR HECHOS DENUNCIADOS POR FALTA DE AMBULANCIAS EN EL HOSPITAL DE MISIÓN NUEVA POMPEYA", por aplicación del art. 60 inc. b) de la Ley 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 138/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403290421-31793-E

ORDENA el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, inciso b), de la Ley 831-A, en razón de no haberse acreditado perjuicio patrimonial al erario público ni responsabilidad administrativa de contenido patrimonial.

RESOLUCIÓN Nº 148/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403101221-32232-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones, por inexistencia de perjuicio fiscal y de responsabilidad administrativa patrimonial atribuible a agente alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, inciso b), de la Ley 831-A y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 137/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403031218-29938-E

DISPONE el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 831-A, por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente alguno, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN Nº 149/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403120421-31761-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones, por inexistencia de responsabilidad administrativa patrimonial atribuible al agente Pablo Matías Encina, D.N.I. Nº 34.013.384, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, inciso b), de la Ley Nº 831-A y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 140/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403080915-27437-E

ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, caratuladas: "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS S/ DERIVACIÓN AL J.A.R. POR $38.947,47", Expte. Nº 403-27437-E, por razones de economía procesal, conforme lo previsto en el art. 60 inc b) de la Ley 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 32/26 - ACUERDO PLENARIO Nº 401170522-32675- E

Hace lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. Sala I Nº 140/2024 (fs. 574/611), y ratificar la responsabilidad del Dr. José Adán Molfino (D.N.I. N° 25.534.302), condenándolo al pago de una multa de Pesos cincuenta mil ($50.000,00) por las observaciones con alcance de REPARO, según lo previsto en el Art. 6°, ap. 5, inc. a) de la Ley N° 831-A, en concepto de "1) Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo I por Resolución T.C. N°30/14, Arts. N°5 (excepto la OP Nº 20476) y 8 e Instructivo de Cierre de la Contaduría General de la Provincia Resolución N°334/2018 – Anexo I – Contabilización del Gasto – Etapas del Gasto – 1.1. Deuda sin principio de contabilización; 2) Infracción a la Ley de Administración Financiera Nº 1092- A – Art. 60; 3) Infracción al Decreto Nº 2417/18 - Arts. 6 y 7; 4) Deficiencias Contables: 4.1) Incorrecta Imputación presupuestaria – Infracción al Decreto Nº 2564/06 que aprueba los clasificadores de gastos y recursos para el presupuesto de la administración pública provincial – Anexo II; 4.2) Falta de registración de egresos y 4.3) Incorrecta registración de recursos; 5) Presunción de desdoblamiento de compras – Decreto Nº 3566/77 Pto. 19.3 y Circular Nº01/09 de la Contaduría General de la Provincia; 6) Infracción al Decreto Nº 759/04 – Sistema de Pago Electrónico; 7) Procedimientos Administrativos Irregulares – Infracción a la Constitución de la Provincia del Chaco Art. 67, Ley Nº 1092-A de Administración Financiera Art. 131, 132, 133, Decreto Nº 2417/18 Arts. 2 y 3, Decreto Nº 2727/19 Art. 1, Resolución del Interventor del Instituto de Previsión Social Nº441/92 Art. 4 y Anexo II, parte pertinente; Régimen de Contrataciones aprobado como Anexo I al Decreto Nº3566/77: Anexo I Pto. 2.1, Pto. 5.3, Pto. 19.1, 19.2; y 9) Desorden Administrativo".

Hace saber al Dr. José Adán Molfino, que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Art. 84°) de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86°) del mismo cuerpo legal.

Tiene presente la reserva de derechos efectuada por el Dr. José Adán Molfino, en orden al Recurso Extraordinario previsto en el Art. 80 de la Ley Nº 831-A, según lo invocado en el punto IV: 3) del escrito recursivo (fs.654).

RESOLUCIÓN Nº 47/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34907-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Escondida – Ejercicio 2025. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de La Escondida, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 132/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403101221-32222-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente o funcionario alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 133/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403211119-30968-E

ORDENA EL ARCHIVO de las presentes actuaciones caratuladas: "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO MYA-418 MARCA IVECO, DOMINIO DQC-346, OCURRIDO EL DÍA 26/12/17, CONDUCIDA POR EL AGENTE VERA ERIK WALDEMAR", por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60 inc. b) de la Ley 831-A

RESOLUCIÓN Nº 98/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403101221-32234-E

DISPONE el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 inciso b) de la Ley Nº 831-A, por no encontrarse acreditada responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente alguno.

RESOLUCIÓN Nº 145/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403091019-30691-E

ORDENA el archivo de las actuaciones correspondientes al Expediente Nº 403-30.691-E, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – S/SUMARIO ADMINISTRATIVO EN ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA POR IRREGULARIDADES EN PLANILLAS DE INDICADORES PRODUCTIVOS PONDERADOS AL PERSONAL – RESOL. N.º

1535/19", de conformidad con lo establecido por el artículo 60, inciso b), de la Ley 831-A, por no encontrarse acreditada la existencia de un perjuicio al erario provincial ni responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a los agentes investigados.

RESOLUCIÓN Nº 134/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403280318-29380-E

DISPONE el archivo de las presentes actuaciones caratuladas: "DIRECCIÓN DE FAUNA, PARQUES Y ECOLOGÍA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL DE PAMPA DEL INDIO – RESOLUCIÓN N.° 0819/14", que tramitan por Expediente N.° 403-29.380-E, del registro de este Tribunal de Cuentas, por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme lo previsto por el artículo 60 inciso b) de la Ley N.° 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 131/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403230813-26053-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente o funcionario alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 150/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403300124-34084-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial respecto del agente HUMBERTO CARLOS ENCINA, en relación con los hechos investigados, por no encontrarse acreditados los presupuestos jurídicos necesarios para ello, conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 123/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403160916-28168-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente o funcionario alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 156/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403100323-33410-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones, por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial susceptible de reproche, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60, inc. b), de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 146/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403190914-26746-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones caratuladas: "GOBERNACIÓN - S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA EN ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL", Expediente Nº 403-26.746-E, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, inciso b), de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 124/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403140323-33419-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente alguno, conforme lo normado por el art. 60, inc. b), de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 88/26- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34923 -E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Resistencia – Ejercicio 2025. Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de $13.955.855,48 (Pesos trece millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 48/100), correspondientes a las retenciones practicadas sobre los Recursos Municipales provenientes de la Participación Municipal, en concepto de astreintes.

RESOLUCIÓN Nº 143/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401270225-35308-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "MINISTERIO DE SEGURIDAD – Ejercicio 2025". Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 45) inc. a) de la Ley Nº 831-A).

RESOLUCIÓN Nº 141/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401050225-35162-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ejercicio 2025". Dispone, el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 80/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402050526-36409-E

Aplica al Sr. Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Barranqueras, Cr. Juan Alberto Zacarías una multa de Pesos Doscientos mil ($200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, ap. 5°, inc. a), subinc. 1) de la Ley N° 831 – A, por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por los Requerimientos Nros. 252, 253 y 254 de fs. 2, 3 y 4 y Reiteratorios Nº 351, 352 y 353 de fs. 5, 6 y 7. Emplaza al mismo funcionario de la Caja Municipal para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar la presentación de la documentación solicitada. Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el artículo 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituído en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 79/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402141125-35933-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de El Espinillo, Sr. Zenón Cuellar, una Multa de Pesos Doscientos mil ($200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 - A, por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por Requerimientos N° 85 de fecha 9-3-2026 de fs. 05, 237 y 238 de fecha 4-5-2026 de fs. 07 y 08 y 295 de fecha 10-6-2026 de fs. 11 y Reiteratorios de los mismos N° 236 de fecha 4-5-2026 de fs. 06, Nº 293 y 294 de fecha 10-6-26 de fs. 09 y 10 y Nº 309 de fecha 24-6-26 de fs. 12, respectivamente. Emplaza al Intendente Municipal para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar la presentación de la documentación solicitada. Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 - A .Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86º de la Ley N° 831 - A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 160/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401060225-35187-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de **"Lotería Chaqueña – Ejercicio 2025"**.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN N° 159/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401050225-35159-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Farmacia Social, Óptica y Banco de Prótesis - Ejercicio 2025". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 161/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401060225-35217-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO - Ejercicio 2025".
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 82/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402301024-34909-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Limpia – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Laguna Limpia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.
RESOLUCIÓN Nº 126/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401240622-32743-E
RECHAZA el planteo de extemporaneidad y aprobación automática de la Cuenta "Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE) S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2020" efectuado por el Responsable en su escrito de Descargo.
Declara responsable al **Arq. Daniel Alfredo Lagraña** (DNI Nº 8.185.708) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos nueve mil ciento diecinueve con noventa y ocho centavos ($9.119,98), en razón de la observación con alcance de CARGO formulada en concepto de "Documentación faltante" y al pago de la multa de Pesos Doscientos mil **($200.000)**, correspondiente a la observación con alcance de REPARO, formulado en concepto de: "**1)** Infracción al Decreto N° 1921/12; **2)** Infracción al Memorando N° 26/2017 de la Contaduría General; **3)** Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto N° 3566/77 y a la Circular Nº 1/2009; **4)** Infracción a los Decretos Nº 331/2020 y 838/2020; **5)** Incumplimiento a la Resolución TC Nº 17/17 y **6)** Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por la Resolución del T.C. Nº 30/14", conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A.
Intima al Responsable al pago de las sumas en concepto de Cargo y Reparo, en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.
RESOLUCIÓN Nº 135/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401071123-33975-E
Libera de responsabilidad al **Sr. César Gabriel Lemos** (D.N.I. Nº 24.297.191); **Sr. Rolando Gabriel Pablik** (D.N.I. Nº 21.597.669); **Sr. Pablo Gastón Espinosa** (D.N.I. Nº 28.843.987) y **Cr. Horacio Gabriel Ybarra** (D.N.I. Nº 35.062.796), por los hechos objeto de la presente causa.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 152/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401070225-35237-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias - Ejercicio 2025".
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:06/11 V:13/11/2026**

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco , hace saber que en la causa **CREDINEA S.A. C/ AVALOS GUSTAVO RAMON S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº11653/09**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. GUSTAVO RAMON AVALOS, DNI. N°24.077.399, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- Se transcribe el recaudo que ordena lo pertinente: Resistencia, 12 de Agosto de 2025.- RRR* AUTOS Y VISTOS: (...) V.- Atento el resultado de las diligencias practicadas e informe sobrantes en autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. GUSTAVO RAMON AVALOS (DNI Nº 24.077.399) los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12. //sistencia, 19 DE ABRIL DE 2011:(...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GUSTAVO RAMON AVALOS, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SIETE MIL NOVENTA y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($7.098,20)

en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE ($2.129,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA y NUEVE ($589,00) como Patrocinante, y como Apoderado en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SEIS ($236,00); y de los Dres. MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 442,00) como Patrocinantes y como Apoderados en la suma de PESOS CIENTO SETENTA y SIETE ($177,00) a cada uno respectivamente, con más IVA (21%), si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil).(...) VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE" FDO. Dra. María de los Ángeles Vulekovich. JUEZ.- Resistencia, 13 de agosto de 2026. -

Fernando R. Escalante Moro
Secretario Provisorio

E 2-2026- 13806-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco , hace saber que en la causa **CHACO CREDITO SRL C/ CEJAS MARCO ANTONIO S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº9126/21**", se ha dictado la siguiente resolución, "Resistencia, 25 de Octubre de 2024.- BH AUTOS Y VISTOS: (...) NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. MARCOS ANTONIO CEJAS, (DNI Nº 39.940.167), los cuales se publicarán por DOS(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI:30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA."

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2026- 13802-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por orden de la Dra. VALERIA ESTER NIETO, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 2, IV Circunscripción Judicial, Charata, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Emilia Almirón Merino, hace saber por dos publicaciones, que el martillero público NÉSTOR ARIEL SUAREZ, MP 968 (CUIT 20-31776143-1) subastara las Acciones y Derechos Hereditarios que le corresponden al Sr. MANCZUR DELLA VALLE MARIANO MATEO, DNI N° 33.494.257, CUIT/CUIL 20-33494257-1, en los autos caratulados: **"MANCZUR, JUAN IGNACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 1166/15**, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Charata, Chaco, sobre el bien automotor denominado: Dominio: HIL152, Marca: HELVÉTICA, Modelo: AC-3E, Tipo: Acoplado, Chasis N°: 8DHAC09E83B0002643; el día 01 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, ubicado en Av. Güemes Nº 1049, Oficina 1 - Planta Alta; en subasta pública, sin base, al contado y al mejor postor, debiendo percibir en concepto de comisión el 10% del precio obtenido más IVA en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto del REMATE. Disposición recaída autos caratulados**: "BALBERDI IVANA C/ MANCZUR DELLA VALLE MARIANO MATEO S/ EJECUCION DE HONORARIOS" Expte. N° 1668/2025.**

Dra. Andrea Almirón Merino
Secretaria

E 2-2026- 23129-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CARSA SA C/ MONTAÑA JOSIAS GABRIEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº8244/14**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por **2** días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR. JOSIAS GABRIEL MONTAÑA, DNI. N° 34.899.718, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.-Se transcriben los recaudos que ordena lo pertinente: "Resistencia, 7 de Agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (...) habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. MONTAÑA JOSIAS GABRIEL (DNI Nº 34.899.718), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL

Y COMERCIAL Nº12 - "Resistencia, 17 de septiembre de 2014. AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra JOSIAS GABRIEL MONTAÑA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($14.397,07) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE ($4.319,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002). IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE ($1.760,00) como Patrocinantes, a cada uno de ellos, respectivamente y en la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO ($704,00) como Apoderados, a cada uno de ellos, respectivamente, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil).(...) NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12". Resistencia, 13 de agosto de 2025.

Mariela E. Herrera
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 13828-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de MEDINA MARTINEZ, VICENTE, D.N.I. Nº 18.647.811, y de PONCE, ANA, D.N.I. Nº 6.250.938, por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MEDINA MARTINEZ, VICENTE Y PONCE, ANA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 4699/2025-1-C**.- Resistencia, 09/05/2025.-

Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026- 15918-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en calle Lavalle N° 232, (Primer Piso), CITA por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. CACERES ARMANDO D.N.I. N° 2.531.871 y de la Sra. NARCISA RICO, D.N.I. N° 6.599.740, para que lo acrediten y/o deduzcan las prestaciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: " **CACERES ARMANDO Y RICO NARCISA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 729/2026-3-C".** Publíquese por UN (1) DIA. Secretaría, 24 de Agosto de 2026.

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2026- 22723-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N°2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N°249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante JOSE ANTONIO, BARNES, D.N.I. N°13.033.315, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"BARNES, JOSE ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N°4877/2026-1-P.** Resistencia (Chaco), 14 de octubre de 2026.-

Vanina Mariel Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026- 22917-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. OZUNA GUILLERMO LEONARDO, D.N.I. Nº 24.816.146 , por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"OZUNA, GUILLERMO LEONARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº12935/2026-1-C**. Resistencia, 28 de Septiembre de 2026.-

Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026- 24309-AE **E:06/11/2026**

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"FLORES, ARTURO ADOLFO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 12956/2026-1-C**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ARTURO ADOLFO FLORES D.N.I. N° 10.408.188, fallecido en la ciudad de Resistencia el día 28 de agosto de 2026, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 13 de octubre del 2026.

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026- 23664-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: TROTTI RAFAEL MARTIN – Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 20, Secretaría Autorizante, sito en Av. Laprida Nº 30 T II 2º Piso, ciudad; CITASE a SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA S.R.L. CUIT Nº 30-53248776-1 por el término de diez (DIEZ) días, a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al sr. Defensor Oficial de Ausente para que la represente. A tal fin publíquense EDICTO CITATORIO POR DOS DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL del último domicilio conocido de la demandada; en los autos caratulados: "**MARTINEZ, RAMON EULOGIO C/ SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 8251/2019,"** Resistencia, 16 de Octubre de 2026.

Dra. Nancy E. Duran
Secretaria

E 2-2026- 24022-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**AGUIRRE, DORA HAYDEE S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 11764/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: AGUIRRE, DORA HAYDEE, D.N.I. Nº 16.702.988, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 20 de octubre de 2026.- Maira Diamela Flores Secretaria Juzg. Civ. y Com. de la Quinta Nom. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: FLORES MAIRA DIAMELA, DNI: 33072288, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA Fecha Firma: 20/10/2026 FECHA PUBLICACION: 20/10/2026 08:47 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 05 – RESISTENCIA CVE: IURE- 53ce4bc ENLACE VALIDACION: https://validaciones.justiciachaco.gov.ar

María Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026- 24279-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: AMARILLA FABIAN, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Laboral de la Cuarta Nominación de Resistencia, Chaco, sito en López y Planes N° 637, Piso 6to., de Resistencia, Chaco, CITA a los DERECHO HABIENTES del Sr. VICTOR ALFREDO DELLA SAVIA, D.N.I. Nº 14.353.731, para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho en los autos**: "MEZA MIGUEL ANGEL C/ DELLA SAVIA VICTOR ALFREDO S/ COBRO DE HABERES, ETC."**, **Expte. Nº 107/2021-1-L**, bajo apercibimiento de Ley.- Resistencia, 28 de septiembre del 2026.-

Eduardo M. Pereyra
Secretario

E 2-2026- 24312-AE **E:06/11 V:13/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2, Presidencia Roque Sáenz Peña- Chaco. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un día (art. 2340 CCC y art. 672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: **"BUSTAMANTE, VICTOR ROLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expediente N° 1316/2026-2-C** Año 2.026. Causante: VICTOR ROLANDO BUSTAMANTE- DNI N° 25.463.618.-

Alejandro Yagas
Secretario

E 2-2026- 24343-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante CENTURIÓN,

CRISTIAN OSVALDO – DNI Nº 11.249.574, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"CENTURION CRISTIAN OSVALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 2313/2025-1P.** Resistencia, 09 de junio de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez de Paz

E 2-2026- 24530-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. WENDLER ROCIO AMALIA, Jueza del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA CAT.ESP. LETRADO , ubicado en Gobernador Duca s/nº entre Angel T. González y Laola Nº 0 de General Pinedo, Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. GOMEZ CECILIA ROSALIA, CITA por UN (1) DIA, y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por Sra. ANALIA INES ZAISER DNI Nº 11.722.988, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: **ZAISER, ANALIA INES S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte Nº392/26**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Firmado, Dra. WENDLER ROCIO AMALIA, Jueza del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA CAT. ESP. LETRADO SECRETARÍA A CARGO DE LA DRA GOMEZ CECILIA ROSALIA 13 de Octubre de 2026.-

Cecilia R. Gomez

Secretaria

E 2-2026- 24540-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"IRALA, ANA MARIA S/ SUCESION TESTAMENTARIA", Expte. Nº 2809/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante ANA MARIA, IRALA, M.I. Nº 12.331.127, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 29 de Octubre de 2026.

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026- 24555-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. JOSE LUIS PONTON, Juez, del Juzgado de Paz y Faltas de 2° Cat. de Margarita Belén, Secretaria a cargo de la Dra. Liliana N. Dellamea Polich, sito en 17 de Agosto S°/N° de Margarita Belén, Chaco, CITA a herederos y acreedores por UN (1) días en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Aldo Darío Bernal M.I. N° 10.516.463 para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación comparezcan hacer valer sus derechos, en los autos caratulados **"BERNAL ALDO DARIO s/ SUCESION-AB INTESTATO" Expte N° 182/25** Margarita Belén, 28 de octubre de 2026. LILIANA N. DELLAMEA POLICH ABOGADA SECRETARIA JUZGADO DE PAZ II CATEGORIA. MARGARITA BELEN. CHACO

Liliana N. Dellamea Polich

Secretaria

E 2-2026- 24575-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El JUZGADO DE PAZ.1RA CATEGORÍA ESPECIAL BARRIO GÜIRALDES, de la ciudad de Resistencia, a cargo del Sr. Juez Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ -Juez, Secretaria Dra. PATRICIA SESTAGALLI, sito en AV.SOLDADO AGUILERA Nº 1796, ciudad, CITA por UN (1) DÍA POR EDICTOS que se publicarán por en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. NANCY LILIANA IBARRA, MI Nº 14.137.689; VICENTE RAIMUNDA, DNI Nº 3.588.203 e IBARRA WENCESLAO, DNI Nº 7.419.129 para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, en los autos caratulados **""IBARRA, NANCY LILIANA; IBARRA, WENCESLAO Y VICENTE, RAIMUNDA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte N° 1156/26.** Resistencia, 28 de octubre de 2026.

Patricia Del Carmen Sestagalli

Secretaria

E 2-2026- 24635-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Emiliano José Lestani - Juez -, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 19, secretaría Nº 19 Dra. María Ofelia del Valle Camino - Magister, sito en Av. Paraguay N° 449 3er Piso, ciudad; CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 30 (treinta) días posteriores a tal publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, respecto del causante: NESTOR HORACIO BARRIOS, M.I. N° 13.033.205 fallecido, el 13 de Marzo de 2025 en la ciudad de Resistencia- Publíquense EDICTOS CITATORIOS POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN

OFICIAL Y EN UN DIARIO PERIODISTICO EN PAPEL O DIGITALES LOCALES; en los autos caratulados: "**BARRIOS, NESTOR HORACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 6539/2026-1-C**, Resistencia, 5 de Octubre de 2026.

Pablo Sebastián Torrente

Secretario

E 2-2026- 24638-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante GLADIS MIRTHA, REDA, D.N.I. Nº 4.238.173, , implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**REDA, GLADIS MIRTHA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 5771/2026-1-P.** Resistencia (Chaco),27 de octubre de 2026.-

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2026- 24607-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del SR. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de la ciudad de Charata- Provincia del Chaco, DR. CLAUDIO FEDERICO BERNAD-Juez Civil, Comercial y Laboral Nº2, en los autos caratulados: "**MADRIAGA, ALFREDO RENE S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte N° 231/21"**, que tramitan ante dicho Juzgado, Secretaría a cargo de la Sra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN-SECRETARIA PROVISORIA, sito en calle Monseñor de Carlo Nº645- 4ºpiso de la ciudad de Charata, Chaco, con correo electrónico en jciv02-ch@justiciachaco.gov.ar, teléfono: 3731-422282, cita por un (1) día y emplaza por (30) días a los herederos, acreedores y legatarios del SR. ALFREDO RENE MADRIAGA DNI N°: 18.516.869 que se crean con derechos al haber hereditario, a que comparezcan por sí o por apoderado a hacerlos valer en los autos ut supra mencionados, bajo apercibimiento de ley. A cargo de la MARIELA ALEJANDRA LORENZIN, Secretaria N°. Charata, Chaco a los 25 días del mes de Agosto 2026.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2026- 24676-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. BREIDENSTEIN, ANDREA PAOLA, Juez titular del Juzgado de Paz y Faltas de Napenay Chaco. Cita por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos como Herederos y/o Acreedores de JOSÉ GARCÍA M.I N° 07.406.443 y ANA SIKORA M.I N° 02.087.386. Expte N° p 11/26 Caratulado: "**GARCÍA JOSÉ Y SIKORA ANA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**". Bajo apercibimiento de Ley. Dra. BREIDENSTEIN, ANDREA PAOLA, Juez Titular del Juzgado de Paz y Faltas. Secretaría a cargo de la Dra. GARCÍA, MIRIAM JUDITH. Napenay-Chaco 09/10/2026. 30 de octubre de 2026.-

Dra. Miriam Judith García

Secretaria

E 2-2026- 24681-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante SERPA, EDGARDO OMAR – D.N.I. N° 7.614.020, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**SERPA, EDGARDO OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 5668/2026-1-P.** Resistencia, 30 de octubre de 2026."

Dr. Oscar Raúl Lotero

Juez de Paz

E 2-2026- 24718-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El DRA. VIRGONA DANIELA ELISABET JUEZ TITULAR JUZGADO DE PAZ Y FALTAS 2da Categoría CNEL DU GRA TY - CHACO, con asiento en calle Sargento Cabral S/ N de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, CITA por en el término de UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos que se computaran a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con Derecho a los bienes dejados por el causante: FERNANDO ALBRECHT, MI. Nº 7.908.860, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados**: FERNANDO ALBRECHT s/ SUCESION AB-INTESTATO, EXPTE. 115/26, -C**- Coronel Du Graty, Chaco, Octubre de 2.026.- Publíquese un día.

Celia Beatriz Ferrer

Secretaria

E 2-2026- 24723-AE **E:06/11/2026**

EDICTO: La Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la Sexta Circunscripción Judicial, sito en calle Vázquez esquina Padre Holzer – 1 Piso de la ciudad de Juan José Castelli, CITA POR UN (1) Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS a los Herederos y Acreedores de DON FLOROFF EDGARDO RUBEN, DNI Nº 18.269.670, para que hagan valer sus derechos en autos: "**FLOROFF, EDGARDO RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE Nº 184/2026-6-C**, bajo apercibimiento de Ley".- J.J. Castelli, Chaco, 17 de Septiembre de 2026.-

Dra. María Evelyn Carrasco

Secretaria

E 2-2026- 24746-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Sra. Juez Dra. Romero María Celeste, sito en López y Planes N° 157, de la ciudad de Resistencia, hace saber lo ordenado en los autos caratulados: "**L. M., Z. L. Y L. M., J. E. S/ CONTROL DE LEGALIDAD LEY 2086", Expte. N° 5035/2026-1-M**: "Resistencia, 1 de octubre de 2026...procédase a ordenar la publicación de edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la requerida -de conformidad a lo prescripto por el Art. 342 del C.P.C.C. de aplicación supletoria y en las condiciones dispuestas por los arts. 162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando a la Sra. BRISA AGUSTINA MORALES, DNI Nº 42.733.677, para que en el término de 3 días de notificada - conforme lo dispuesto por el Art. 474 inc. 3 del CPCC de aplicación analógica, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 7 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente.... NOT. Fdo. ROMERO MARIA CELESTE.- Juez.- Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 7"- Resistencia, 9 de octubre de 2026.-

Rocio Antonina Victtorello Longoni

Secretaria

E 2-2026- 24754-AE **E:06/11 V:09/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de Charata Chaco, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaría a cargo de la Dra. Milena Macías, hace saber por Dos (2) publicaciones que el Martillero Público Nacional NESTOR ARIEL SUAREZ (C.U.I.T N° 20-31776143-1) subastará el día 3 de Diciembre de 2026, a las 10,00 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 - Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata - Chaco, el bien INMUEBLE identificado como Folio Real Matricula es 5.335 del Depto. 9 de Julio Chaco, correspondiente a la parcela 27 de la Mz. 1 de la Circunscripción I sección "D", ello conforme plano de mensura y subdivisión N° 15-7-13, confeccionado por la Agrimensora Nacional Marisel Ferrer M.P N°361, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Prov. Del Chaco en fecha 4/10/2013, sobre la superficie remanente de 160 m2, al contado y al mejor postor.- Comisión 6%.- Pago en efectivo mismo acto o transferencia a la cuenta de los presentes Nº 81786301 – CBU 3110013511000817863010. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los gastos de transferencia estarán a cargo del comprador. – Deuda SECHEEP $744.563,68.- Exhibición del bien en 1 hora antes, en el salón donde se llevará a cabo la subasta. Disposición recaída en autos **"Bela Sandra Noemi C/ Paolino Eliana Olga S/ Ejecución de Honorarios"**, **Expte. Nº 407/24.-** Charata Chaco 28/10/2026.

Dra. Silvina Milena Macias

Secretaria

E 2-2026- 24804-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. ALBERTO NUÑEZ, DNI N°7.921.758, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y/o deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"NUÑEZ ALBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N°14418/2026-1-C,** que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 27. de Octubre de 2026.-

Belkys Valeria Festorazzi Acosta

Secretaria

E 2-2026- 24826-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados **"VASILEFF, FLORENCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N°254/25**, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de la Sra. FLORENCIA, VASILEFF, DNI.Nº3.783.505, fallecida el día 11/01/2021, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 14 de abril de 2025.Fdo. Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK.- JUEZ.-

Alejandro Yagas

Secretario

E 2-2026- 24852-AE **E:06/11/2026**

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Secretaría Nº 12, a cargo de la Dra. Verónica Antonelli, sito en la calle Güemes Nº 609, de la ciudad de Resistencia (Chaco), ordena la publicación de edictos por el término de dos (02) día en un diario local y en el Boletín Oficial, citando a la Señora NADINA JAQUELINE OJEDA, DNI Nº 25.792.899, para que en el término de cinco (05) días tome intervención en autos, conforme el siguiente despacho monitorio, que dice en lo pertinente: "Resistencia, 24 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Por todo ello; RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA NADINA JAQUELINE OJEDA, (DNI Nº 25.792.899), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (05) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C. III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios conforme lo dispuesto en los considerandos que anteceden a favor de los Dres. JOSE ALVIS WETTSTEIN y ALBERTO OMAR ROJO, en la cantidad de 7,5 UMA como patrocinantes a cada uno de ellos respectivamente, los cuales al día de la fecha equivalen a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 735.840,00), con más I.V.A. si correspondiere, con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994) si correspondiere, sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. NADINA JAQUELINE OJEDA, (DNI Nº 25.792.899), como dependiente de POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 2.671.680,00) (capital: $ 800.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $ 400.000,00, honorarios: $ 1.471.680,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 90018042421 (C.B.U. Nº 3110030211900180424217) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (CUIT 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establécese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C. Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. NOT. FDO. DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER - JUEZ Civil y Comercial N°12". Lo transcripto se encuentra ordenado en los autos caratulados: **"PEREYRA, RAMON MARCELO C/ OJEDA, NADINA JAQUELINE S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 7342** año 2026-1-C.- Resistencia (Chaco); 30 de Octubre de 2026.-

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2026- 24868-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO. Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 sito en calle Brown N° 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante MERCADO, AMELIA DE LA CRUZ - M.I. N° 11.820.467 implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MERCADO, AMELIA DE LA CRUZ S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 5609/2026-1-P**. Resistencia, 26 de octubre de 2026.-

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026- 24266-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"GROSSI OSCAR ROBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR-HOY QUIEBRA", Expte. 847/2026-4-C,** por SENTENCIA N°80 de fecha 28 de septiembre de 2026, se declaró la QUIEBRA del Sr. OSCAR ROBERTO GROSSI DNI Nº 27.105.011, CUIT N°23-27105011-9, con domicilio real en Calle Urquiza Nº 844 de la ciudad de Las Breñas, Chaco**,** habiendo fijado como fecha 13 de diciembre de 2026**,** hasta la cual los acreedores deberán presentar las

solicitudes de verificación de los créditos ante la Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio legal en: Urquiza Nº 204 de Charata, y domicilio de atención al público en: Junin Nº 310 de Charata, los días MARTES Y JUEVES en horario de 09.00 a 12.30hs., celular Nº 3794710966.- Asimismo, se hace saber que los Pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32-LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido.- Requiere la Sindicatura que cada pretenso acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: "sindicaturacharata@gmail.com".-Así también, se ha fijado hasta el día 15/03/2027, como fecha hasta la cual la Síndico deberá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35 de la LC y Q (art. 88 último párrafo), y el día 25/06/2027, como fecha hasta la cual la síndico deberá presentar el Informe General previsto por el art. 39-L.C.Q. El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco.- CHARATA- Chaco-, 3 de octubre de 2026.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026- 24883-AE **E:06/11 V:18/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. GABRIELA VERONICA GONZÁLEZ, Juez titular, Juzgado de Paz Letrado, sito en calle Hipólito Irigoyen Nº265, Planta Baja, General José de San Martín, Chaco, correo electrónico: "juzpaz.gsm.@justiciachaco.gov.ar", en autos caratulados: **"RIVAS, JOSE PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte. Nº 149/2026-5-P,** cita por (1) día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOSÉ PEDRO RIVAS, D.N.I. Nº 7.531.950, para que dentro de TREINTA (30) DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín Chaco, 23 de Octubre de 2026.-

Dra. Helga Vañek
Secretaria

E 2-2026- 24733-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, Secretaría Nº 11, sito en Calle Güemes Nº 609 de esta ciudad, en los autos caratulados "**BALMACEDA PAIVA MATIAS RUBEN C/ DE LEON GUSTAVO ADOLFO, DE LEON GONZALO FABIAN S/ Ejecutivo", Expte. Nº 4796/2026-1**, hace saber y cita a la demandada, GUSTAVO ADOLFO DE LEON, D.N.I. Nº 22.687.009, para que dentro del término de cinco (5) días tome intervención en autos y comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 11 de mayo de 2026.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GUSTAVO ADOLFO DE LEON, D.N.I Nº 22.687.009 y GONZALO DE LEON, D.N.I. N° 33.144.102, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (1.250.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrán cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios de los letrados: GONZALO DAVID SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO VARAS y JUAN MARTINGUILLERMO VARAS, en la cantidad de 4 UMA, equivalentes a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (554,892,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria ($92.482,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 19, 25,32 inc. d y 40 de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts.15 y 16 de la Ley Arancelaria), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición y en la etapa procesal oportuna sobre la base del capital más los intereses que se devenguen. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándole las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 14 de octubre de 2026.-

Pablo Alejandro Teadi
Secretario

E 2-2026- 24797-AE **E:06/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida Nº 33, Torre I, Tercer piso, Resistencia, Chaco, cita por el término

de UN (1) día y los emplaza por el término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de NAHUEL MATIAS NAVARRO ESQUIVEL D.N.I. Nº 40.031.998, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: **"NAVARRO ESQUIVEL NAHUEL MATIAS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 11544/2026-1-C**, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 03 de noviembre de 2.026.

Dra. Lia Antonella Codutti
Secretaria

E 2-2026- 24839-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante CESAR DANIEL, DEL MORAL, D.N.I. Nº 3.554.489, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"DEL MORAL, CESAR DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 5598/2026-1-P**. Resistencia (Chaco), 26 de octubre de 2026.-

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

E 2-2026- 24859-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Miguel Ángel Vélez DNI N° 13.216.718**, la siguiente Resolución Nº 1162 de fecha 20/10/2026 dictada en el Expte Físico N° E14-2013-149/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. Vélez, Miguel Ángel, DNI Nº 13.216.718, otorgada por Resolución Nº 1668/15, sobre la Fracción Sur Este, Parcela 4, Chacra 49, Circunscripción X, Departamento Chacabuco, con superficie aproximada de 2 Has. 10 Has. 00 Cas., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc., b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Dr. Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:06/11 V:13/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. PEDRO KOWALCZYK L.E. N° 7.915.607**, la siguiente Resolución Nº 1135 de fecha 19/10/2026 dictada en Expte Físico N° E14- 2004-24/E, y ac. y que dice: ARTÍCULO 1º: Rectifíquese lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Nº 1348/25, debiendo decir correctamente: "Artículo 1º: Rescíndase las adjudicaciones en venta otorgada al Sr, Pedro Kowalczyk L.E. Nº 7.915.607, a través de Resolución Nº 0242/77 y Resolución Nº 0495/83 sobre los predios identificados Chacra 941, Circunscripción XII, con superficie aproximada de 96 Has. 79 As. 95 Cas. y Lote 329, Colonia Bajo Hondo (Dominación Catastral Chacra 24, Circunscripción XV, con superficie de 98 Has. 01 Has., ambas del Departamento Comandante Fernández, por incumplimiento del Art. 29 inc. e) y Arts. 35 inc. a) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial". Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:06/11 V:13/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ROMEO DANIEL MOLINAS**: de nacionalidad argentina, con 25 años de edad, estado civil soltero, carpintero, D.N.I. N° 44.040.372, domiciliado en Bº Evita Mz. 72 Pc. 44 de Villa Ángela, nacido en Villa Ángela en fecha 10 de marzo de 2002, que ha cursado estudios secundario completo, hijo de Silvio Alejandro Molinas (v), y de Edith Francisca Acosta (f) en la causa caratulada: **MOLINAS ROMEO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE -REITERADO- AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA CON UNA MENOR DE 18 AÑOS**" Expte. Nº 2821/2022-3 y sus conexas "MOLINAS ROMEO DANIEL S/ HURTO CON ESCALAMIENTO", Expte. Nº 1974/2021-3 y "MOLINAS ROMEO DANIEL S/ INCENDIO Y LESIONES LEVES" Expte. Nº 809/2026-3 ", se ejecuta la Sentencia Nº 89 de fecha 28/09/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE:1º) CONDENAR a ROMEO DANIEL MOLINAS, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE -REITERADO- AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA CON UNA MENOR DE 18 AÑOS, HURTO CON ESCALAMIENTO, INCENDIO Y LESIONES LEVES, TODO EN CONCURSO REAL" a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA

que asciende a la suma de SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 UT), ".- Fdo: CONTRERAS MARIELA LORENA Ante mi: DRA. ORTIZ SANDRA BEATRIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 04 de Noviembre de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez

s/c **E:06/11 V:18/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Jorge Andrés Viain, Sub-Responsable Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 86/26 – S.A.E.S. RCIA:

1) **EVENTUALES HEREDEROS - Sec. Nº 92.778:** Un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa Classic, dominio JOR-310, motor marca Chevrolet Nº T80010021 y chasis marca Chevrolet Nº 9BGSS19Y0BB233909, ambas numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Jorge Andres Viain

Sub-Responsable Provisorio

Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:06/11 V:13/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CREDIAR SA C/ ROJAS OJEDA RICARDO MAXIMILIANO S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE.Nº6998/24**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR. RICARDO MAXIMILIANO ROJAS OJEDA, DNI. N° 35224580, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÌAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- Resistencia, 30 de Septiembre de 2.024.- MPM AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra RICARDO MAXIMILIANO ROJAS OJEDA, D.N.I. N° 35.224.580, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA y CINCO CON CUARENTA y CINCOCENTAVOS ($234.545,45) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($70.363,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. DIEGO SEBASTIAN CERUSO en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($107.223,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y NUEVE($42.889,00) como apoderado, a cada uno respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. (...) NOT GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12- Resistencia, 30 de Junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (...) habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al SR RICARDO MAXIMILIANO ROJAS OJEDA, (DNI Nº 35.224.580), los cuales se publicarán por DOS(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12.

Dra. Natalia Soledad Moreschi

Prosecretaria Provisoria

E 2-2026- 15754-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Guemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **"CETROGAR S.A C/ ZACARIAS MABEL S/ EJECUTIVO,** EXPTE.Nº2415/13", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, cita y emplaza por el término de CINCO (5) DÌAS PARA QUE COMPAREZCA EL SR./SRA. MABEL

ZACARIAS, DNI. N° 31600989, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- Como recaudo de ley se transcribe el auto que ordena el presente que dice: ″ //sistencia, 23 DE ABRIL DE 2015:(...) RESUELVO:I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MABEL ZACARIAS, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA y UNO CON SETENTA y UN CENTAVOS ($11.981,71) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con mas las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA y CINCO ($3.595,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELA a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del C.P.C.C.-III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Diego S. Ceruso y Mariano A. Alurralde en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y SEIS ($1.886,00), a cada uno ellos respectivamente, como patrocinantes, y en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA y CINCO ($755,00), a cada uno de ellos respectivamente, como apoderados, con más I.V.A. (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil) (...).-NOT.- FDO. Dra. María de los Ángeles Vulekovich. JUEZ."- Resistencia, 13 de Febrero de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (...) Atento el resultado de las diligencias practicadas (09/12/15, 20/02/18 y 04/04/24) e informes de la Policía del Chaco (29/06/17), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (10/11/22) y patronal (09/05/24), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra. MABEL ZACARIAS (D.N.I. Nº 31.600.989), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12

Dra. Natalia Soledad Moreschi

Prosecretaria Provisoria

E 2-2026- 15759-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°17, sito en Av. Laprida 33, Torre 2, 1er: piso de Resistencia, CITA por DOS (2) días, a los SUCESORES DEL SR. ROSSI, JUAN JOSÉ y SUCESORES DE LA SRA. REIFER DE ROSSI, ELISA MATILDE, para que en el término de CINCO (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos en la causa:-"**LEUNDA, CARLOS GUIDO; LEUNDA, EDUARDO ARIEL c/SALVADOR ROSSI M. & CIA. s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° 16041**, Año 2.025-1-C, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. -Resistencia, 02 de octubre de 2.026.-

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

E 2-2026- 23663-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12 a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR SA. C/ MARTINEZ MARIANA SOLEDAD S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº8106/19**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por **2** días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA LA SRA. MARTINEZ MARIANA SOLEDAD, DNI. N° 28317693, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- Se transcriben los autos que ordenan lo pertinente: Resistencia, 7 de Agosto de 2025.- AGB AUTOS Y VISTOS (...) habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra. MARTINEZ MARIANA SOLEDAD (DNI Nº 28.317.693), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12- //"Resistencia, 6 de agosto de 2019.-bp AUTOS Y VISTOS: (...), RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra MARIANA SOLEDAD MARTINEZ, DNI 28317693, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CINCUENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA y UN CENTAVOS ($58.280,71) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y CUATRO ($17.484,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C..- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV)

REGULAR los honorarios del Dr. MARIANO AVALOS ALURRALDE y DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO ($5.128,00) en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA y UNO ($2.051,00) como apoderados, a cada uno respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZGADO CIVIL y COMERCIAL Nº12". –

Fernando R. Escalante Moro
Secretario Provisorio

E 2-2026- 15764-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Guemes Nº 609 - Resistencia - Chaco , hace saber que en la causa **CETROGAR S.A. C/ MEDINA GABRIEL CARLOS S/ EJECUTIVO, EXPTE. Nº 796/20**" , se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR.GABRIEL CARLOS MEDINA, DNI. N° 30294106, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- //"Resistencia, 4 de marzo de 2020.-sa AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: I) (...) Por todo ello, RESUELVO:I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra GABRIEL CARLOS MEDINA, DNI 30294106, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA y SEIS CON NOVENTA y CINCO CENTAVOS ($13.536,95) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA y UNO ($4.061,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C. III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios del Dres. DIEGO S. CERUSO y MARIANO A. ALURRALDE, en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO ($3.375,00) en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($1.350,00) como apoderados a cada uno respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. (...) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12".- ////////// Resistencia, 7 de Julio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Téngase presente el oficio diligenciado al Juzgado Federal Secretaría Electoral que acompaña y lo manfiestado respecto a la situación laboral del demandado. Asimismo, atento el resultado de las diligencias practicadas (fs.26/28) e informes de la Policía del Chaco (05/05/22), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (19/11/24), habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. GABRIELCARLOS MEDINA, D.N.I Nº 30.294.106, los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12. Rsistencia, 17 de julio de 2025.

Fernando R. Escalante Moro
Secretario Provisorio

E 2-2026- 15766-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. ESPER GABRIELA ELIZABETH Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CREDIAR S.A. C/ RAMIREZ CRISTINO S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº2858/14**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por Dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR. CRISTINO RAMIREZ, DNI. N° 20.917.731, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: "Resistencia, 27 de abril de 2022.-(...) Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado CRISTINO RAMIREZ, D.N.I. Nº20.917.731, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- FDO. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 13.- ///Resistencia, 27 DE ABRIL DE 2015:(...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CRISTINO RAMIREZ, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA y CUATRO CON CUARENTA y SIETE CENTAVOS ($3.534,47) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con mas las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MIL

SESENTA ($1.060,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del MARIANO AVALOS ALURRALDE en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES ($3.773,00) como Patrocinante y los del Dr. Dr. DIEGO SEBASTIAN CERUSO en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE ($1.509,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 4 de la ley 6002 y 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-(...).-NOT.- FDO. Dra. María de los Ángeles Vulekovich. JUEZ.-JUZ CIV. Y COM. Nº12.-"

Fernando R. Escalante Moro

Secretario Provisorio

E 2-2026- 15767-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por orden de la Dra. ALONSO, PERLA MARIELA, Juez de Niñez Adolescencia y Familia, sito en Avenida Bartolomé Mitre Nº 350 de la ciudad de Gral. San Martín Chaco, hace saber por dos (02) días, en el Boletin Oficial y en Diario Norte, en autos caratulados: **"SEGOVIA UBALDINO C/ LAVIA ANALIA ELISABETH S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONTRADICTORIA".** Expte. Nº 657/18, que el Martillero Publico ALBERTO FLORES, M. P. № 1042, Cuil. 20-22583922-1, REMATARA, el día Jueves 12 de Noviembre de 2026 a las 10,00 horas en casa Nº30 del Barrio Instituto de Gral. San Martin Chaco, el siguiente bien RODADO USADO: uno (01) AUTOMOVIL, DOMINIO COLOCADO GCI079, MARCA RENAULT, TIPO SEDAN, 5 PUERTAS, MODELO MEGANE SCENIC 16V, MOTOR MARCA: RENAULT Nº K4MJ706Q086248, CHASIS MARCA: RENAULT Nº 93YJA1V257J744618, FABRICACION: AÑO 2006, MODELO: 2007. NO POSEE IMPEDIMENTO ALGUNO Y/O MULTAS. En el estado que se encuentra. CONDICIONES: Sin base, contado y al mejor postor. COMISION: 8% a cargo del adquirente. EXHIBCION: misma fecha horas 09,00. Que, el producido de la Subasta se deposite en la cuenta correspondiente al presente expediente. INFORMES: Martillero actuante: ALBERTO FLORES, Cel. 3725571511, e mail: floresalberto72beto@gmail.com. Gral Jose de San Martin, 08 de octubre de 2026.-

Gabriel Sebastián Dure

Secretario

E 2-2026-24416-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Doctor SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL - Juez- Juzgado del Trabajo N° 02, Secretaría a cargo de la Dra. Dra. SEGOVIA TAMARA MELISA, DNI: 3745958, sito en LOPEZ PLANES Nº 637, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **"JARA, RAMON ANIBAL C/ NORTE SERVICIOS S.R.L. y/o ASOCIART ART S.A. y/o STAR S.A. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO Y DESPIDO" Expte. Nº 1460/06,** se publican edictos por dos (2) días, emplazando por 5 días posteriores a la publicación, atento a los resultados negativos de las Cedulas de Notificación libradas a fs 1055/1057 y fs 1077/1079, habiendo agostados los recaudos tendientes a obtener la ubicación del domicilio del Actor JARA RAMON ANIBAL (D.N.I 17.976.499.) de conformidad a los normado por el art. 111 del C.P.L**.** A los fines de que corresponde la Notificación de la Sentencia N° 188 de fojas 1022/1046 por edictos de acuerdo al último párrafo del mencionado artículo mencionado Fdo. - Ernesto Silvestri - Juez- Juzgado del Trabajo N° 02. Resistencia, 24 de agosto de 2026. -

Dra. Tamara Melisa Segovia

Secretaria

E 2-2026- 24478-AE **E:04/10 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRI, juez del juzgado del Trabajo Nº 2, con domicilio en LÓPEZ PLANES Nº 637, Piso: 4 de Resistencia (Chaco), Secretaría de la Dra. TAMARA MELISA SEGOVIA, en los autos caratulados "**Beccari, Daniel Joaquin c/ Monroe Americana S.A. y/o Quien Resulte Responsable s/ Despido, etc.", Expte. Nº 940/2022**; cita al Sr. BECCARI, DANIEL JOAQUIN, DNI Nº 35.466.753, por edictos que se publicarán por tres (3) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, a fin de hacer conocer la siguientes resoluciones: "//sistencia, 29 de marzo de 2023.- ... téngase a la Dra. ROSARIO NOEMI PEREZ por renunciado al mandato que oportunamente le confiriera la actora debiendo el citado profesional continuar con sus gestiones por el término de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 71 inc.2 del C.P.C.y C. de aplicación supletoria.- 2- INTIMASE a la actora para que en el término de DIEZ DÍAS comparezca por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con Defensor de Ausentes o en Rebeldía, según corresponda ... ERNESTO SILVESTRI JUEZ EL JUZGADO DEL TRABAJO Nº 2" "//sistencia, 21 de octubre de 2026 ... como se pide notifíquese por EDICTOS la renuncia de la Dra. Pérez Rosario de fecha 29/03/2023.- 2- A fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente publíquese EDICTOS por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de conformidad a lo

dispuesto en el art. 111 del C.P.L., solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 de la ley ritual. A tal fin ofíciese a Boletín Oficial y Diario Local. Autorizándose a intervenir en el diligenciamiento a los recurrente y/o persona que designen con amplias facultades de ley ... Fdo. ERNESTO SILVESTRI JUEZ DEL JUZGADO DEL TRABAJO Nº 2".- Se encuentran autorizado para intervenir en el diligenciamiento del presente el Abogado Diego Jara Melagrani, con facultades de ley.- Resistencia, 28 de octubre de 2026. -

Dra. Tamara M. Segovia
Secretaria

E 2-2026- 24534-AE **E:04/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial sito en calle Brown Nº 249 Piso: 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaria Única, ordena que se publiquen edictos citatorios por aplicación de lo previsto en los Arts. 162 y 342 del CPCCh, para CITAR a Sr. VILLALBA JOSE LUIS DNI N° 31.698.608 por medio de EDICTOS, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; por dos (02) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000,00) como costas provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Corresponde a los autos caratulados: "**TORALES, DIANA RAQUEL C/ VILLALBA, JOSE LUIS S/ JUICIO EJECUTIVO**", **Expte. Nº 1588/26** tramitado en el Juzgado de Paz Letrado N°2 de la ciudad de Resistencia, Chaco.- Resistencia, 28 de octubre de 2026.

Marta L. I. Sena
Secretaria

E 2-2026- 24536-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Jueza, en los autos caratulados: **"BARUA, JOSE FRANCISCO C/ RUIZ DIAZ DAIANA FABRICIA S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 5831/2021-1-C)**, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la demandada Sra. DAIANA FABRICIA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 36.980.173, a fin de que comparezca en autos a hacer valer sus derechos, cumpla con la sentencia o deduzca las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia o no oponer excepciones en dicho plazo, la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma (art. 541, tercer párrafo del C.P.C.C.). A tal efecto, se transcribe en lo pertinente el Despacho Monitorio (Resolución N° 437/21 de fecha 03 de Junio de 2021): "Resistencia, 03 de junio de 2021 N° 437 AUTOS Y VISTOS… CONSIDERANDO… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DAIANA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 36.980.173, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas o oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente EDUARDO LUIS VERA, en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($27.200,00) como patrocinante, con más I.V.A., si correspondiere… VI.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada… VII.- REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE. FDO. Dra. CÁCERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11." El presente edicto deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en un diario de amplia circulación local. Resistencia, Chaco, 30 de Octubre del 2026.

Lia Fernanda Villalba
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 24592-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N.º 7, ciudad, a cargo de Ana Karina Yagas, Jueza, hace saber por **DOS (2)** días, en Boletín Oficial y Diario local, en autos: "**MAIDANA, GLADYS BEATRIZ C/ LAVAGNO, CRISTIAN N. Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO DEL VEHICULO DOMINIO KVV-604 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.DE TRANSITO", Expte. Nº 14086/19**, Resistencia, 25 de agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS: …Atento lo solicitado y no habiendo el demandado CRISTIAN NICOLAS LAVAGNO D.N.I. N° 25.792.660 comparecido al proceso en el término que para ello tenía, a pesar de encontrarse debidamente notificado… désele por decaído el derecho dejado de usar, y en consecuencia decláraselo REBELDE. Siguiendo los lineamientos establecidos en la providencia de fecha 04/06/2026, NOTIFÍQUESELO POR INTERMEDIO DE EDICTOS, haciéndosele saber que las sucesivas notificaciones se practicaran por Ministerio de Ley, conforme a lo dispuesto por el art. 74 del C.P.C. y C. Ley 2559-M. Notifíquese en el Sistema de

Control de Trámites y Notificaciones.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: YAGAS ANA KARINA, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Rcia,06/10/2026.-

Vanina A. Varela.
Secretaria

E 2-2026- 23797-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO La Dra. MARIA SOLEDAD SERRANO, JUEZ SUPLENTE a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Secretaría actuante a cargo de la Dra. Karina Alejandra Carossini, sito en AV. PARAGUAY 449 P.B. de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**ROMERO RUIZ DIAZ, SERGIO NICOLAS C/ CORREA, EDUARDO DANIEL; PAREDES, YANINA MARISEL S/DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" EXPTE. **15668/2025-1-C**, CITA al demandado CORREA, EDUARDO DANIEL, DNI N° 28.661.394, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido del demandado (Resistencia), por dos (2) días, para que dentro del término de **diez (10) días** comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 22 de octubre de 2026. Karina Alejandra Carossini Abogada- Secretaria Juzg. Civil y Comercial N° 6

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2026- 23822-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Sra. CACERES BEATRIZ ESTHER-Juez-, sito en GÜEMES Nº 609, ciudad, solicita que se notifique de la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en los autos caratulados **"LEZAMA, VANINA BARBARA GISELA C/ BERMUDEZ, AMIRA NOEMI S/ EJECUCION PRENDARIA", Expte. Nº 9982/2026-1-C**, que se tramita por ante Juzgado Civil y Comercial Nº 11, a la ejecutada AMIRA NOEMI BERMUDEZ, D.N.I. Nº 24.182.465, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local; "Resistencia, 05 de Octubre de 2026.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "LEZAMA, VANINA BARBARA GISELA C/ BERMUDEZ, AMIRA NOEMI S/ EJECUCION PRENDARIA", Expte. Nº 9982/2026-1-C… RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra AMIRA NOEMI BERMUDEZ, D.N.I. Nº 24.182.465, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma establecida en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($1.916.440,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. II.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la letrada NATALI NOELIA SANCHEZ, en la cantidad de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.857.293,44), equivalentes a 36,39 UMA, como patrocinante, con más I.V.A., si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria ($105.991,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 17, 19, 21, y 32 inc. d de la Ley 4.228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts. 15 y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley… VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE." El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 27 de octubre de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026- 24515-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": **"BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ RAMIREZ, FERNANDO DANIEL S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte.Nº1933/26,** que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 26 de Noviembre de 2026 a las 17,00 horas, calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca: RENAULT, Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: KWID ICONIC 1.0, motor marca: RENAULT Nº B4DA405Q034371, chasis marca RENAULT N°93YRBB006KJ817175, año 2019, dominio AD435SY, DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el domicilio de radicación. Juzgado de Faltas Municipal: $ 38.365,00 al 31/10/2026. Formulario SUATS $1.897.816,00 al 20/10/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la

subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 29 de octubre de 2026-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026- 24529-AE **E:04/11 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMA SEGUNDA NOMINACION, A CARGO DE LA DRA. GABRIELA ESLIZABETH ESPER, SECRETARIA N° 12, UBICADO EN CALLE GUEMES N° 609, CIUDAD, HACE SABER POR DOS DIAS, EN AUTOS: "**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRICO COMUN Y DE CONSUMO ELECTRICA LTDA. Y SALVATORE, LUIS ALBERTO S/ EJECUCION HIPOTECARIA", EXPTE. N° 9.430/20**, que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO, Mat. 359, CUIT 20135798119, REMATARA CON BASE, AL CONTADO Y MEJOR POSTOR, bajo la modalidad de SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS el INMUEBLE UBICADO en la Localidad de Quitilipi, identificado como: "Circunscripción I, Sección "C", Chacra 6, Parcela 6, Sup. 10 Has., 02 Cas., 36 Cas, 50 Dms2, inscripto al Folio Real Matrícula N° 6.561, del Dpto. Quitilipi. El predio se encuentra sin ocupantes, no reside persona alguna. Solamente existe una persona con funciones de cuidador y/o sereno. El Acto de Subasta tendrá una duración de DIEZ (10) días corridos sin interrupción (conforme Acuerdo de Ministerios del S.T.J.CH. N° 3768) y se iniciara el día 17 de noviembre de 2.026 a la 10 hs. Momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 27 de noviembre de 2.026 a las 10 hs. Se hace saber que en caso registrarse ofertas en el ultimo minuto, la subasta se prorrogara por un minuto adicional, así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto (art. 20 del Reglamento de Subastas Judiciales) BASE: $ 120.000.000.- Se establece un MONTO INCREMENTAL de $1.200.000.- (1% de la base en las 5 primeras pujas, es decir llegar a la suma de $ 126.000.000.- - $ 900.000.- (0,75% de la base) en las siete (7) siguientes pujas es decir hasta llegar a la suma de $132.300.000.- - $ 600.000.- (0,50% de la base) a la diez (10) siguientes pujas es decir la suma de $ 138.300.000.- - $ 300.000.- (0,25% de la base) hasta finalizar la subasta. PAGO: Al concluir la subasta el adjudicatario debe abonar la totalidad del monto ofertado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la subasta, con más la comisión de ley del martillero (6%) y demás comisiones e impuestos resulten a su cargo a fin de ser adjudicado. Solo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, debiendo el adjudicatario agregar la constancia de pago en el referido sitio web. DEUDAS: Munic. de Quitilipi $ 3.947.021,12 al 23.09.26.- SAMEEP: Se encuentra fuera de radio. No registra deuda alguna.- SECHEEP: $ 65,29 al 11.09.26.- Las deudas que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta quedaran a cargo de la parte demandada. – MEJORAS: Casilla de Seguridad, balanza para camiones con oficinas, 6 galpones de aprox. 20 m. x 50 m. cada uno construido en metal, 6 silos para cereales y torre elevadora con su chimango. Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Para cualquier consulta al TE. 3624727276.- Resistencia, 30 de octubre de 2.026.

Mariela E. Herrera
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 24621-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ ALFONSO EMILIO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 3379/26**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: ″Resistencia, 26 de Agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS: (...) habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. EMILIO ALFONSO, (DNI Nº 22.211.538), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12″.- ″Resistencia, 15 de Abril de 2026.- *(...)* RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA EMILIO ALFONSO, (DNI Nº 22.211.538), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($286.240,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($114.496,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6y15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. EMILIO

ALFONSO, (DNI Nº 22.211.538) como dependiente de la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, en la proporción del 20%de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.734.890,56) (capital: $1.500.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $750.000,00, honorarios: $400.736,00másIVA $84.154,56). (...) VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12″. Resistencia, 01 de SEPTIEMBRE de 2026.-

Natalia Soledad Moreschi
Prosecretaria Provisoria

E 2-2026- 24634-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en Io Civil y Comercial N° 7, sito en calle Av. Laprida 33, Torre 2, Piso 2. de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. YAGAS ANA KARINA, Jueza 1a instancia secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días. Autos: **"MONZÓN PANDO, ADELA MARIA C/ HIPPER, MACARENA BELEN S/ EJECUCION DE HONORARIOS" Expte .N° 1441-25**, que la MARTILLERA RIVERO, ROCIO MARIANA, Matrícula Profesional N° 937, CUIT N° 27-30159447-5, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor, DOMINIO: AB 152 XZ, MARCA: TOYOTA, Modelo: ETIOS XS 1.5 6M/T, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2017, Motor: N° 2NR4079732, CHASIS MARCA TOYOTA N° 9BRB29BTXH2150124.El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<http: l/subastas.iusticiachaco.gov.ar>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 20 de noviembre de 2026, a las 10.00 horas y finalizando el día 01 de diciembre de 2026 a las 10,00 horas. BASE: $5.000.000,00. Se establece un monto incremental de $500.000,00 hasta llegar a la suma de $9.000.000,00, luego la oferta no debe ser menor a $250.000,00 hasta llegar a la suma de $I0.000.000,00, luego de este monto y hasta llegar a 15.000.000,00 millones y o finalizar la subasta, el incremento de oferta no debe ser menor a $100.000,00 mil. DOMICILIO DE RADICACIÓN Registro Seccional N° 6007-Resistencia N° 1, DEUDAS: a cargo del demandado, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL: $ Sin deudas al 15/09/2026, ESTADO DE CUENTA PATENTE DEL AUTOMOTOR: Sin deudas hasta el 18/02/22 FORMULARIO 12: verificación policial al 28/07/2026, DEUDAS POR INFRACCIONES: Total 2 (dos) 360.312,00. EXHIBICION DEL BIEN: de 10,00 a 12,00 y 17,00 a 18,30 en Roque Sáenz Peña N° 570 de esta ciudad, previo a concertar con la martillera. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillera actuante Cel. 3624620843. Email: rrbienesraices.937@gmail.com. Resistencia, secretaria, 30 de octubre de 2026.-

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026- 24652-AE **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Eliana Mariel López, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **RAMON HORACIO ESPINOSA**, que en la causa caratulada "**ESPINOSA RAMON HORACIO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. Nº 564/2025, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 153. Charata, Chaco, 17 de Julio de 2026. AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. ESPINOSA RAMON HORACIO D.N.I.N° 32.730.011, de circunstancias personales consignadas en autos, por la supuesta infracción al art. 126 (Intromisión Indebida) de la ley 850-J (Código de Faltas de Chaco), por el que fuera sometido a proceso. II) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Eliana Mari sel Lopez - Juez de Faltas Titular - Dra. Gladys Cristina Breska-Secretaria-Juzgado de Faltas Letrado.

Dra. Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de S. Sa. la Sra. JUEZ del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1, sito en calle French 166, Tercer Piso, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, Dra. PATRICIA NOEMI ZAMUDIO, se ha dispuesto la publicación de edicto en Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia, a los fines de NOTIFICAR FALLO de fecha 19 de octubre de 2026 en los autos caratulados: "**A. K. A. y A. M. A. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD**", EXPTE. N° 4327/2026-1-M, a la Sra. CAROLINA VANESA ARREJIN, D.N.I. N° 42.066.656 y Sr. MARCOS ANTONIO DOMINGUEZ, D.N.I. N° 38.540.456 cuyo resolutorio en su parte pertinente, DICE: //"Resistencia, 19 de octubre de 2026. AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "A., K. A.; A., M. A. S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", Expte. N° 4327/2026-1-M, del registro de este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1, y; RESULTA: (...). CONSIDERANDO: (...). FALLO: I.- DECLARANDO LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD de los hermanos K. A. A. y M. A. A., conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos y lo previsto por el art. 607 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación. DISPONIENDO que a búsqueda y

selección de personas postulantes se oriente a la integración conjunta de ambos hermanos a una misma familia, atendiendo a sus necesidades particulares y a la preservación de su vínculo fraterno. II.- (...). III.- (...). IV.- (...). V.(...) VI.- NOTIFICANDO a la Sra. Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 mediante sistema IURE, a los progenitores mediante la publicación de edictos a cargo de la Sra. Asesora, y al Equipo Interdisciplinario del Sistema de Adopción. VII.-REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. Patricia Noemi Zamudio-Juez-Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1.- El presente documento fue firmado electrónicamente per: Firmante: ZAMUDIO PATRICIA NOEMI, DNI: 24599890, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Fecha Firma:19/10/2026.- FECHA PUBLICACION: 19/10/2026 12:46.- EMITIDO EN: JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1 - RESISTENCIA. Resistencia, 29 de octubre de 2026.

Dana Eugenia Cabral

Secretaria

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE el Sr. **RODRIGO EZEQUIEL CABANA**, DNI No 42.986.749, apodado "MANI" edad 26 años, estado civil SOLTERO, de profesión jornalero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 26 de mayo del 2000, domiciliado en Barrio Libertad, ciudad, sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, posee antecedentes penales, TELEFONO 3644 146565, hijo de Hugo Orlando Cabana (F), y de Maria Beatriz Salto (V) ; a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado SENTENCIA NÚMERO OCHENTA Y UNO de fecha 15 de OCTUBRE de 2026 por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "RESUELVO: I) CONDENAR al imputado CABANA RODRIGO EZEQUIEL de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL" ART. 150, ART. 183 PRIMER PARRAFO, Y ART. 89, EN FUNCION DEL ART. 54, TODO DEL CODIGO PENAL, a sufrir la pena de UN (01) AÑO Y OCHO (08) MESES DE PRISION EFECTIVA conforme lo dispuesto en los Arts. 40, 41, 26 y 27 bis del Cód. Penal .-II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH - Secretaria-.- Juan José Castelli, Chaco, 30 de OCTUBRE de 2026.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL Nº2 JORGE RAUL LATAZAGANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE ALEXIS DAMIAN ROLDAN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37277919, nacido en CIUDADAUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 08/01/1993, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FRANCISCO SOLANO 1400 BARRIO LUZ Y ESPERANZARESISTENCIA, hijo de S/D y TORRES MARIA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "ROLDAN ALEXIS DAMIAN S/EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA YMULTA-", Expte. Nº20038/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº177DEL 25/6/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL -PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Roldán, Enzo Fabricio; Roldán, Alexis Damián S/Infracción ala Ley 23.737" Expte. Nº 30356/2025-1, y su agregada por cuerda, caratulada: "Roldán, Enzo Fabricio S/Infracción a la Ley23.737" Expte. Nº 13393/2026-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- Condenando al imputado Alexis Damián Roldán, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en grado de coautor (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737, en función con el art. 45 del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales (art. 12 del C.P.) en esta causa Nº 30356/2025-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA - DNI: 12477419 (JUEZ/A DE CAMARA). STORANI LEONARDO - DNI: 28548013 (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 29 de Octubre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **SEBASTIAN ALBERTO GENEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37793279, nacido en RESISTENCIA, eldía:04/05/1995, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VILLA RIO NEGROMZDPC 2 CS 15; ASENTAMIENTO LA RUBITA, PASAJE 31, CASA15RESISTENCIA, hijo de GENEZ, ALBERTO FABIO (V) y PEREZ, NANCY BEATRIZ (V), Prontuario Prov. 56926-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**GENEZ SEBASTIAN ALBERTOS/EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº26595/2026-1, se ha dictado la

Resolución Nº607 de fecha 03/11/2026, laqueen su parte pertinente reza: AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución Nº596 del 27/10/2026 respecto de SEBASTIAN ALBERTO GENEZ, DNI N°37.793.279, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538)), como así también su pedido de captura; ordenándose en consecuencia la libertad del nombrado en esta única causa. II) REGISTRESE, PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE. Fdo.: Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2. Resistencia, 3 de Noviembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GUTIERREZ, SERGIO OMAR**, alias Peti , de nacionalidad argentina , con 40 años de edad, estado civil soltero, empleado rural , D.N.I. N° 30.388.582, domiciliado en calle Doctor Drasich e H. Irigoyen de Villa Angela, nacido en Villa Angela en fecha 11/09/1983, hijo de Gutierrez Rubén Orlando y de Aguiar Ignacia Graciela, en los autos caratulados: "**GUTIERREZ, SERGIO OMAR S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. Nº 4339/2024-3, mediante Interlocutorio Nº 300 dictado el día 21/09/26 se RESOLVIÓ: "1º) REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER ALBERTO FERREYRA (MP 4.417) como Defensor del condenado GUTIERREZ SERGIO OMAR en esta instancia, en la SUMA DE PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA C/00 ($1.531.140,00) (EQUIVALENTE EN PESOS a QUINCE UMA: Unidad de Medida Arancelaria cuyo valor el de $ 102.076)), todo con más I.V.A., e intereses si correspondiere (arts. 2º, 3º, 4º, 5º y ccdtes. La ley Provincial Nro.4228-C y Art. 533 del Código Procesal Penal, Ley Nº 965-N.-) a cargo de GUTIERREZ SERGIO OMAR, DNI Nº 30.388.582 .- 2º)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 3º) LIBRESE RECAUDOS PERTINENTES.- 4º)PROSIGA el legajo según su estado.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez - Dra. Karina E. Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 29 de octubre de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 23 , de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2 - 5° Piso, a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS - JUEZ/A - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BARRIOS RODOLFO RAMON S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. Nº 5677/26), notifica el despacho monitorio de fecha 19/05/2026 al ejecutado/a RODOLFO RAMON BARRIOS - CUIT Nº 20-36198096-5, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 19 de mayo de 2026...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RODOLFO RAMON BARRIOS, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($848,177,29), en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($1.058.363,00), sujeta a liquidación definitiva. II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641) como patrocinante en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($346.807,50) representativo de 3,750 UMAS, de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado MARCOS SERGIO NICOLAS EXEQUIEL (MP 10136) la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($173,403,75) representativo de 1,875 UMAS, por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en el punto V de los considerandos que anteceden.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($25.445,32), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial

www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 90018039181, CBU Nº 3110030211900180391812.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($30.534,38), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco- Departamento Tasa de Justica- para su ejecución. VI.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 30 de septiembre de 2026. Atento lo solicitado, constancias de la causa y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C., Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada RODOLFO RAMON BARRIOS, CUIT Nº 20-36198096-5, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..El presente documento fue firmado electronicamente por: Firmante: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA". Resistencia, 09 de octubre de 2026.

Norma Elda Garcia

Secretaria

s/c **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada ALVAREDO MATIAS EMILIO CUIT Nº 20- 34794213-9 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ ALVAREDO MATIAS EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 15585/25) que dispone: "Resistencia, 13 de febrero de 2026 .- FC/CID(...)RESUELVO:I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MATIAS EMILIO ALVAREDO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($2.849.036,72) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($2.592.623,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO(MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($91.169,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado MADARIAGAMARIA MAGDALENA (MP 6059), la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($36.468,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C(antesLey2011ymodif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730del C.C. yC..-Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 delaLey4182ymodif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($85.471,10), en consecuencia intímase al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco(5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 90018029710, CBUNº3110030211900180297103.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20%de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($102.565,32), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco Departamento Tasa de Justicia para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ/A 1RA. INSTANCIA..-ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 22 de septiembre de 2026.- Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo

C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutado ALVAREDO, MATIASEMILIO- D.N.I. Nº 34.794.213 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..-Resistencia, 22 de septiembre de 2026.-FC.smm.- Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutado ALVAREDO, MATIASEMILIO- D.N.I. Nº 34.794.213 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..- LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 01 de Octubre del 2026.

Norma Elda Garcia

Secretaria

s/c **E:04/11 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Eliana Mariel López, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana FABIANA MIRIAM RODRIGUEZ, que en la causa caratulada "**FIGUEROA RAUL OMAR Y RODRIGUEZ FABIANA MIRIAM S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 312/2025, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 148. Charata, Chaco, 13 de julio de 2026. AUTOS Y VISTOS: .... y; CONSIDERANDO: … RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a los Sres. FIGUEROA, RAUL OMAR, D.N.I. N°17.652.922 y RODRIGUEZ, FABIANA MIRIAM, D.N.I. N°42.983.316, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 41 (Portación de Armas del Código de Faltas de Chaco), por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36, inc. C de la Ley 850-J de Chaco. II) DEJAR SIN EFECTO lo requerido en la Orden del Día de la Repartición Policial por la Comisaría Primera de esta ciudad por Nota N°135-J-/26 de fecha 08/04/2026 por medio del cual se solicitaba se inserte en la Orden del Día de la Repartición Policial la Aprehensión y Detención de FABIANA MIRIAM RODRIGUEZ, DNI N°42.983.316 y de RAUL OMAR FIGUEROA, DNI N°17.652.922, por haberse extinguido la causa por prescripción. Líbrese Oficio a Comisaría Primera de Charata a los fines pertinentes. III) PROCEDER AL DECOMISO de los efectos secuestrados en autos, consistentes en: Un (01) cuchillo de treinta (30) centímetros, cabo de madera con cinta negra, color de la hoja gris con estado de oxidación, sin marca visible y Un (01) HOJA DE METAL, de cuchillo, de diez centímetros, sin cabo (mango), hoja color gris, marca tramontina, las cuales mediante Oficio N°636/2025 de fecha 11/07/2026 fueron remitidos a Sala de Armas y Efectos Secuestrados (SAES) de esta ciudad, atendiendo a la falta de disponibilidad, cuyo ingreso fue registrado en esa Sala bajo el N'11974/25, Efecto N°13033. IV) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. ELIANA MARISEL LOPEZ - JUEZA TITULAR - Juzgado de Faltas Letrado - Dra. GLADYS CRISTINA BRESKA - SECRETARIA N° 1 - Juzgado de Faltas Letrado".

Dra. Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en AV. PARAGUAY Nº 449 - PISO 2º, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ/A - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ GUTIERREZ JORGE OMAR S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. Nº 5955/26), notifica el despacho monitorio de fecha 28 de Mayo de 2026 al ejecutado/a GUTIERREZ JORGE OMAR - D.N.I Nº 30.382.237, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 28 de Mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO:I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra JORGE OMAR GUTIERREZ, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($810.600,97) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($324.240,38), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley No840-F (antes Ley No4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS ($24.318,02) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurridos cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($4.863,60), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurridos diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art.

541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($286.878,00) que representa la cantidad de 3 UMA, de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en lo términos del art. 34 de la Ley No1940-A (antes ley No6808); y al Dr. MARCOS SERGIO NICOLAS EXEQUIEL (MP 10136), la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($143.439,00) que representa la cantidad 1,5 UMA, por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº18. Se hace saber: "Resistencia, 26 de Junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- DEJAR ACLARADO que en el punto I del despacho monitorio de fecha 28/05/2026 donde dice "PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($810.600,97)" debe leerse "PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($810.600,97)". II.- Forme la presente parte integrante del despacho monitorio de fecha 28/05/2026.III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº18. Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 5 de octubre de 2026... 25/09/2026:Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado JORGE OMAR GUTIERREZ, DNI Nº 30.382.237, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº18.-. Resistencia, 20 de octubre de 2026 .

German A. N. Cortez
Secretario

s/c **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 9/26 SAES PCIA. R. S. PEÑA

1. **Sec. Nº 26523,** Una motocicleta marca BRAVA, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
2. **Sec. Nº 26584,** Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo DLX 110 cc, sin dominio colocado.
3. **Sec. Nº26625**, Una motocicleta marca CORVEN, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
4. **Sec. Nº26626**, Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
5. **Sec. Nº26664**, Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
6. **Sec. Nº26727**, Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
7. **Sec. Nº26747**, Una motocicleta marca APPIA, 110 cc, sin dominio colocado.
8. **Sec. Nº26750**, Una motocicleta marca GUERRERO, modelo 110, sin dominio colocado.
9. **Sec. Nº26758**, Una motocicleta marca ZANELLA, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
10. **Sec. Nº26784**, Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
11. **Sec. Nº26789**, Una motocicleta marca APPIA, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
12. **Sec. Nº26818**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
13. **Sec. Nº26856**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin domino colocado.
14. **Sec. Nº 26857**, Una motocicleta marca GILERA, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
15. **Sec. Nº 26859,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
16. **Sec. Nº27101**, Una motocicleta marca APPIA, modelo 110cc, sin dominio colocado.
17. **Sec. Nº27108**, Una motocicleta marca MOTOMEL, modelo 125 cc, sin dominio colocado.
18. **Sec. Nº27116**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
19. **Sec. Nº27117**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
20. **Sec. Nº27118**, Una motocicleta s/marca, modelo 110, cc, sin domino colocado.
21. **Sec. Nº27118,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin domino colocado.
22. **Sec. Nº27120,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
23. **Sec. Nº27121**; Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
24. **Sec. Nº27122**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.

25. **Sec. Nº27123,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
26. **Sec. Nº27124,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
27. **Sec. Nº27125,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
28. **Sec. Nº27126,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
29. **Sec. Nº27127,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.
30. **Sec. Nº27128**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
31. **Sec. Nº27129**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
32. **Sec.Nº27130,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
33. **Sec. Nº27131**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
34. **Sec. Nº27132**; Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
35. **Sec. Nº27133,** Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-
36. **Sec. Nº27134**, Una motocicleta s/marca, modelo 110 cc, sin dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Belgrano Nº 1452, Presidencia, Roque Sáenz Peña, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:04/10 V:11/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, al sito en Av. Laprida Nº33, Torre II, Piso 5, Ciudad de Resistencia, Chaco, C.P: 3500, domicilio electrónico: juzci-vil10.rcia@justiciachaco.gov.ar a cargo del Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, JUEZ, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: **"DON LELE Y CIA S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO",** Expte Nº 13865/26 se ha dispuesto no-tificar por edictos la apertura del concurso preventivo de: DON LELE Y CIA S.R.L, con domicilio social en Calle Julio A. Roca N° 1985 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de la Ciudad de Resistencia – Chaco –. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación delos créditos ante el Síndico: C.P.N. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en Don Bosco N° 42, 4° Piso, Oficina A, B y C, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día 01 de Diciembre de 2026. Se transcribe a continuación en su parte perti-nente la resolución que así lo ordena: "Resistencia, 14 de octubre de 2026.-AUTOS Y VISTOS: Para dictar resolución en estos autos caratula-dos: "DON LELE Y CIA. S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. Nº:13865/2026-1-C y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: I.- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de DON LELE Y CIA. CUIT N° 33-70941879-9, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo el N° 39, Folios 382/387 del Libro Nº 39, 2º Cuerpo de las S.R.L. del año 2005, de fecha 11 de agosto de 2005, con domicilio social en calle Julio A. Roca Nº 1985 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- (…) .- III.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 01 de DICIEMBRE de 2026.- IV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, de la ciudad de Resistencia-Chaco-, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.- V.- ORDENAR la anotación del presente Concurso en los Registros respec-tivos, requiriéndose informes sobre la existencia de concursos anteriores, a tal fin, líbrense oficios al Registro de Juicios Universales del Superior Tribunal de Justicia y al Registro Público de Comercio.- VI.- DECRETAR la Inhibición General de la concursada para disponer y/o gravar los bienes registrables y a los efectos de la toma de razón de esta medida, ofíciese al Registro de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor, Registro de Propiedad de Motovehiculos y Créditos Prendarios y al Registro Especial de Yates (R.E.Y.) dependiente de Prefectura Naval Argentina. Haciéndose saber a la Concursada que conservará la adminis-tración de su patrimonio, bajo la vigilancia del Síndico, debiendo abste-nerse de realizar actos que le están vedados por la Ley (arts. 15 y 16).- VII.- (…) .- VIII.- LIBRAR oficios a los Juzgados Civiles y Comerciales, Labo-rales, Juzgado Federal y Juzgados de Paz, a efectos de comunicarles la Apertura del Concurso Preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 21 de la Ley 24522 (t.o.ley 26.086).- IX.- CUMPLIMENTAR por los administradores con las prescripciones del art. 25 de la Ley de Concursos y Quiebras, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 17, 2º párrafo de la citada norma legal. X.- ESTABLECER que el día 23 de febrero de 2027, como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 08 de abril de 2027, como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL (art. 39).- XI.- SEÑALAR audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10º del art. 14, para el día 22 de septiembre de 2027, a las 10,00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los traba-jadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. XII.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), a la

Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio (confr. art. 34 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial Nº 5.119). XIII.- Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie en los términos del art. 14 inc. 11 de la Ley Nº 24.522 (t.o. Ley 26684).- XIV.- Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XV.- NOTIFIQUESE VIA ELECTRONICA, de conformidad a la Resol. Nº735 del 10/08/2022 del STJ.- XVI.- REGISTRESE. PROTOCOLICESE.-NOT" (Fdo) El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA.-- Resistencia, 20 de Octubre de 2026-

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

E 2-2026-24158-AE **E:30/10 V:11/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 13/26 SAES PCIA. R. S. PEÑA

1. **Sec. Nº 26325, M**otocicleta marca Yamaha, modelo 150 cc, sin dominio colocado.-
2. **Sec. Nº26250, MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, 150cc, SIN DOMINIO COLOCADO .**
3. **Sec. Nº25504, MOTOCICLETA MARCA CORVEN, 110cc, SIN DOMINIO COLOCADO.-**
4. **Sec. Nº26249, MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, 150 cc, SIN DOMINIO COLOCADO.-**
5. **Sec. Nº26248, MOTOCICLETA MARCA KTM, 200 cc, SIN DOMINIO COLOCADO.-**
6. **Sec. Nº25920, MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, SIN DOMINIO COLOCADO.-**
7. **Sec. Nº26234, MOTOCICLETA MARCA KELLER, 200 cc, SIN DOMINIO COLOCADO.-**
8. **Sec. Nº26360, MOTOCICLETA MARCA HONDA, 110 cc, SIN DOMINIO COLOCADO**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Belgrano Nº 1452, Presidencia, Roque Sáenz Peña, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:04/10 V:11/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RICARDO ALEJANDRO MOREIRA**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº 26.574.651, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 17/04/1978, de 48 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PARAJE FORTIN BROWN - PAMPA DEL INDIO PAMPA DEL INDIO, hijo de Rufino Arce y Librada Moreira, Prontuario Nac. Nº O7559639, que en los presentes autos tanto en la PRINCIPAL N°556/2023-5, caratulada: "**MOREIRA RICARDO ALEJANDRO S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**", como para su CONEXA Nº 1380/2023-5 caratulada "RICARDO ALEJANDRO MOREIRA S/ AMENAZAS SIMPLES - DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" se dictó la siguiente Resolución: Nº.470..Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Octubre del 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, al imputado RICARDO ALEJANDRO MOREIRA D.N.I Nº 26.574.651, ya filiado, de los delitos de: 1) principal Nº 556/2023-5 "AMENAZA SIMPLE en el contexto de la VIOLENCIA DE GÉNERO (ley 26485), previsto y reprimido en el Art. 149 bis primer párrafo primer supuesto, del Código Penal Argentino", y en la 2) conexa Nº 1380/2023-5 "AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (2 hechos) todo EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (conf. ley 26485), previsto y reprimido en el art. 149 Bis, primer párrafo primera parte, en función del Art. 55 ambos del Código Penal", en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 160 de fecha 04/05/2026 que es la misma para ambas causas y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 632. III) COSTAS Procede fijar a cargo del imputado los honorarios de su abogado defensor, según lo reglado por la Ley 4228 -C-. Por ello se imponen a cargo del imputado MOREIRA RICARDO ALEJANDRO, para su letrado defensor: DR. MIGUEL ANGEL FELDMANN, en su carácter de defensor y por la labor desplegada durante ambas etapas del proceso tanto en la causa Principal Nº 556/2023-5 y su Conexa Nº 1380/2023-5, el valor de 30 UMA, si hacemos el cálculo correspondiente suman en moneda corriente: PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA ($3.179.730). Lo fijado obedece a la aplicación de la Ley Arancelaria Nº4228 -C- Anexo 1, apartado I.- HONORARIOS MÍNIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES, punto 1.1 "mínimo por actuación judicial", regula 10 UMA. Y apartado 4: "Actuación ante la Justicia Penal", que en su punto 10 regula un mínimo de 20 UMA por "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA". El valor actual de cada UMA al día de hoy es de $105.991 (Ley Nº 27.423 Actualización Automática). Estas sumas deberán ser

abonadas dentro del 5 día de ser notificado y quedar firme la presente regulación, todo conforme Arts. 16, 39,40, 49 y Anexo 1 apartado 1 y apartado 4 (puntos 10) de la Ley 4228-C-. Comuníquese a la A.T.P. ARCA, y CAJA FORENSE. Cúmplase con los aportes de ley. IV) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO..". GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 26 de Octubre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:30/10 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN MANUEL ENRIQUE CABRAL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37707378, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/06/1992, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CARLOS BOGGIO Y CALLE 29, LA RUBITA RESISTENCIA, hijo de ESCOBAR ROBERTO ALITIO y CABRAL RAMONA VALENTINA, Prontuario Prov. LE22516, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CABRAL JUAN MANUEL ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº12688/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº321 DEL 08/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "López, Malena Natalia; López, Verónica y Cabral Juan Manuel Enrique s/ Infracción a la Ley Nº 23737", Expte. Nº24059/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) Condenar a Juan Manuel Enrique Cabral, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, así como a la multa de 45 UF, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa Nº 24059/2022-1, por la cual viniera requerido por el hecho descripto ut supra...3) Imponer a Juan Manuel Enrique Cabral, el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que se efectivizará en el domicilio sito en Carlos Boggio y Calle 29 del Barrio "La Rubita" de esta ciudad, autorizando al nombrado las salidas laborales de lunes a sábado de 8.00 a 12.00 hs. y de 17.00 a 20.00 hs., al domicilio sito en calle Caracas Nº 265 de "Villa Don Alberto" de esta ciudad, donde posee un local comercial que gira bajo el nombre "JyM Polirubro".4) Declarar reincidente por primera vez a Juan Manuel Enrique Cabral, conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal...Fdo.:KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Primera en lo Criminal ".- Resistencia, 26 de Octubre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:28/10 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **MILTON FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº 42.223.224, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 25/02/1999, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO EX CANCHA DE AVIACIÓN PAMPA DEL INDIO, hijo de FERNANDEZ REY y VALLEJOS OLINDA, Prontuario Nac. Nº O7559458, que en los autos N°733/2024-5 , caratulada: "**FERNANDEZ MILTON S/ AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución: "Nº...473 - Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de octubre de 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MILTON FERNANDEZ D.N.I Nº 42.223.224, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO previsto en el Art. 149 Bis Primer Párrafo Primer Supuesto del Código Penal,en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 435 de fecha 23/10/2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 1582 de la misma fecha. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO.". GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 26 de Octubre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:30/10 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, JORGE RAULLATAZA GANDINI HACE SABER A **SEBASTIAN ALBERTO GENEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37793279, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/05/1995, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO MZ DPC 2 CS 15; ASENTAMIENTO LA

RUBITA, PASAJE 31, CASA 15 RESISTENCIA, hijo de GENEZ, ALBERTO FABIO (V) y PEREZ, NANCY BEATRIZ (V), Prontuario Prov. 56926-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**GENEZ SEBASTIAN ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº26595/2026-1, se ha dictado la Resolución Nº596 de fecha 27/10/2026, la que en su parte pertinente reza: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a SEBASTIAN ALBERTO GENEZ DNI nro:37793279, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del/dela causante.- III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art.178 del C.P.P..-IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos.-Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini, Juez Subrogante; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 27 de Octubre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:30/10 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE VANESA SOLEDAD FRANCO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33383688, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/01/1988, de 37 años de edad, de estado civil: en concubinato con Miguel Ángel Herrera, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: JOSE MARIA 3200 PAZ, RESISTENCIA, hija de FRANCO, EPIFANIO y AGUIAR, MARIA JULIA, Prontuario Prov. 46011 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FRANCO VANESA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº16087/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº127 del 20/5/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Franco, Vanesa Soledad s/infracción a la Ley 23.737", Expte. Nº23495/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Vanesa Soledad Franco, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley N° 23.737), a sufrir la pena de pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad domiciliaria en esta causa N° 23495/2021-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas... Fdo.: : VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIA), CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 22 de Octubre del 2026.

Cortes Sandra Elizabeth
Secretaria

s/c **E:28/10 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **BAUTISTA JULIAN DIAZ** (DNI Nº 47.332.436, argentino, soltero, ayudante de albañil, domiciliado en Quinta 142 –Bº San Cayetano-ciudad-, estudios primarios incompletos, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 24 de septiembre de 2006, hijo de Juan Carlos Díaz (v) y de Elsa Marisa Acuña (v)), en los autos caratulados "**DIAZ BAUTISTA JULIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 10256/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 87 de fecha 08/09/2026, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. Condenando a BAUTISTA JULIAN DIAZ, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA Y HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL (art. 164 en función del art. 166 inc. 2 primer supuesto y art. 162 en función del art. 163 inc. 4º en función del art. 55 del C.P.) a la pena de CINCO (05) AñOS DE PRISIóN de ejecución efectiva, mas accesorias del art. 12 del Código Penal. Con Costas.". Fdo. Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO -Juez-; Dra. DILCHOFF KESQUE GERALDINE SOLANGE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Octubre de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:30/10 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN MANUEL ENRIQUE CABRAL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37707378, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/06/1992, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CARLOS BOGGIO Y CALLE 29, LA RUBITA RESISTENCIA, hijo de ESCOBAR ROBERTO ALITIO y CABRAL RAMONA VALENTINA, Prontuario Prov. LE22516, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CABRAL JUAN MANUEL ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº12688/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº321 DEL 08/11/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "López, Malena Natalia; López, Verónica y Cabral Juan Manuel Enrique s/ Infracción a la Ley Nº 23737", Expte. Nº24059/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) Condenar a Juan Manuel Enrique Cabral, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, así como a la multa de 45 UF, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes

con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa Nº 24059/2022-1, por la cual viniera requerido por el hecho descripto ut supra...3) Imponer a Juan Manuel Enrique Cabral, el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que se efectivizará en el domicilio sito en Carlos Boggio y Calle 29 del Barrio "La Rubita" de esta ciudad, autorizando al nombrado las salidas laborales de lunes a sábado de 8.00 a 12.00 hs. y de 17.00 a 20.00 hs., al domicilio sito en calle Caracas Nº 265 de "Villa Don Alberto" de esta ciudad, donde posee un local comercial que gira bajo el nombre "JyM Polirubro".4) Declarar reincidente por primera vez a Juan Manuel Enrique Cabral, conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal...Fdo.:KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Primera en lo Criminal ".- Resistencia, 26 de Octubre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:28/10 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RICARDO OSCAR (A) RIKI SAUCEDO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36019596, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/10/1991, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE SEITOR 2050 Y Calle 13,Barrio 13 de Diciembre RESISTENCIA, hijo de SAUCEDO, HECTOR RUBEN (V) y FONTANO, HELDA CRISTINA (V), Prontuario Prov. 48550-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SAUCEDO RICARDO OSCAR (A) RIKI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. Nº 20022/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 141/26 de fecha 26/06/2026, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Ricardo Oscar Saucedo como autor del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc C de la Ley Nacional Nº 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.) -tres hechos-, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., y la multa de 60 UF por los hechos cometidos en fechas 8/9/21 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 2 en esta causa "TOLOZA, ORIANA FLORENCIA y SAUCEDO RICARDO OSCAR S/ INFRACCION A LA LEY 23737" Expte. 30491/2021-1. Por los hechos de fecha 16/12/22 en perjuicio de la salud pública, en Resistencia que fueren requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 1 en la causa: "MOREIRA, MILTON OSCAR; SAUCEDO RICARDO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 42232/2022-1 y por los hechos cometidos en fecha 9/5/23 en Resistencia en perjuicio de la salud pública que fueren requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 1 en la causa: "SAUCEDO, RICARDO Y DOMINGUEZ, JULIANA EVELIN S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. Nº 17200/2023-1. VI.- DECLARAR a Ricardo Oscar Saucedo, en virtud de lo dispuesto por el Art. 50 del C.P,. reincidente por segunda vez, ello en virtud de los antecedentes condenatorios que el mismo registra conforme surge del informe U.E.R. Último Informe en el Registro Nacional de Reincidencias Nº O7203924 de fecha 1/03/2026. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA) - SARGENTI LUCA FEDERICO - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 26 de Octubre del 2026.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:28/10 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de primera instancia civil y comercial N° 2 de Villa Angela, Chaco, a cargo del Dr. Pablo Ivan Malina, Secretaria a cargo de la Dra. ERICA ALBERTINA SLANAC; ubicado en Lavalle 232 Piso 1°, de Villa Angela, hace saber la apertura del concurso preventivo del patrimonio de la Sucesión de NUSBAUM, CARLOS EDUARDO, D.N.I. Nº 21.092.475, C.U.I.T. Nº 20-21092475-3, con domicilio en: San Martin 125 de San Bernardo, Chaco; en la causa: "**SUCESION DE NUSBAUM CARLOS EDUARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO"; EXPTE Nº 1201/2026- 3-C;** radicada en dicho juzgado, con sede en Lavalle 232 Piso 1°, de Villa Angela, Chaco; intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante el Síndico del Concurso, C.P.N. Lipreri, Angel Francisco, la verificación de sus créditos hasta el día: 30 de NOVIEMBRE DE 2026. El síndico recibirá los pedidos de verificación en su domicilio de calle Rivadavia N° 374 de Villa Angela, Chaco. Asimismo, se informa que el correo electrónico del Sindico es: “pancholipreri@hotmail.com” Conste. Secretaria, publíquese por cinco (5) días. Villa Angela, Chaco, 19 de Octubre de 2026.

Dra. Erica A. Slanac
Secretaria

E 2-2026- 23728-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr NICOLÁS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría a cargo de la Dra Cecilia E. Pellizzari sito en Avda. Laprida N° 33, Torre II, 5° Piso, de esta ciudad, hace saber por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la ciudad de Resistencia, que en los autos **caratulados "CLAUDIANI, VIRGINIA SUSANA S/ CONCURSO PREVENTIVO",** Expte. N° 13792/2026-1-C, por resolución de fecha 14 de octubre de 2026 se ordenó la APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO

de VIRGINIA SUSANA CLAUDIANI, D.N.I. N° 18.310.754, C.U.I.T. N° 27-18310754-8, con domicilio real en Avda. Wilde N° 393, de esta ciudad, en su carácter de garante de las obligaciones de MILANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899492-4), para que tramite en conjunto con el concurso preventivo de dicha sociedad, "MILANO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 9041/2026-1-C, en los términos del artículo 68 de la Ley 24.522. Se designó como Síndico al Estudio BENÍTEZ, con domicilio en Avda. Las Heras N° 383 de esta ciudad (correo electrónico: ababenitez1@hotmail.com). Se fijó como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar las solicitudes de verificación de sus créditos ante el Síndico, en el domicilio indicado precedentemente, el día 01 de diciembre de 2026. Asimismo, se hace saber que la Audiencia Informativa prevista en el artículo 14, inciso 10, de la Ley 24.522 se llevará a cabo el día 15 de julio de 2027, a las 10:00 horas, en la sede del Tribunal. Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich. JUEZ IRA. INSTANCIA". Secretaría Juzgado Civil y Comercial N 10 de Resistencia. Resistencia.

Cecilia E. Pellizzari
Secretaria

E 2-2026-23832-AE **E:28/10 V:06/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Yagas Ana Karina, Juez a cargo, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N°7 sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 2° Piso, cita al Sr. LUCAS GABRIEL GAUNA DNI N° 37.469.450por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de DIEZ (10) posterior a la publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en la causa caratulada: **DE URRUTIA, LEOPOLDO SABINO C/ BROGGI, MAXIMILIANO NICOLAS -conductor- Y/O LUCAS GABRIEL GAUNA -titular- Y/O RESPONSABLE DEL CAMION MARCA CHEVROLET DOMINIO BUI-532 Y/O SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA -en carácter de Tercera Citada en Garantía- S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte. Nº 4030/2025,** bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 22 de septiembre de 2026. -

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026- 21381-AE **E:06/11/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CREDISTAR SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en expediente Nº E-3-2026-39898-AE caratulado **CREDISTAR SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. s/ Inscripción de Estatuto Social.**, se hace saber por un día que: conforme Escritura Constitutiva Nº 76 de fecha 6 de mayo de 2026; Escritura Rectificativa – Complementaria Nº 145 de fecha 31 de agosto de 2026 y Escritura Complementaria Nº 171 de fecha 9 de octubre de 2026; los señores: Jonatan Eduardo Gómez, argentino, DNI 35.115.501, CUIT Nº 23-35115501-9, soltero, comerciante, con domicilio en calle Alejandro Aguado 784, B° Puigbo, de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, y Elizabeth Marylin Acosta, argentina, D.N.I. N° 36.863.315, C.U.I.L. 27-36863315-7, soltera, comerciante, con domicilio en calle 10 entre 11 y 13 S/Nº, B° La Madrid, de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, han decidido constituir una sociedad anónima en los siguientes términos: La sociedad girará bajo la denominación de CREDISTAR SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y tendrá su sede social en calle Alejandro Aguado Nº 784, Bº Puigbo, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dpto. Comandante Fernández, Provincia del Chaco. Plazo de duración 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en la I.G.P.J. y R.P.C. del Chaco. Objeto : La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) ofrecer toda clase de financiamiento destinado a la adquisición de vehículos, equipos industriales, nuevos o usados de todo tipo, y cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, y operaciones accesorias a tales adquisiciones, dar en locación y/o leasing todo tipo de bienes muebles e inmuebles, inclusive el leasing en los términos de la Ley Nro. 25.248, conceder créditos para la producción, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, y otros tipos de préstamos, otorgar avales, fianzas y otras garantías, otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa relacionada a ello, comprar y descontar documentos, intermediar en la oferta pública de títulos valores, efectuar inversiones de carácter transitorio, actuar como fiduciarios, incluyendo la administración de carteras de valores mobiliarios, y el cumplimiento de otros encargos fiduciarios, cumplir mandatos y comisiones conexos con sus actividades fiduciarias y de agente financiero, comprar y vender bienes muebles e inmuebles para uso propio, adquirir bienes inmuebles, bienes muebles, acciones y obligaciones, para garantizar o pagar créditos. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este Estatuto.- B) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, labores y cualquier otro servicio relacionado y/o complementario con las operaciones que comprende el objeto social.- C) La realización, sin limitación alguna, de todo tipo de operaciones lícitas, incluyendo sin limitación, la exportación e importación, que se relacionen con el objeto social, pudiendo actuar en negocios y/o industrias derivadas, subsidiarias y/o complementarias y/o afines de los anteriormente mencionados. Quedan expresamente excluidas del objeto social todas las actividades comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, las operaciones que requieran autorización del Banco Central de la República Argentina y toda otra actividad que implique intermediación financiera, captación de ahorro o recursos del público o que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social:

se fija en la suma de $50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES) representado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $1.000 (Pesos Mil) cada una y dan derecho a un voto por acción, quedando totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. La administración de la sociedad estará a cargo del Presidente- Director Titular: Jonatan Eduardo Gómez y Directora Suplente: Elizabeth Marylin Acosta, ambos con mandato por 2 (dos) ejercicios. La Sociedad prescinde de sindicatura. Cierre del ejercicio social: 31 del mes de marzo de cada año.- Resistencia, Chaco. 29 de Octubre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 24537-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

BENDITO ABASTO S.A.S.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados " **BENDITO ABASTO S.A.S.-S/ Inscripción de Contrato Constitutivo – Expte Nº E3-2026-89803-AE**-, En la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, el día 13 de Octubre del año 2026, comparecen los señores Vegas Naomi María Itatí, Documento Nacional de N.º 43.333.418, de marzo de 2001, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Marcos Vasquez esquina Zacarias Sena s/n Bº Cabaña, localidad de Paso de la Patria - San Cosme, provincia de Corrientes, domicilio especial en Juan XXIII N°3635 Resistencia -San Fernando-, Provincia de Chaco; Sandoval Horacio Luis, Documento Nacional de Identidad, N° 41.866.279, 20-418662795, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de febrero del año 2000, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Marcos Vasquez esquina Zacarias Sena s/n B° Cabaña, localidad de Paso de la Patria - San Cosme, provincia de Corrientes, domicilio especial en Juan XXIII N°3635 Resistencia - San Fernando-, Provincia de Chaco; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará "BENDITO ABASTO S.A.S". Sede Social: en Av. Rivadavia Nº 899 Resistencia -San Fernando-, Provincia de Chaco Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a)Operaciones de intermediación de carnes por consignación; b) Comercialización de carnes rojas, menudencias y chacinados c) Comercialización de productos alimenticios en comercios especializados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: estará integrado por la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS TRES MIL ($3.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto MIL (1000) acciones por un valor nominal de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000), capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un treinta por ciento (30%), las clases de acciones aquí suscriptas son de clase: ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción, un total de Mil (1000) Votos. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Vegas Naomi María Itati, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de TRES MIL PESOS ($3.000) cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Sandoval Horacio Luis, suscribe la cantidad de 500 acciones nominativas no endosables, ordinarias de TRES MIL PESOS ($3.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 30% (treinta por ciento) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Órgano de administración: La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal será ocupado por la señorita: Vegas Naomi María Itatí, Documento Nacional de Identidad, N.º 43.333.418, 2743333418- 9,de nacionalidad argentino, nacida el 07 de Marzo de 2001 , de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Juan XXIII Nº 3635, localidad de Resistencia- San Fernando-, provincia de Chaco; el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el señor Sandoval Horacio Luis, Documento de nacionalidad argentina, nacido el 10 de Febrero del año 2000, de profesión comerciante, estado civil casado con domicilio en calle Juan XXIII Nº 3635, localidad de Resistencia- San Fernando-, provincia de Chaco, quienes permanecerán en sus cargos por tiempo Indeterminado. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. Órgano de Fiscalización: Prescinde de Sindicatura. Cierre de Ejercicio: cierra el 30 de junio de cada año. - Resistencia 30 de octubre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 24759-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

JJ&MM S.R.L.

EDICTO. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: **"JJ&MM S.R.L." S/ Inscripción de designación de gerente, con modificación de cláusula quinta del contrato social, bajo**

Expte. E-3-2026-90335-Ae, se hace saber por un día que según Acta de Reunión de Socios N°13 de fecha 27/10/2026, de la sociedad JJ&MM S.R.L., CUIT Nº30-3071630031-1, con sede social en Pc 28 CH 101 Secc E Circ I Ruta 89, de la ciudad de Charata, Provincia de Chaco, inscripta bajo el Nº 616, Acta 19, fs. 224/234, Tomo I (1ºc.) Año: 2019, de fecha 25/02/2019, los socios: MUÑOZ JOSÉ MARIA, CUIT N°20-25482094-7 y MARKUS JUAN MARTIN, CUIT N°20-252794493, han resuelto aprobar la designación de gerente, nombrando GERENTES TITULARES a los señores socios: MUÑOZ JOSE MARIA, CUIT N°20-25482094-7 y MARKUS JUAN MARTIN, CUIT N°20-252794493, por plazo indeterminado, en consecuencia se modifica la cláusula quinta del contrato social, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "QUINTA: Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por plazo indeterminado, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. La gerencia deberá constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 10% del capital social, y deberá consistir en depósito bancario, títulos públicos, aval bancario o seguro de caución a favor de la sociedad. En ningún caso se admite constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social." Quedando las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 30 de octubre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 24653-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CON FINES RELIGIOSOS
CONCILIO PASTORES PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Presidencia Roque Sáenz Peña- Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La ASOCIACION CON FINES RELIGIOSOS CONCILIO PASTORES PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA convoca a sus miembros a la Reunión Anual Ordinaria que se realizará el día 06 de Noviembre del año 2026, a partir de las 10:30 horas en su sede social sita en 31 ESQUINA 48 - Barrio Colon, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Recursos y Gastos e Inventario de los ejercicios cerrados al 30 de Junio del 2025 y 30 de Junio del 2026.
2º) Designación de autoridades de la Comisión Directiva.-

Apóstol Pablo S. Caballero
Presidente

E 2-2026- 23600-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS
DE COLONIA LA TAMBORA
Departamento Quitilipi – Quitilipi – Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente convocamos a los Señores Asociados de "ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS DE COLONIA LA TAMBORA", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de noviembre de 2026 a las 16:00 hs., en la sede social del Lote 23 La Tambora – Departamento Quitilipi de Quitilipi, Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para firmar, junto con el Señor presidente y secretario, el acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Explicaciones acerca de por qué la Asamblea no se realizó dentro de los 3 meses como lo establece el Estatuto.
3. Lectura del Informe de los Revisores de Cuenta.
4. Consideración de Memoria anual, Inventario, Balance General y demás Cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
5. Informe sobre situación institucional a la fecha de la realización de la Asamblea y explicación de planes futuros.

A la espera de contar con su puntual asistencia saludamos a los Señores Socios con la mayor consideración.

Jorge N. Javuchanin	**Oscar D. Gerometta**	**Emilio C. Strusiat**
Tesorero	*Secretario*	*Presidente*

E 2-2026- 23789-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

LIGA DE FÚTBOL DEL NORTE
General José de San Martín - Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N°16 de nuestro Estatuto Social, se Convoca a los señores Asociados a la Asamblea

Anual Ordinaria para el 12 de noviembre de 2026, a las veinte horas en la Sede Social de la Liga de Fútbol del Norte, sito en Islas Malvinas N°465, de la localidad de General José de San Martín, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
2. Consideración de la memoria y balance, más informe del revisor de cuentas, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025
3. Acto eleccionario. Se designarán tres afiliados para realizar el escrutinio.
4. Elección del presidente para la conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
5. Proclamación de las autoridades.
6. Amnistía

Sergio Alberto Martin Sosa
Presidente

E 2-2026- 24332-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

MUTUAL DE ASISTENCIA RECÍPROCA DAR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de diciembre de 2.026, a las 19.00 horas, en la calle Manzana 86 Parcela 13 Barrio Juan Domingo Perón, Presidencia Roque Sáenz Peña, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del orden del día.
2. Apertura del Acto.
3. Elección de dos (2) socios para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.
4. Razones por las cuales se realiza la Asamblea fuera de los plazos establecidos.
5. Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor correspondiente al Ejercicio Social cerrado al 30/06/2026
6. Consideración de la distribución de los excedentes realizados y líquidos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto Social
7. Consideración de la gestión y retribución a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora.

Nota: ARTICULO 39º: El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados activos. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los asociados activos presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Eduardo César Crispín. Presidente.

Eduardo C. Crispin
Presidente

E 2-2026- 24526-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION PROPIETARIO DE TAXIS DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores Socios a la Asamblea ordinaria para el día 14 de noviembre de 2026 a las 8:30 horas en el local social de la calle Alsina 157 de esta ciudad a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para refrendar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Situación Financiera (Balance)
3. Informe de gestión
4. Solicitud del socio Falcon Marcelo Art. 78 C del Estatuto A.P.T.R.
5. Elección de 2 revisores de cuentas titulares y 1 suplente por mandato vencido (mano alzada)

Nota: pasada una hora de la convocatoria y de no contar con la asistencia requerida por el estatuto social, se realizará con los socios presentes.

Liliana Sobol
Presidente

E 2-2026- 24640-AE **E:06/11 V:13/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: De conformidad con la Resolución N 1073/2026 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco y, en consonancia con el art. 12 y cc. de nuestro Estatuto Social, se comunica a Uds.

la realización de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en nuestra sede social, calle Juan B. Justo 167, el día 5 de diciembre a las 11:00 horas, para tratar los siguientes temas del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de tres asociados para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con la presidente y la secretaria.
2º) Renovación parcial de la Junta Directiva, según el art. 25º y cc. de nuestros Estatutos Sociales en los siguientes cargos: Presidente, cuatro Vocales Titulares y un Suplente, por el término de un año y cinco meses; Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes por el término de cinco meses.
3º) Adecuación importe Cuota Societaria y Servicios de Panteón.
Saludamos a Uds. muy atentamente. -
Nota: Art. 30º) de nuestro Estatuto Social: El Quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número para la hora fijada, podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y de Fiscalización.

Maria Jimena Corrales — *Secretaria*
Maria de los Angeles Puente de Riera — *Presidente*

E 2-2026- 24659-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

CENTRO TRADICIONALISTA EL ÑANDUBAY

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación del Centro Tradicionalista EL ÑANDUBAY, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de noviembre de 2026 a las 20:30 hs en su sede social, sito en Formosa 460 de Coronel Du Graty Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2º) Explicación de los motivos por los cuales no se convocó a asamblea dentro de los términos legales.
3º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 04, cerrado el 30 de junio de 2026.
4º) Fijar nueva cuota social mensual.
5º) Elección de integrantes para la renovación de la Comisión Directiva y de un Revisor de Cuentas Titular y Un Revisor de Cuentas Suplente, todos por terminación de mandato.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Lorena Andrea Kurylowicz
Presidente

E 2-2026- 24796-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE MOTOS DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Corredores de Motos del Chaco convoca a Asamblea General Ordinaria para el día **24 de noviembre de 2026**, a las 21:00 horas, en su sede social, sita en calle French N.º 147 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para suscribir el acta.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2026.
3. Consideración de la continuidad en sus cargos de las autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Aumento de la cuota mensual y de la cuota de ingreso de los asociados.

Alberto Salom
Presidente

E 2-2026- 24727-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES DE EL BOQUERON Nº 91

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADO SOCIO: En cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones y disposiciones Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva convoca a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones de la Sede Social del Consorcio, ubicadas en el Lote 6, Paraje El Boquerón, el día 20 de Noviembre de 2026 a las 9,00 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Motivos de realización de la Asamblea en fecha posterior a la fijada en el estatuto.

2. Elección de 2 asambleístas para aprobar el Acta de Asamblea y firmarla junto con Presidente y Secretario.
3. Considerar la Memoria y Balance General correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados el 30/06/2024 y 30/06/2025, y su aprobación. Lectura del Informe del Revisor de Cuentas y Dictamen de Auditoría.-
4. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta, todos por finalización de mandato y por el término de 2 años

Contando desde ya con vuestra participación, lo saludamos cordial y atte..-

Dario Javier Fonteina *Secretario* **Angel Ariel Ramírez** *Presidente*

E 2-2026- 24863-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

POSTAL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima CONVOCA a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio social de la firma sito en Bartolomé Mitre 474, Resistencia, Chaco, el día 25 de Noviembre de 2026 a las 19,00 horas para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.-Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.-
2.-Elección de un Director Titular y un Director Suplente por vencimiento de mandatos.

Nota: 1)-para la Asistencia a la Asamblea, deberán cumplir con dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal.
2)-Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243- de la Ley de Sociedades Comerciales.

Diego Javier Gómez
Presidente

E 2-2026- 24884-AE **E:06/11 V:18/11/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN CIVIL PRACTICANTES UNIDOS DE TAEKWON-DO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Tambores de Tacuarí 1300 B° Villa Itati, Resistencia Chaco Tel. 3624810510, Personería jurídica 3844. Acta 102- CUIT 30-71598763-1. Estimados socios: Acorde con los estatutos sociales, los miembros de la comisión directiva de la Asociación Civil Practicantes Unidos de TaeKwon-Do resolvió convocar a todos los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Noviembre de 2026, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria y Balances por los ejercicios finalizados el 30/06/2023_ 30/06/2024_ 30/06/2025_ 30/06/2026-
3. Renovación total de la Comisión Directiva y Consejeros y Síndicos titulares y suplentes. En los cargos de: PRESIDENTE: Bejarano Silvio Esteban, SECRETARIO: Diel Lucas Jorge Miguel, TESORERO: Acosta Emanuel Emilio, VOCAL TITULAR 1°: Chávez Leonardo, VOCAL TOTULAR 2°: Gómez Víctor Eduardo, VOCAL TITULAR 3°: González Víctor Hugo, VOCAL SUPLENTE: Acuña Daniel Alfredo, REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Eiden Walter Guillermo, REVISOR DE CUENTAS SUPLENTES: Rodríguez Ireneo.
4. Tratamiento de razones del llamado a Asambleas fuera de término
5. Tratamiento de situaciones especiales de la asociación

No contiene firmas
No aclara cargos

E 2-2026- 24539-AE **E:06/11/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AVIA TERAI

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AVIA TERAI, tiene el agrado de invitar a Ud., a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la misma para el día domingo 15 de noviembre 2026 a las 18,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto Uno: Minuto de silencio en memoria de socios fallecidos.
Punto Dos: Designación de dos (2) socios asambleístas para refrendar el acta de la presente Asamblea junto con el Presidente y el Secretario.
Punto tres: Consideración de altas y bajas de socios. Cambio de categoría societaria.

Punto Cuatro: Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico Nº 05 cerrado el 30 de Junio 2026.
Punto Cinco: Fijación de la cuota mensual e ingreso para las distintas categorías.
Punto Seis: Autorización para la adquisición del galpón y las demás mejoras que se encuentran en calle 14 entre 9 y 11 identificado como Pc 17 Mz 64 Sec A circ I, el cual serviría realmente para el desenvolvimiento de las acciones del cuerpo de bomberos y resguardo de todas las unidades y bienes de uso de la Asociación
Punto Siete: Palabras finales del Presidente y autoridades presentes.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración.

Miguel Angel Mecadan
Presidente

E 2-2026- 24713-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA ANGELA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: En cumplimiento de las disposiciones y normas legales vigentes, la Comisión Directiva del "Colegio de Abogados de Villa Angela" los convoca a la Asamblea General Ordinaria para el 03 de diciembre del año 2026 a las 20:00 hs. en el establecimiento de la Caja Forense sito en Lavalle N° 235, Villa Angela.

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta anterior de fecha 22 de octubre de 2026, a los fines de su aprobación.
2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el Acta de Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y Secretario.
3) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Revisor de cuentas del ejercicio económico cerrado al 30/06/2026.
4) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

María Cecilia Arroyo
Presidente

E 2-2026- 24843-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL BARRIO AIRES DE COLONIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

MZ 47 Casa 3 B° Aires de Colonia, Colonia Popular, Chaco Tel. 3624389372, Matricula N°4918. Acta 57- CUIT 30-71876848-5
Estimados socios: Acorde con los estatutos sociales, los miembros de la comisión directiva de la Asociación Civil Barrio Aires de Colonia, resolvió convocar a todos los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Noviembre de 2026, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio finalizado el 30/06/2025_
3. Renovación total de la Comisión Directiva y Consejeros y Síndicos titulares y suplentes. En los cargos de: PRESIDENTE: Peralta, Erica Silvana, VICEPRESIDENTE: Valenzuela, Luis Aniceto, SECRETARIA: Torres, Liliana Gabriela, TESORERO: Pintos, Carlos Ramón, VOCAL TITULAR 1°: Sandoval, Marta, VOCAL SUPLENTE: Kurelak, Viviana Karina, REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Simoni, Ernesto Esteban, REVISOR DE CUENTAS SUPLENTES: Escalante, María del Carmen.
4. Tratamiento de razones del llamado a Asambleas fuera de término
5. Tratamiento de situaciones especiales de la asociación

Erica Silvana Peralta
Presidente

E 2-2026- 24805-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

FRIGORÍFICO MACHAGAI S.R.L.

Machagai – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con las normativas legales vigentes y lo establecido en el Estatuto Social, los socios integrantes de la firma, Sra. Prudente Nora Celia (D.N.I. N°13.778.525), Sr. Oscar Leonardo Ramírez (D.N.I. N°10.971.742), Sr. Tirado Gustavo Luis (D.N.I. N°24.544.681) y Sr. Blanco Javier Alfredo (D.N.I. N°26.136.685), CONVOCAN A REUNIÓN AMPLIADA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA para el día martes 10 de noviembre de 2026 a las 19 hs. en su sede social sita en Bartolomé Mitre s/no de la localidad de Machagai, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

A. Consideración de la situación de acefalía de la Comisión Directiva y de la Gerencia, junto con el análisis del estado actual de la administración societaria.

B. Tratamiento y aprobación de la Reconducción de la Sociedad (conforme Art. 95 y concordantes de la Ley General de Sociedades N°19.550), a los fines de subsanar la causal de disolución y garantizar la continuidad jurídica de la empresa.
C. Designación de una Nueva Comisión Directiva y Gerente, así como del órgano de funcionamiento y Fiscalización de la misma, fijación de sus facultades y determinación del régimen de administración y representación legal.
D. Aprobación de los trámites de inscripción registral de la reconducción y del nuevo órgano de administración ante el Registro Público de Comercio - Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco.
E. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Reunión Ampliada junto con las autoridades designadas.

Javier Alfredo Blanco
Presidente

E 2-2026- 23672-AE **E:04/11 V:16/11/2026**

_____ >*< _____

CLUB TELÉFONOS CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Teléfonos Chaco convoca a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 30 de NOVIEMBRE de 2026 a las 20:00 horas en el domicilio de Arturo Illia 832 de Resistencia, Chaco a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos (2) socios Asambleístas para firmar el acta.
2) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
3) Tratamiento y Aprobación de la MEMORIA, BALANCE E INVENTARIO DEL EJERCICIO INICIADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y CERRADO EL 31 DE AGOSTO DE 2026.

Se ruega a los señores socios puntual asistencia.

María Laura Fernández Pello **Dr. Jorge Alberto Wozniczka**
Secretaria *Presidente*

E 2-2026- 24902-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día sábado 28 de noviembre de 2026, a las 9:00 horas, en la sede gremial sita en Avenida San Martín N.º 554, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de un Presidente para presidir la Asamblea.
2. Elección de dos (2) afiliados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y la Secretaria de Actas del S.T.V.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
4. Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N.º 51.
5. Consideración de la Memoria y los Estados Contables, notas y cuadros anexos del Balance N.º 51, cerrado el 31 de marzo de 2026.
6. Informe del Estudio Contable Auditor sobre el resultado del Ejercicio.

COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL
Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco

Carlos Daniel Machuca
Secretario General

E 2-2026-24411-AE **E:04/11 V:11/11/2026**

_____ >*< _____

POSTAL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima CONVOCA a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio sede social de POSTAL S. A. ubicado en Bartolomé Mitre 474, Resistencia, Chaco, el día 13 de noviembre de 2026 a las 19,00 horas para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.
2. Breves consideraciones sobre la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos por los ejercicios cerrados al 31-12-2025 (Ejercicio N° 29).
4. Consideración de los resultados del Ejercicio.
5. Consideración de la gestión del Directorio y de su remuneración.-

Nota: 1) para la asistencia a la Asamblea deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal. 2) Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243- de la Ley de Sociedades Comerciales.

Diego Javier Gomez
Presidente

E 2-2026- 24605-AE **E:04/11 V:16/11/2026**

———————— >*< ————————

CASA GABARDINI S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre del año 2026 a las 20:30 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca Nº 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2026.
3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
4. Destino de las ganancias del Ejercicio Nº 60 (Art. 71 de la ley 19550)
5. Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
6. Fijación del número de Directores para el siguiente ejercicio.
7. Elección de los Directores para el siguiente ejercicio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo Nº 238 de la Ley 19550 donde quedan exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo Nº 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación:

"En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos"

Rodolfo Daniel Riva
Presidente

E 2-2026- 23619-AE **E:30/10 V:11/11/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Provincia del Chaco
LICITACION PÚBLICA Nº 599/26

OBJETO DEL LLAMADO: compra de un (1) servidor (raqueable), según características técnicas que se adjuntan en pliegos, incluyendo Sistema Operativo de red (Microsoft Windows Server 2025 16- Core Standard ROK AMS Software) y servicio de implementación, configuración y puesta en marcha del mismo; que será utilizado en el Organismo.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA: Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo del I.P.D.U.V- Avda. Sarmiento 1801 – Rcia. - el día 18-11-2026 hasta la hora 09:30.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Dpto. de Contrataciones y Gestión de Bienes – Dirección de Administración – I.P.D.U.V.- el día 18-11-2026 a las 10:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: Dpto. de Contrataciones y Gestión de Bienes – Dirección de Administración – I.P.D.U.V. - Avda. Sarmiento 1801 – Rcia. - de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 126.900.000.
VALOR DEL PLIEGO: $ 126.900.-

Emanuel A. Ortega
A/C Dpto. Compras y Contrataciones

s/c **E:04/10 V:11/11/2026**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA Nº 01/2026 - EXPEDIENTE Nº 205/26

OBJETO: REFACCIÓN EDIFICIO FISCALIAS Y MUIIT DE CHARATA - CHACO
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 8 (ocho) meses calendarios
SISTEMAS DE CONTRATACIÓN: Ajuste alzado

NUEVA FECHA DE APERTURA: 18 de noviembre de 2026
HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) en papel Sellado Provincial.
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, **hasta la hora nueve (09,00 hs.)** del día **11** de noviembre del corriente año.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. Sito en Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO, **a la hora diez (10,00 hs.)** del día **11** de noviembre del corriente año.
HORARIO DE ATENCION: de 7,30 a 12,30 Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 719.088.000,00 (Pesos setecientos diecinueve millones ochenta y ocho mil).

Walter Marcelo Durán
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia del Chaco

Proyecto: "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CORREDORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO — OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL N° 13 (SECCIONES 3 Y 4)"

Préstamo: ARG-67/2026

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2026

1. La Provincia del Chaco de la República Argentina ha recibido un préstamo de FONPLATA, Banco de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CORREDORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO — OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL N° 13 (SECCIONES 3 Y 4), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de préstamo ARG-67/2026.
2. La Dirección de Vialidad Provincial del Chaco invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para La obra se divide en dos Secciones que se cotizarán y adjudicarán en forma independiente, conforme al siguiente detalle:
• Lote 1: Ruta Provincial N° 13, Tramo: Empalme R.N. N° 11- Empalme R.N. N° 95; Sección III: Emp. R.P.N° 7 — Emp. R.P.N° 4 y Accesos a Haumonía y Samuhú; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento;
• Lote 2: Ruta Provincial N° 13, Tramo: Empalme R.N. N° 11- Empalme R.N. N° 95; Sección IV: Emp. R.P.N° 4 - Emp. R.N.N° 95 y Accesos a Enrique Urien y Villa Angela. Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento.
El plazo de ejecución de cada Sección es de 24 meses.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA (R.D. 1394/2017) y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los licitantes elegibles interesados podrán obtener información adicional y consultar los Documentos de Licitación de forma gratuita en hups://vialidadchaeo.com.ar/licitaciones-nacionales, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado, los días hábiles de 7:00 a 13:00 horas.
6. Los requisitos de calificación incluyen: Información del Oferente, En el caso de Unión Transitoria, precontrato de constitución de APCA; Elegibilidad, Nacionalidad y Conflicto de Intereses, Solvencia, Endeudamiento y Liquidez corriente; Cotización detallada por Unidad de Medida, por Ítem; Litigios y laudos arbitrales; Promedio anual de producción y montos certificados en Obras de Construcción en general; Experiencia específica en materia de Construcción de Obras Viales; Equipos propios y Equipos a incorporar a la Obra; Recursos financieros y Personal;
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 16 del mes de diciembre del 2026. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 horas del día 16 del mes de diciembre del 2026.
8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de Oferta, por el monto de pesos de la República Argentina Mil Setenta y Un Millones Ochocientos Veinte Mil Doscientos Veintitrés ($ 1.071.820.223,00) en caso de cotizarse el Lote 1, y de pesos Setecientos Quince Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Seis ($ 715.894.846,00), para el caso de cotizarse el Lote 2.
9. La dirección referida arriba es:
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.
DIRECCION: Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11, Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina. Código Postal (3500).

Correo electrónico para realizar consultas: construccionesviales.dvp@gmail.com
Horario de Atención: Días hábiles de 7.00 hs a 13.00 hs
PAGINA WEB: https://vialidadchaco.com.ar/licitaciones-nacionales

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c **E:04/10 V:11/11/2026**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VILLA RIO BERMEJITO
Provincia del Chaco
ORDENANZA Nº 002999

VILLA RÍO BERMEJITO, 22 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La necesidad de realizar un llamado a Licitación para la LOCACION del local comercial destinado a Bar – CONFITERIA de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD VILLA RÍO BERMEJITO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, es necesario fijar las pautas mínimas de contratación, en cuanto plazo, precio, mejoras etc, y evaluar la oferta más conveniente al municipio.

Que por el valor involucrado, se hace necesario llamar a licitación pública en los términos y condiciones fijados en la Ordenanza de Presupuesto y Contrataciones vigente para el año 2026.

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA RIO BERMEJITO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2026
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1º) CONVÓCASE a LICITACIÓN PUBLICA para la LOCACION del local comercial destinado a Bar –CONFITERIA de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD VILLA RÍO BERMEJITO.

ART.2º) ESTABLEZCASE que la Licitación Pública convocada por la presente Ordenanza se llevará a cabo conforme los parámetros trazados en la misma y en especial en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares que se agrega como Anexo Nº, el cual consta de 16 (dieciséis) fs. y constituye parte integrante de la presente. Se tomará como fecha de apertura de la licitación, mediante la publicación de edicto por 01 día (uno), en el Boletín Oficial de la provincia del Chaco.

ART.3º) El presente llamado a licitación será tramitado y notificado conforme las pautas del Pliego de condiciones Generales y Particulares.

ART.4º) FIJASE el vencimiento del plazo para la presentación de propuestas en la Dirección de Tributos y Recaudación del Edificio Municipal, el día VEINTISIETE de NOVIEMBRE de 2026, a la hora 10:30, estableciendo la apertura de los sobres-propuestas para el mismo día, a la hora 11:00, en la oficina del Intendente de la Municipalidad de Villa Río Bermejito, calle 9 de Julio esquina Tucumán.

ART. 5°: ELEVESE copia al Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación.

ART.6º) COMUNÍQUESE, y REGISTRESE. ELÉVESE copia al Tribunal de Cuentas de la provincia, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Ramírez Paola Dañan — *Secretaria del Concejo*
Emilio Fernandez — *Presidente*

E 2-2026- 24695-AE **E:06/11/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Licitaciones
LICITACIÓN PÚBLICA N° 095/2026 - RESOLUCIÓN N° 3534/2026

OBJETO: Adquisición de veinticinco (25) Tablets con sus respectivos accesorios: teclados, auriculares inalámbricos, lápices digitales, cargadores de 45 watts, fundas y garantía de doce (12) meses. -

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil quinientos con 00/100 Ctvs. - ($ 47.462.500,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 50/100 Ctvs. - ($ 47.462,50). -

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 3 de Noviembre de 2026, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar

****

LICITACIÓN PÚBLICA N° 097/2026 - RESOLUCIÓN N° 1028/2026

OBJETO: Adquisición de setenta (70) protectores de motor tipio Vigia GN 555 para eléctrico y nueve (9) protectores para motor tipo Vigia VC 518 para mecánico.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Doce Mil con 00/100 Ctvs. - ($ 68.412.000,00). **VALOR DEL PLIEGO:** Pesos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Doce con 00/100 Ctvs. - ($ 68.412,00). - **LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 16 de Noviembre de 2026, a las 10:00 horas. - **CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar .

Guillermo Cabaña
Director de Prensa y Propaganda

s/c **E:04/11 V:06/11/2026**

_____ >*< _____

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Edictos

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIAC/ BARRIENTOS, PABLO SEBASTIAN S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 659/2024-1-A, notifica al Sr. BARRIENTOS PABLOSEBASTIAND.N.I. N°: 25.823.695- del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 02 de Septiembre de 2026.- …notifíquese al Sr. BARRIENTOS PABLO SEBASTIAN D.N.I. N°: 25.823.695- del traslado conferido en fecha 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA". El auto que ordena el traslado dice: "Resistencia, 12 de Abril de 2024. I... II…III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Señor BARRIENTOS PABLO SEBASTIAND.N.I. N°: 25.823.695. por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley… V... VI... VII… VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA". Resistencia, 13 de octubre de 2026.

****

EDICTO: El Juzgado de Faltas Nº 1 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la doctora Matilde Campias, juez Subrogante Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle Saavedra Nº 420- Primer Piso, Ciudad, cita por dos (2) días en un diario local y emplaza por treinta (30) días a:

NOMBRE	CAUSA	**ACTA DE INFRACCION**
DyM DISTRIBUCIONES S.R.L. y/o respons.del salón de fiestas que gira bajo el nombre de fantasía SALON GEMINIS sito en Cangallo Nº 52 Resistencia-Chaco	4306/2025 caratulada DyM DISTRIBUCIONES S/infracción al CFM Vigente	Acta de infracción Nº 1074044 de fecha 08/11/2025 a la hora 03.14, lugar del hecho CANGALLO Nº 52 por el motivo de "NO EXHIBE HABILITACION MUNICIPAL AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE OBSERVAN FIESTA CON EQUIPO DE DJ CON MUSICA ELEVADA.-

A comparecer ante estos Tribunales de Faltas, por si o apoderado a estarse a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según Ministerio de la Ley. - Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a declararlo rebelde, sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiere en la causa. - Dra. María Renee Pisarello- Abogada. – Secretaria relatora juzgado de Faltas Nº 1.

****

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, SILVIA GERALDINE VARAS en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ACETTI, YAMIL ALFREDO EMMANUEL S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. N° 233/2024-1-A – notifica al Sr. ACETTI, YAMIL ALFREDO EMMANUEL D.N.I. N°: 33.730.020, del traslado ordenado el 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la providencia que lo ordena que en su parte resolutiva dice: ".... Resistencia, 5 de junio de 2026 …notifíquese al Sr. ACETTI, YAMIL ALFREDO EMMANUEL D.N.I. N°: 33.730.02, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ/A DE CAMARA Fecha Firma 05/06/2026. "Resistencia, 10 de Abril de 2024... I...II...III... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. ACETTI, YAMIL ALFREDO EMMANUEL D.N.I. N°:33.730.020 por el plazo

de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula... V...VI...VII...VIII...IX...El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Conste Secretaría, 24 de Septiembre de 2026. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c **E:04/11 V:06/11/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 NOV 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nros. 300 de fecha 26 de octubre de 2026, 304 y 305 de fecha 29 de octubre de 2026, el Decreto Poder Ejecutivo Provincial N°2380 de fecha 08 de octubre de 2026 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Nros. 1859/25, 479/26, 1609/26 y 1610/26, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SE N° 300/26, publicada en el Boletín Oficial el día 27 de octubre de 2026, la Secretaría de Energía adecuó los consumos base diferenciales de energía eléctrica aplicables a las zonas bioambientales "Muy cálido" -zonas Ia y Ib- y "Cálido" -zonas IIa y IIb, sustituyendo los que fueron aprobados por la Resolución SE N° 13/26;

Que los nuevos consumo base para los meses de noviembre, marzo y abril serán de 500 kWh/mes y 300 kWh/mes, zonas muy cálidas y cálidas, respectivamente;

Que los nuevos consumo base para los meses de diciembre, enero y febrero serán de 500 kWh/mes y 370 kWh/mes, zonas muy cálidas y cálidas, respectivamente;

Que los nuevos consumo base para los meses de mayo, junio, julio y agosto serán de 300 kWh/mes y 300 kWh/mes, zonas muy cálidas y cálidas, respectivamente;

Que los nuevos consumo base para los meses de septiembre y octubre serán de 300 kWh/mes y 300 kWh/mes, zonas muy cálidas y cálidas, respectivamente;

Que la Provincia del Chaco por encontrarse comprendida íntegramente en la zona bioambiental "Muy cálido", le corresponderán los consumos base establecidos para esta;

Que en cuanto a la bonificación del consumo base para los usuarios Residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que fuese instaurado por el Decreto PEN N° 943/25, se aplicará una bonificación general del 50% sobre los precios mayoristas que establezca la Secretaría de Energía de la Nación, referidos a la Potencia, Energía y Servicios Adicionales, durante todo el año 2026;

Que además, durante 2026 se adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta 25%, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual, obra en el Anexo II del citado Decreto 943/25;

Que esta bonificación adicional para el mes de noviembre adopta el valor de 25%, según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 304/26 mencionada en el Visto;

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

0 3 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

Que por lo tanto la bonificación total para el mes de noviembre será del 75%, no presentando modificación respecto de la aplicada en el mes octubre 2026;

Que mediante la Resolución SE N° 305/26, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de octubre de 2026, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES), Precio Estabilizado del Transporte y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° de noviembre al 31 de enero de 2027. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que en cuanto al Precio Referencia de Potencia (POTREF) para todas las categorías, posee un incremento del 2% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°222/26, siendo su valor 9.410,550 $/KW;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Residencial posee un incremento del 0,1% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 222/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 89,8490 $/KWh en pico, 86,5280 $/KW en resto y 85,8940 $/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda No Residencial posee un incremento del 5,7% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 222/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 117,7510 $/KWh en pico, 113,3980 $/KW en resto y 112,5680 $/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Grandes Usuarios de Distribución (GUDI) posee un incremento del 2,7% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 222/26 y 225/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 132,1410 $/KWh en pico, 127,2560 $/KW en resto y 126,3240 $/KWh en valle;

Que el precio del concepto Servicios y Adicionales del Sistema para todas las categorías, posee un incremento del 0,5% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°222/26, siendo su valor 8,8550 $/KWh;

Que teniendo en cuenta la bonificación total en el mes de noviembre para los usuarios beneficiarios del SEF (75%), el POTREF presenta un incremento del 2% respecto el vigente en octubre 2026, siendo su nuevo valor de 2.352,638 $/KW;

Que en el caso de los precios de la energía eléctrica (PEE) para estos usuarios, presentan un incremento del 0,1% en promedio, siendo sus nuevos valores 22,4623 $/KWh en pico, 21,6320 $/KWh en resto y 21,4735 $/KWh en valle;

Que en el caso de los Servicios Adicionales (PES) para estos usuarios, de tiene un incremento del 0,5%, siendo su nuevo valor 2,2138 $/KWh;

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

0 3 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

Que como se mencionó al principio el consumo base bonificado para el mes de noviembre 2026, según lo establecido por la Resolución SE N° 300/26, será de 500 KWh (en reemplazo de los 200 kWh vigentes en octubre 2026), estando alcanzado únicamente hasta dicho consumo mensual los precios diferenciales de potencia, energía y servicios adicionales detallados precedentemente;

Que por lo tanto, todo el consumo que exceda al mencionado consumo base, le serán de aplicación los precios mayoristas plenos sin bonificación alguna;

Que en lo referente al Transporte en Distribución Troncal y en Alta Tensión sus precios presentan incrementos respecto de los anteriormente sancionados en el Anexo III de la Resolución SE N° 190/26, siendo sus nuevos valores 7,046 $/KWh (+1,8%) y 6,474 $/KWh (+15,3%), respectivamente;

Que de igual manera el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), posee modificación siendo su nuevo valor de 2,125 $/KWh, lo que implica una reducción del 15,3%;

Que por su parte la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, en su Artículo 2° estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18/02/26, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;

Que la misma estipulaba la aplicación en cada uno de los meses de una parte del nuevo VAD aprobado, hasta su aplicación completa en la última etapa definida, según los Anexos aprobados en su Artículo 3°, tomando como parámetro el primer y último día inclusive de cada mes;

Que en este sentido en su Artículo 3º se aprobaron los Anexos I al XII de, que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico para cada categoría de usuario, de aplicación en los Cuadros Tarifarios de SECHEEP, conforme a los meses de consumo según la gradualidad definida precedente;

Que posteriormente el Decreto Provincial N°2380 dispuso la suspensión del traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico (CTE) de la empresa SECHEEP, que fuera aprobado por la Resolución MIOySP N° 479/26 a partir de los consumos del mes agosto 2026 y hasta los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive;

Que en cumplimiento con ello, la Resolución MIOySP N°1609/26, en su artículo 2°, determinó que se apliquen en los Cuadros Tarifarios de la empresa SECHEEP el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico contenidos el Anexo III (julio 2026) de la Resolución MIOySP N°479/26, para la facturación de los consumos energéticos efectuados durante el periodo mencionado;

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

Que de esta manera las tarifas de aplicación de la Distribuidora deberán estar conformadas por el VAD y CTE aprobados en el Anexo III (julio 2026) de la Res. MIOySP N° 479/26, sumados a los precios del MEM que sancione la Secretaría de Energía en cada mes;

Que la determinación del Cuadro Tarifario de aplicación se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en la Audiencia Pública efectuada el 18/02/26, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los precios de la energía, potencia, servicios, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 305/26 que rigen en el mes de noviembre 2026, así como también la bonificación y el consumo base para los usuarios SEF aprobados por las Resoluciones SE N° 300/26 y 304/26, y el VAD aprobado en el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°479/26;

Que por otro lado el citado Decreto Provincial N°2380/26 instauró un subsidio para todos los usuarios de la empresa SECHEEP, tendiente a compensar los incrementos tarifarios ocasionados por el traslado de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a partir de los consumos efectuados desde el mes de agosto 2026;

Que en este sentido, la Res. MIOySP N°1609/26 (corregida por Res. MIOySP N°1610/26) aprobó la creación del concepto "Subsidio del Estado Provincial" para ser aplicado a todos los usuarios de la empresa SECHEEP, cuyo importe será el equivalente al incremento en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de Nación;

Que de esta manera se aplicará un subsidio en la facturación de los usuarios, equivalente al incremento derivado de la variación de los precios del MEM en el mes de noviembre 2026, de manera de compensar el incremento tarifario producido por estos;

Que los precios aprobados por la Res. SE N°305/26 revisten el carácter de Sin Subsidios, por lo cual se emplearán en la determinación del Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, teniendo en cuenta los precios MEM sancionados por la mencionada Res. SE N°305/26 y el VAD aprobado en el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°479/26, el cual se deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

03 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

subsidio correspondiente a partir del 1° de noviembre, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme con las facultades otorgadas por Ley N° 200-A, el Decreto Provincial N° 500/85 y la Resolución MIOySP N° 1859/25 el Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE SECHEEP
RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondientes al mes de noviembre 2026, al Cuadro Tarifario de SECHEEP, los que fueran establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 305 de fecha 29 de octubre de 2026, así como también el porcentaje de bonificación aplicable al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados instaurado por el Decreto PEN N°943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 304 de fecha 29 de octubre de 2026 y, a su vez, el consumo base bonificado para estos usuarios dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 300 de fecha 26 de octubre de 2026, todo ello mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 18 de febrero de 2026 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios de Energía, Potencia, Servicios Adicionales, Transporte y Fondo Nacional de Energía Eléctrica del MEM establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 305/26, la bonificación al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados dispuesta por el Decreto PEN N°943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 304/26, el base instaurado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N°300/26, que rigen desde el 1° de noviembre de 2026, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en el Anexo III de la

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según lo expuesto en la Audiencia Pública del 18/02/2026.

Artículo 3°: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 305/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en el Anexo III de la Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: APROBAR el Anexo III que posee los valores por categoría de usuario del Subsidio del Estado Provincial, creado por el Decreto Provincial N°2380/26, el cual surge como la diferencia entre los precios mayoristas vigentes a partir del mes de noviembre 2026, respecto de aquellos aprobados para el mes de julio 2026, según las fechas de vigencia de cada uno. Sobre estas diferencias de precios, se afectarán las cantidades de energía y potencia consumidas por los usuarios correspondientes a los días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. El valor resultante se aplicará automáticamente en las facturaciones, descontando al importe total a abonar.

Artículo 6°: PUBLICAR en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

Artículo 7°: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios, Gerencia de Coordinación de Gerencias Zonales, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. Cumplido- Archívese.

RESOLUCIÓN N° 12326 26

ING. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO I

Cuadro Tarifario de Aplicación noviembre 2026

Dto. PEN 943/25 - Res. SE Nros 300/26, 304/26 y 305/26 - Res. MIOySP Nº479/26 Anexo III (julio 2026)

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
RESIDENCIAL SIN SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,7500	204,0531
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
RESIDENCIAL CON SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	59,3258	30,7500	90,0758
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	59,3258	48,3844	107,7102
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	59,3258	103,2469	162,5727
	Cargo Variable stes. 200 KWh-mes	$/KWh	59,3258	130,6782	190,0040
	Cargo Variable exc. 500 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
RESIDENCIAL ESPECIAL SIN SEF 112	Cargo fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	43,3258	32,6696	75,9953
RESIDENCIAL ESPECIAL CON SEF 112	Cargo fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	43,3258	32,6696	75,9953
RESIDENCIAL CONSORCIOS SIN SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,7500	204,0531
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
RESIDENCIAL CONSORCIOS CON SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	59,3258	30,75	90,0758
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	59,3258	48,3844	107,7102
RESID. MED. COMUNITARIA 116	Cargo Fijo	$/MES	0	4.081,33	4.081,33
	Energía	$/KWh		0	0
RESIDENCIAL ELECTRODEPENDIENTE 118	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	3,0287	30,7500	33,7787
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	3,0287	48,3844	51,4131
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	3,0287	103,2469	106,2756
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	3,0287	130,6782	133,7069
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119A	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	29,6629	15,3750	45,0379
	Siguientes 50 Kwh	$/KWh	29,6629	24,1922	53,8551
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119B	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	59,3258	30,7500	90,0758
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3258	48,3844	107,7102
	Siguientes 30 Kwh	$/KWh	59,3258	103,2469	162,5727
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119C	Cargo Fijo	$/MES	0	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	59,3258	30,7500	90,0758
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3258	48,3844	107,7102
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3258	103,2469	162,5727
RESIDENCIAL RURAL SIN SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	170,147	170,3844	340,5314
RESIDENCIAL RURAL CON SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable 1ros 500 KWh-mes	$/KWh	59,4942	170,3844	229,8786
	Cargo Variable exc. KWh-mes	$/KWh	170,147	170,3844	340,5314
RESIDENCIAL RURAL ELECTRODEPENDIENTE	Cargo Fijo	$/MES	0	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	3,2100	170,3844	173,5944
GENERAL RURAL PART-NAC R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0	27.427,01	27.427,01
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	203,7253	170,3844	374,1097
GENERAL RURAL PROV-MUN R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0	28.320,34	28.320,34
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	203,7253	175,8828	379,6081
COMERCIAL 2A	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable 1ros. 250 KWH	$/KWh	198,2341	85,7737	284,0078
	Cargo Variable excedente	$/KWh	198,234	93,0578	291,2937

Técnico GERMAN PERELLI VOCAL SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO ABOGADO VOCAL SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO PRESIDENTE SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
INDUSTRIAL PEQUEÑO 2B	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable 1ros. 1° 1000 kwh	$/KWh	201,9903	91,7377	293,7280
	Cargo Variable stes. 1000 kwh	$/KWh	201,9903	91,7377	293,7280
	Cargo Variable Exce. 2000 kwh	$/KWh	201,9903	101,7767	303,7670
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PART-NAC 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	200,714	102,6041	303,3181
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PROV-MUN 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.050,10	9.050,10
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	200,714	108,1025	308,8165
CLUBES - Ley N° 27.098 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	58,2554	102,6041	160,8595
SERV. SANITARIO PARTICULAR 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	186,8094	57,9008	244,7102
SERV. SANITARIO PROVINCIAL 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.050,10	9.050,10
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	186,8094	62,5008	249,3102
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	4,6989	168,5126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	4,6989	163,5893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	4,6989	162,6506
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	7,9989	171,8126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	7,9989	166,8893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	7,9989	165,9506
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	2.281,71	0,00	2.281,71
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	48,5309	4,6989	53,2298
	Cargo Energía Resto	$/KWh	47,5919	4,6989	52,2908
	Cargo Energía Valle	$/KWh	47,4126	4,6989	52,1115
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.563,41	0,00	4.563,41
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.319,41	3.319,41
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.884,98	3.884,98
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	4,6989	168,5126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	4,6989	163,5893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	4,6989	162,6506
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	3,8347	163,3032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	3,8347	158,5105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,762	3,8347	157,5967
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	7,1347	166,6032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	7,1347	161,8105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,7620	7,1347	160,8967

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

0 3 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	2.287,06	0,00	2.287,06
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	47,2436	3,8347	51,0783
	Cargo Energía Resto	$/KWh	46,3295	3,8347	50,1642
	Cargo Energía Valle	$/KWh	46,1549	3,8347	49,9896
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.574,12	0,00	4.574,12
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	2.551,73	2.551,73
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.453,69	3.453,69
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	3,8347	163,3032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	3,8347	158,5105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,7620	3,8347	157,5967
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	4,6989	184,7876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	4,6989	179,2627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	4,6989	178,2086
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	7,9989	188,0876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	7,9989	182,5627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	7,9989	181,5086
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	2.281,71	0,00	2.281,71
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	48,5309	4,6989	53,2298
	Cargo Energía Resto	$/KWh	47,5919	4,6989	52,2908
	Cargo Energía Valle	$/KWh	47,4126	4,6989	52,1115
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.563,41	0,00	4.563,41
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.319,41	3.319,41
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.884,98	3.884,98
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	4,6989	184,7876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	4,6989	179,2627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	4,6989	178,2086
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,3119	3,8347	179,1466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,9335	3,8347	173,7682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,9073	3,8347	172,7420
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,3119	7,1347	182,4466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,9335	7,1347	177,0682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,9073	7,1347	176,0420

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

0 3 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	2.287,06	0,00	2.287,06
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	47,2436	3,8347	51,0783
	Cargo Energía Resto	$/KWh	46,3295	3,8347	50,1642
	Cargo Energía Valle	$/KWh	46,1549	3,8347	49,9896
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.574,12	0,00	4.574,12
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	2.551,73	2.551,73
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.453,69	3.453,69
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,3119	3,8347	179,1466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,9335	3,8347	173,7682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,9073	3,8347	172,7420
COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DISTRBUIDOR MEDIA TENSIÓN	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	8.991,78	0,00	8.991,78
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.994,63	3.994,63
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	4.139,09	4.139,09
	Cargo Energía Pico	$/KWh	157,1511	3,6200	160,7711
	Cargo Energía Resto	$/KWh	152,4281	3,6200	156,0481
	Cargo Energía Valle	$/KWh	151,5275	3,6200	155,1475
COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DISTRBUIDOR MEDIA TENSIÓN RESIDENCIAL CON SEF CONSUMOS HASTA 500 KWH-MES	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	2.247,95	0,00	2.247,95
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.994,63	3.994,63
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	4.139,09	4.139,09
	Cargo Energía Pico	$/KWh	46,5571	3,6200	50,1771
	Cargo Energía Resto	$/KWh	45,6562	3,6200	49,2762
	Cargo Energía Valle	$/KWh	45,4843	3,6200	49,1043
COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DISTRBUIDOR MEDIA TENSIÓN RESIDENCIAL SIN SEF RESIDENCIAL CON SEF CONS. EXC. 500 KWH-MES	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	8.991,78	0,00	8.991,78
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.994,63	3.994,63
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	4.139,09	4.139,09
	Cargo Energía Pico	$/KWh	126,8774	3,6200	130,4974
	Cargo Energía Resto	$/KWh	123,2741	3,6200	126,8941
	Cargo Energía Valle	$/KWh	122,5862	3,6200	126,2062
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN < 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	1.127,85	6.638,81	7.766,66
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	16,5854	7,9989	24,5843
	Cargo Energía Resto	$/KWh	16,0151	7,9989	24,0140
	Cargo Energía Valle	$/KWh	15,9064	7,9989	23,9053
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN ≥ 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	1.127,85	6.638,81	7.766,66
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	18,4705	7,9989	26,4694
	Cargo Energía Resto	$/KWh	17,8305	7,9989	25,8294
	Cargo Energía Valle	$/KWh	17,7084	7,9989	25,7073
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN <300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	914,00	5.103,46	6.017,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	12,7873	7,1347	19,9220
	Cargo Energía Resto	$/KWh	12,3476	7,1347	19,4823
	Cargo Energía Valle	$/KWh	12,2638	7,1347	19,3985

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN ≥300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	914,00	5.103,46	6.017,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	14,2406	7,1347	21,3753
	Cargo Energía Resto	$/KWh	13,7473	7,1347	20,8820
	Cargo Energía Valle	$/KWh	13,6531	7,1347	20,7878
USUARIO - GENERADOR RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	100,7365	0,00	100,7365
USUARIO - GENERADOR RESIDENCIAL CON SEF	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	35,3241	0,00	35,3241
USUARIO - GENERADOR NO RESIDENCIAL	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	127,8363	0,00	127,8363
USUARIO - GENERADOR RUR.RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	100,7205	0,00	100,7205
USUARIO - GENERADOR RUR. RESIDENCIAL CON SEF	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	35,3201	0,00	35,3201
USUARIO - GENERADOR RUR. NO RESIDENCIAL	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	127,7997	0,00	127,7997
USUARIO - GENERADOR GDES. POTENCIAS BAJA Y MEDIA TENSIÓN < 300KW	Energía inyectada en Pico	$/KWh	131,2710	0,00	131,2710
	Energía inyectada en Resto	$/KWh	126,9180	0,00	126,9180
	Energía inyectada en Valle	$/KWh	126,0880	0,00	126,0880
USUARIO - GENERADOR GDES. POTENCIAS BAJA Y MEDIA TENSIÓN ≥ 300KW	Energía inyectada en Pico	$/KWh	145,6610	0,00	145,6610
	Energía inyectada en Resto	$/KWh	140,7760	0,00	140,7760
	Energía inyectada en Valle	$/KWh	139,8440	0,00	139,8440

CARGO OBRAS Y MATERIALES SISTEMA ELÉCTRICO (DTOS. PEP N°2634/09 Y N°366/19)	SIN MEDICIÓN DE POTENCIA	Cargo Fijo	$/MES	0,00	888	888
		Cargo Variable	$/KWh	0,00	4,6	4,6
	CON MEDICIÓN DE POTENCIA	Cargo por Potencia	$/KW	0,00	263	263
		Cargo Variable	$/KWh	0,00	3,3	3,3

CARGO OBRAS Y MATERIALES SISTEMA ELÉCTRICO: están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
GRAVÁMENES: 10,74%-Ley Provincial-3052/85. 21,00%-IVA-Tarifas: 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461- 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473- 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H. 27.00%-IVA Para resto de los Usuarios.
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08
Excombatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO II

Cuadro Tarifario Sin Subsidio del Estado Nacional noviembre 2026

Res. SE N° 305/26 - Res. MIOySP N°479/26 Anexo III (julio 2026)

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
RESIDENCIAL SIN SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,75	204,0531
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
RESIDENCIAL CON SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,75	204,0531
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
	Cargo Variable stes. 200 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
	Cargo Variable exc. 500 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
RESIDENCIAL ESPECIAL SIN SEF 112	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	43,3258	32,6696	75,9953
RESIDENCIAL ESPECIAL CON SEF 112	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	43,3258	32,6696	75,9953
RESIDENCIAL CONSORCIOS SIN SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,75	204,0531
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
RESIDENCIAL CONSORCIOS CON SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,75	204,0531
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
RESID. MED. COMUNITARIA 116	Cargo Fijo	$/MES	0	4.081,33	4.081,33
	Energía	$/KWh		0	0
RESIDENCIAL ELECTRODEPENDIENTE 118	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	173,3031	30,7500	204,0531
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	173,3031	130,6782	303,9813
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119A	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	86,6516	15,3750	102,0266
	Siguientes 50 Kwh	$/KWh	86,6516	24,1922	110,8438
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119B	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	173,3031	30,7500	204,0531
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Siguientes 30 Kwh	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119C	Cargo Fijo	$/MES	0,00	3.631,72	3.631,72
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	173,3031	30,7500	204,0531
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	173,3031	48,3844	221,6875
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	173,3031	103,2469	276,5500
RESIDENCIAL RURAL SIN SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	170,1470	170,3844	340,5314
RESIDENCIAL RURAL CON SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable 1ros 500 KWh-mes	$/KWh	170,1470	170,3844	340,5314
	Cargo Variable exc. KWh-mes	$/KWh	170,1470	170,3844	340,5314
RESIDENCIAL RURAL ELECTRODEPENDIENTE	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.947,88	9.947,88
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	170,1470	170,3844	340,5314
GENERAL RURAL PART-NAC R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	27.427,01	27.427,01
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	203,7253	170,3844	374,1097
GENERAL RURAL PROV-MUN R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	28.320,34	28.320,34
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	203,7253	175,8828	379,6081
COMERCIAL 2A	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable 1ros. 250 KWH	$/KWh	198,2341	85,7737	284,0078
	Cargo Variable excedente	$/KWh	198,2341	93,0596	291,2937

Tecnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMPOS
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
INDUSTRIAL PEQUEÑO 2B	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable 1ros. 1° 1000 kwh	$/KWh	201,9903	91,7377	293,7280
	Cargo Variable stes. 1000 kwh	$/KWh	201,9903	91,7377	293,7280
	Cargo Variable Exce. 2000 kwh	$/KWh	201,9903	101,7767	303,7670
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PART-NAC 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	200,714	102,6041	303,3181
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PROV-MUN 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.050,10	9.050,10
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	200,714	108,1025	308,8165
CLUBES - Ley N° 27.098 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	200,714	102,6041	303,3181
SERV. SANITARIO PARTICULAR 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	8.156,77	8.156,77
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	186,8094	57,9008	244,7102
SERV. SANITARIO PROVINCIAL 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	9.050,10	9.050,10
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	186,8094	62,5008	249,3102
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	4,6989	168,5126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	4,6989	163,5893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	4,6989	162,6506
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	7,9989	171,8126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	7,9989	166,8893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	7,9989	165,9506
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	4,6989	168,5126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	4,6989	163,5893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	4,6989	162,6506
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.563,41	0,00	4.563,41
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.319,41	3.319,41
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.884,98	3.884,98
	Cargo Energía Pico	$/KWh	163,8137	4,6989	168,5126
	Cargo Energía Resto	$/KWh	158,8904	4,6989	163,5893
	Cargo Energía Valle	$/KWh	157,9517	4,6989	162,6506
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	3,8347	163,3032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	3,8347	158,5105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,762	3,8347	157,5967
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	7,1347	166,6032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	7,1347	161,8105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,7620	7,1347	160,8967

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	3,8347	163,3032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	3,8347	158,5105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,762	3,8347	157,5967
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.574,12	0,00	4.574,12
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	2.551,73	2.551,73
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.453,69	3.453,69
	Cargo Energía Pico	$/KWh	159,4685	3,8347	163,3032
	Cargo Energía Resto	$/KWh	154,6758	3,8347	158,5105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	153,762	3,8347	157,5967
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	4,6989	184,7876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	4,6989	179,2627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	4,6989	178,2086
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	7,9989	188,0876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	7,9989	182,5627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	7,9989	181,5086
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.126,82	0,00	9.126,82
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	6.638,81	6.638,81
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.769,96	7.769,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	4,6989	184,7876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	4,6989	179,2627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	4,6989	178,2086
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.563,41	0,00	4.563,41
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.319,41	3.319,41
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.884,98	3.884,98
	Cargo Energía Pico	$/KWh	180,0887	4,6989	184,7876
	Cargo Energía Resto	$/KWh	174,5638	4,6989	179,2627
	Cargo Energía Valle	$/KWh	173,5097	4,6989	178,2086
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,31	3,8347	179,1466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,93	3,8347	173,7682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,91	3,8347	172,7420
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,3119	7,1347	182,4466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,9335	7,1347	177,0682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,9073	7,1347	176,0420

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Abastecim.	VAD	Total Neto
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.148,23	0,00	9.148,23
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	5.103,46	5.103,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	6.907,37	6.907,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,31	3,8347	179,1466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,93	3,8347	173,7682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,91	3,8347	172,7420
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.574,12	0,00	4.574,12
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	2.551,73	2.551,73
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	3.453,69	3.453,69
	Cargo Energía Pico	$/KWh	175,3119	3,8347	179,1466
	Cargo Energía Resto	$/KWh	169,9335	3,8347	173,7682
	Cargo Energía Valle	$/KWh	168,9073	3,8347	172,7420
COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DISTRBUIDOR MEDIA TENSIÓN	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	8.991,78	0,00	8.991,78
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	0,00	3.994,63	3.994,63
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	4.139,09	4.139,09
	Cargo Energía Pico	$/KWh	157,1511	3,6200	160,7711
	Cargo Energía Resto	$/KWh	152,4281	3,6200	156,0481
	Cargo Energía Valle	$/KWh	151,5275	3,6200	155,1475
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN < 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	1.127,85	6.638,81	7.766,66
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	16,5854	7,9989	24,5843
	Cargo Energía Resto	$/KWh	16,0151	7,9989	24,0140
	Cargo Energía Valle	$/KWh	15,9064	7,9989	23,9053
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN ≥ 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	36.200,38	36.200,38
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	1.127,85	6.638,81	7.766,66
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	8.032,96	8.032,96
	Cargo Energía Pico	$/KWh	18,4705	7,9989	26,4694
	Cargo Energía Resto	$/KWh	17,8305	7,9989	25,8294
	Cargo Energía Valle	$/KWh	17,7084	7,9989	25,7073
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN <300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	914,00	5.103,46	6.017,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	12,7873	7,1347	19,9220
	Cargo Energía Resto	$/KWh	12,3476	7,1347	19,4823
	Cargo Energía Valle	$/KWh	12,2638	7,1347	19,3985
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN ≥300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	67.875,70	67.875,70
	Cargo Potencia Contratada en Punta	$/KW	914,00	5.103,46	6.017,46
	Cargo Potencia Contratada Fuera Punta	$/KW	0,00	7.170,37	7.170,37
	Cargo Energía Pico	$/KWh	14,2406	7,1347	21,3753
	Cargo Energía Resto	$/KWh	13,7473	7,1347	20,8820
	Cargo Energía Valle	$/KWh	13,6531	7,1347	20,7878

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO III

Precios MEM, según fecha de vigencia, para determinar Subsidio Provincial noviembre 2026

Hasta 7/8/26: Res. SE Nros 146/26 y 151/26. Desde .../11/26: Res. SE Nros. 300/26, 304/26 y 305/26.

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Hasta 7/8/26	Desde Nov.26	Subsidio Prov.
RESIDENCIAL SIN SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
RESIDENCIAL CON SEF 111-114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Cargo Variable stes. 200 KWh-mes	$/KWh	166,5708	59,3258	0,0000
	Cargo Variable exc. 500 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
RESIDENCIAL ESPECIAL SIN SEF 112	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	41,6427	43,3258	1,6831
RESIDENCIAL ESPECIAL CON SEF 112	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	41,6427	43,3258	1,6831
RESIDENCIAL CONSORCIOS SIN SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	166,5708	173,3031	6,7323
RESIDENCIAL CONSORCIOS CON SEF 113	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Cargo Variable exc. 50 KWh-mes	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
RESID. MED. COMUNITARIA 116	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Energía	$/KWh	0,00	0,0000	0,0000
RESIDENCIAL ELECTRODEPENDIENTE 118	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 50 KWh-mes	$/KWh	3,0287	3,0287	0,0000
	Cargo Variable stes. 100 KWh-mes	$/KWh	3,0287	3,0287	0,0000
	Cargo Variable stes. 150 KWh-mes	$/KWh	3,0287	3,0287	0,0000
	Cargo Variable exc. 300 KWh-mes	$/KWh	3,0287	3,0287	0,0000
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119A	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	33,3482	29,6629	0,0000
	Siguientes 50 Kwh	$/KWh	33,3482	29,6629	0,0000
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119B	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Siguientes 30 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN 119C	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Primeros 50 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	66,6964	59,3258	0,0000
RESIDENCIAL RURAL SIN SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	162,1796	170,1470	7,9674
RESIDENCIAL RURAL CON SEF R111-R114	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros 500 KWh-mes	$/KWh	65,8901	59,4942	0,0000
	Cargo Variable exc. KWh-mes	$/KWh	162,1796	170,1470	7,9674
RESIDENCIAL RURAL ELECTRODEPENDIENTE	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	3,2100	3,2100	0,0000
GENERAL RURAL PART-NAC R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	169,1093	203,7253	34,616
GENERAL RURAL PROV-MUN R2A-R2B-R4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	169,1093	203,7253	34,616
COMERCIAL 2A	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 250 KWH	$/KWh	165,9322	198,2341	32,3019
	Cargo Variable excedente	$/KWh	165,9322	198,2341	32,3019

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

SECHEEP
Energía del Chaco

0 3 NOV 2026

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Hasta 7/8/26	Desde Nov.26	Subsidio Prov.
INDUSTRIAL PEQUEÑO 2B	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable 1ros. 1° 1000 kwh	$/KWh	169,9201	201,9903	32,0702
	Cargo Variable stes. 1000 kwh	$/KWh	169,9201	201,9903	32,0702
	Cargo Variable Exce. 2000 kwh	$/KWh	169,9201	201,9903	32,0702
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PART-NAC 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	168,5651	200,7140	32,1489
OFICIAL Y ENTE S/LUCRO PROV-MUN 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	168,5651	200,7140	32,1489
CLUBES - Ley N° 27.098 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	65,1775	58,2554	0,0000
SERV. SANITARIO PARTICULAR 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	153,8027	186,8094	33,0067
SERV. SANITARIO PROVINCIAL 4	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Variable KWh-mes	$/KWh	153,8027	186,8094	33,0067
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.689,88	9.126,82	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	129,9764	163,8137	33,8373
	Cargo Energía Resto	$/KWh	125,9138	158,8904	32,9766
	Cargo Energía Valle	$/KWh	125,0418	157,9517	32,9099
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.689,88	9.126,82	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	129,9764	163,8137	33,8373
	Cargo Energía Resto	$/KWh	125,9138	158,8904	32,9766
	Cargo Energía Valle	$/KWh	125,0418	157,9517	32,9099
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	3.237,39	2.281,71	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	51,9202	48,5309	0,0000
	Cargo Energía Resto	$/KWh	50,6502	47,5919	0,0000
	Cargo Energía Valle	$/KWh	50,3777	47,4126	0,0000
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.844,94	4.563,41	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	129,9764	163,8137	33,8373
	Cargo Energía Resto	$/KWh	125,9138	158,8904	32,9766
	Cargo Energía Valle	$/KWh	125,0418	157,9517	32,9099
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.712,61	9.148,23	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	126,5287	159,4685	32,9398
	Cargo Energía Resto	$/KWh	122,5739	154,6758	32,1019
	Cargo Energía Valle	$/KWh	121,7250	153,7620	32,0370
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.712,61	9.148,23	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	126,5287	159,4685	32,9398
	Cargo Energía Resto	$/KWh	122,5739	154,6758	32,1019
	Cargo Energía Valle	$/KWh	121,725	153,7620	32,0370

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARCO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Hasta 7/8/26	Desde Nov.26	Subsidio Prov.
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	3.244,98	2.287,06	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	50,543	47,2436	0,0000
	Cargo Energía Resto	$/KWh	49,3067	46,3295	0,0000
	Cargo Energía Valle	$/KWh	49,0415	46,1549	0,0000
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN<300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.856,31	4.574,12	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	126,5287	159,4685	32,9398
	Cargo Energía Resto	$/KWh	122,5739	154,6758	32,1019
	Cargo Energía Valle	$/KWh	121,725	153,7620	32,0370
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.689,88	9.126,82	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	136,0951	180,0887	43,9936
	Cargo Energía Resto	$/KWh	131,786	174,5638	42,7778
	Cargo Energía Valle	$/KWh	130,8608	173,5097	42,6489
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.689,88	9.126,82	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	136,0951	180,0887	43,9936
	Cargo Energía Resto	$/KWh	131,786	174,5638	42,7778
	Cargo Energía Valle	$/KWh	130,8608	173,5097	42,6489
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	3.237,39	2.281,71	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	51,9202	48,5309	0,0000
	Cargo Energía Resto	$/KWh	50,6502	47,5919	0,0000
	Cargo Energía Valle	$/KWh	50,3777	47,4126	0,0000
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS BAJA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.844,94	4.563,41	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	136,0951	180,0887	43,9936
	Cargo Energía Resto	$/KWh	131,786	174,5638	42,7778
	Cargo Energía Valle	$/KWh	130,8608	173,5097	42,6489
GRANDES POTENCIAS PARTICULAR Y NACIONAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.712,61	9.148,23	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	132,4851	175,3119	42,8268
	Cargo Energía Resto	$/KWh	128,2903	169,9335	41,6432
	Cargo Energía Valle	$/KWh	127,3897	168,9073	41,5176
GRANDES POTENCIAS PROVINCIAL Y MUNICIPAL 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.712,61	9.148,23	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	132,4851	175,3119	42,8268
	Cargo Energía Resto	$/KWh	128,2903	169,9335	41,6432
	Cargo Energía Valle	$/KWh	127,3897	168,9073	41,5176

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

0 3 NOV 2026

SECHEEP
Energía del Chaco

2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

CATEGORÍA	RANGO	UN.	Hasta 7/8/26	Desde Nov.26	Subsidio Prov.
GRANDES POTENCIAS CLUBES - Ley N° 27.098 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	3.244,98	2.287,06	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	50,543	47,2436	0,0000
	Cargo Energía Resto	$/KWh	49,3067	46,3295	0,0000
	Cargo Energía Valle	$/KWh	49,0415	46,1549	0,0000
GRANDES POTENCIAS RIEGO AGRÍCOLA 50 KW O MÁS MEDIA TENSIÓN≥300 KW 50-55	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	4.856,31	4.574,12	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	132,4851	175,3119	42,8268
	Cargo Energía Resto	$/KWh	128,2903	169,9335	41,6432
	Cargo Energía Valle	$/KWh	127,3897	168,9073	41,5176
COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DISTRBUIDOR MEDIA TENSIÓN	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Adquirida	$/KW	9.546,51	8.991,78	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	124,69	157,1511	32,4611
	Cargo Energía Resto	$/KWh	120,7927	152,4281	31,6354
	Cargo Energía Valle	$/KWh	119,9562	151,5275	31,5713
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN < 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	1197,44	1.127,85	0,00
	Cargo Potencia Contr. Fuera Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	13,1976	16,5854	3,3878
	Cargo Energía Resto	$/KWh	12,7271	16,0151	3,2880
	Cargo Energía Valle	$/KWh	12,6261	15,9064	3,2803
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME BAJA TENSIÓN ≥ 300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	1197,44	1.127,85	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	13,9063	18,4705	4,5642
	Cargo Energía Resto	$/KWh	13,4072	17,8305	4,4233
	Cargo Energía Valle	$/KWh	13,3	17,7084	4,4084
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN <300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	970,39	914,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	10,1752	12,7873	2,6121
	Cargo Energía Resto	$/KWh	9,8124	12,3476	2,5352
	Cargo Energía Valle	$/KWh	9,7346	12,2638	2,5292
PEAJE POR TRANSPORTE FIRME MEDIA TENSIÓN ≥300 KW	Cargo Fijo	$/MES	0,00	0,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. Punta	$/KW	970,39	914,00	0,00
	Cargo Potencia Contr. F. Punta	$/KW	0,00	0,00	0,00
	Cargo Energía Pico	$/KWh	10,7216	14,2406	3,5190
	Cargo Energía Resto	$/KWh	10,3368	13,7473	3,4105
	Cargo Energía Valle	$/KWh	10,2542	13,6531	3,3989

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRIGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

REV

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DIS-2026-14-3-104

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Noviembre de 2026

INSP. GRAL. DE PERS. JURÍDICAS Y REG. PÚB. DE COMERCIO

VISTO: La Disposición General Nº 06/2024 – IGPJ y RPC, las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nro. 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; y;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición General Nº 006/24 autorizó a las Asociaciones Civiles, Consorcios, Colegios y Consejos Profesionales a celebrar reuniones de Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias bajo una modalidad híbrida, mediante la concurrencia presencial y la participación simultánea a través de medios o plataformas virtuales, informáticas o digitales, estableciendo para ello requisitos tendientes a garantizar la participación efectiva de los asociados, la identificación de los participantes, la adecuada formación de la voluntad del órgano colegiado y la conservación de respaldo documental de los actos celebrados;

Que la referida regulación respondió a la necesidad de receptar institucionalmente herramientas tecnológicas que, a partir de la experiencia adquirida durante la emergencia sanitaria, demostraron resultar idóneas para facilitar la participación de los integrantes de las personas jurídicas privadas, favorecer la continuidad de su funcionamiento orgánico y reducir las barreras de carácter geográfico o material que pudieran dificultar la concurrencia presencial;

Que la implementación de mecanismos de participación remota ha permitido consolidar modalidades de actuación compatibles con los principios de eficacia, accesibilidad, celeridad y modernización de la gestión institucional, sin perjuicio de la observancia de las garantías inherentes al ejercicio de los derechos políticos de los

asociados y al adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las personas jurídicas;

Que, en tal sentido, la utilización de herramientas tecnológicas para la celebración de reuniones de los órganos colegiados constituye un instrumento susceptible de contribuir a la continuidad y normal desenvolvimiento de la vida institucional de las entidades sujetas al contralor de esta Inspección General, siempre que se asegure la simultaneidad de las comunicaciones, la participación efectiva, la posibilidad de deliberación y votación cuando corresponda, la adecuada individualización de los participantes y la conservación de la documentación respaldatoria;

Que asimismo, la modalidad híbrida contemplada por la Disposición General Nº 006/24 se encuentra sujeta a recaudos específicos destinados a preservar la transparencia, autenticidad y trazabilidad de los actos societarios y asociativos, incluyendo la grabación en soporte digital, la transcripción en los libros rubricados correspondientes y la presentación de la documentación pre y post asamblearia ante este Organismo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente otorgar continuidad temporal al régimen establecido por la Disposición General Nº 006/24, a fin de evitar soluciones de discontinuidad que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de los órganos de gobierno de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y, simultáneamente, posibilitar que aquellas entidades que así lo consideren adecuen progresivamente sus instrumentos constitutivos y estatutos sociales a las modalidades de participación que resulten compatibles con su régimen jurídico;

Que, en este marco, la continuidad temporal del régimen de reuniones híbridas se presenta como una herramienta de gestión institucional que procura armonizar el ejercicio de los derechos de participación de los asociados con los principios de eficacia, accesibilidad y modernización administrativa, preservando las facultades de fiscalización y control atribuidas a esta Inspección General;

Que, por las razones expuestas, corresponde disponer la prórroga de la vigencia de la Disposición General Nº 006/24 por el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, bajo las mismas condiciones y requisitos allí establecidos;

Por ello,

LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE por el plazo de un (1) año, contado a partir de su publicación en el boletín oficial, la autorización a las Asociaciones Civiles, Consorcios, Colegios y Consejos Profesionales para celebrar reuniones de Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias bajo modalidad híbrida, mediante la concurrencia presencial y la participación simultánea a través de medios o plataformas virtuales, informáticas o digitales, de conformidad a los motivos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE que durante el plazo de prórroga dispuesto en el artículo precedente continuarán plenamente vigentes los requisitos, condiciones, obligaciones y restricciones establecidos por la Disposición General Nº 006/24, incluyendo aquellos relativos a la garantía de accesibilidad y participación de los asociados, transmisión simultánea de audio e imagen, grabación en soporte digital, individualización de los participantes, transcripción en los libros sociales correspondientes, suscripción por las autoridades competentes y presentación de la documentación pre y post asamblearia ante esta Inspección General, conforme el régimen vigente.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE que las situaciones no contempladas expresamente en la presente deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la normativa provincial aplicable, las disposiciones emanadas de esta Inspección General y los respectivos Estatutos Sociales, atendiendo en todos los casos a la preservación de los derechos de los asociados y a la regularidad jurídica de los actos de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, comuníquese. Cumplido, archívese.

VERONICA PAOLA VARGAS

Inspector General de Insp. Gral. de Pers. Jur. y Reg. Púb. de Comercio

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.08 09:36:08 ART

ANEXO III

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Octubre de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E28-2024-22-A, N° E2-2026-21929-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma por Nota de fecha 25 de abril de 2024, la Cra. Nelly O. Schulz, a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, hizo saber el carácter reservado de las actuaciones a los fines de la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo, procediéndose a la remisión del expediente para la continuidad de su trámite;

Que al mismo se adjuntaron copias certificadas de una publicación de la Policía del Chaco vinculada con un procedimiento llevado adelante por el Departamento Lucha contra la Trata de Personas y la Fiscalía de Investigación Penal Nº 5, relacionado con la investigación de hechos que posteriormente dieron lugar a la detención del agente, el Sr. Walter Daniel Gómez, DNI Nº 20.963.621;

Que además se incorporó copia digital de la Disposición N° 2024-10-28-17 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante la cual se autorizó la suspensión preventiva de haberes del mencionado agente desde el mes de febrero de 2024;

Que a su vez, obra Dictamen Nº 141/2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, aconsejando la suspensión preventiva del agente y adjuntándose el correspondiente proyecto de Resolución. Seguidamente, consta la Resolución 2024-335-28-100, dictada por la Ministra de Desarrollo Humano, mediante la cual se ordenó la suspensión preventiva del agente Gómez y se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo;

Que por Oficio Nº 78/2024 de la Asesoría General de Gobierno, dirigido al Equipo Fiscal Nº 5, se solicita información acerca del estado procesal de los autos caratulados: "Gómez Daniel Walter, Contreras Rubén Oscar, Merlo Myrian Noemí s/ Delito contra la Integridad Sexual", Expte. Nº 20259/2020-1. En respuesta a dicho requerimiento se informó que al agente Gómez se le atribuía la comisión de delitos contra la integridad sexual, permaneciendo detenido desde el 22 de febrero de 2024 y habiéndose dispuesto la elevación de la causa a juicio;

Que mediante Acta Nº 1 de fecha 19 de febrero de 2025, se acreditó que el imputado se encontraba alojado en la Comisaría de Basail, Provincia del Chaco;

Que también obra providencia mediante la cual se dispuso la recepción de declaración de imputado al Sr. Walter Daniel Gómez, comisionándose para la realización del acto al personal de la Comisaría de Basail. Posteriormente, se incorporó el informe de dicha dependencia policial acreditando la notificación y recepción de la correspondiente declaración;

Que la Asesoría General de Gobierno libró Oficio Nº 25/2025 a la Cámara Tercera en lo Criminal, a efectos de conocer el estado del proceso penal;

Que se acumuló la actuación N° E2-2025-2415-Ae, en la que obra informe de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, precisándose la situación de los haberes del agente y las medidas administrativas adoptadas a partir de su detención;

Que se incorporó respuesta formal de la Cámara Tercera en lo Criminal mediante Oficio Nº 4741/25, certificándose que en la causa penal de referencia se dictó Sentencia de Juicio Abreviado Nº 46/25, de fecha 31 de marzo de 2025 (RI Nº 763), por la cual se condenó a Walter Daniel Gómez a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, conforme surge de las constancias incorporadas a estas actuaciones;

Que con fecha 5 de diciembre de 2025, la Instrucción formuló el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, notificándose personalmente al agente el 30 de diciembre del mismo año;

Que vencido el término legal sin que el agente presentara defensa ni ofreciera pruebas, se declaró decaído el derecho no ejercido y se corrió vista de las actuaciones a los fines de alegar sobre el mérito de la prueba, notificándose dicha providencia el día 7 de marzo de 2026;

Que ante la ausencia de presentación del agente, se dispuso la clausura definitiva de las actuaciones sumariales para la elaboración de la conclusión final;

Que de la labor investigativa y probatoria desarrollada durante la instrucción surgen elementos suficientes para tener por acreditados los extremos relevantes para la determinación de la responsabilidad administrativa del sumariado;

Que particular significación adquiere la incorporación a estas actuaciones de la sentencia recaída en sede penal, mediante la cual el Sr. Gómez fue condenado a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado;

Que la existencia de dicha condena constituye un elemento objetivo de especial relevancia para el análisis disciplinario, sin que ello importe confundir la responsabilidad penal con aquella derivada de la relación de empleo público;

Que la responsabilidad administrativa o disciplinaria posee fundamento y finalidad propios. La potestad disciplinaria encuentra sustento en la relación especial que vincula al agente con la Administración y procura preservar el adecuado funcionamiento de ésta, el cumplimiento de los deberes inherentes al empleo público y el decoro que la función exige;

Que aun cuando los hechos que motivaron la condena penal no hubieran sido cometidos en ocasión directa del servicio, dicha circunstancia no impide su valoración en sede administrativa cuando, por su naturaleza y gravedad, resultan incompatibles con los deberes de conducta exigibles a quien integra la Administración Pública y poseen aptitud suficiente para afectar el decoro de la función y el prestigio institucional;

Que la condición de agente público no agota sus exigencias en el mero cumplimiento material de la prestación laboral. La relación de empleo impone también la observancia de deberes de conducta, diligencia y decoro, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad disciplinaria cuando adquiere entidad suficiente para comprometer la relación funcional;

Que a ello se agrega que la privación efectiva de la libertad del agente determinó objetivamente la imposibilidad de continuar prestando regularmente las tareas inherentes a su cargo, circunstancia que también fue considerada durante la sustanciación del procedimiento;

Que dicha imposibilidad material de prestación y la condena penal constituyen circunstancias susceptibles de valoración dentro del mismo contexto disciplinario, sin que resulte necesario establecer entre ellas una relación de absorción para justificar la sanción;

Que a juicio de este organismo asesor, reside en la entidad de los hechos acreditados, la existencia de una sentencia penal condenatoria de cumplimiento efectivo y la incompatibilidad objetiva que tales circunstancias presentan respecto de los deberes de conducta y decoro inherentes a la función pública;

Que la graduación de la sanción debe efectuarse atendiendo a las particularidades concretas del caso y a la necesaria proporcionalidad entre la conducta acreditada y la consecuencia disciplinaria;

Que la Exoneración constituye la máxima sanción dentro del régimen disciplinario y, precisamente por sus consecuencias, exige la comprobación de circunstancias de excepcional gravedad que justifiquen la ruptura definitiva del vínculo de empleo público;

Que la naturaleza de los hechos por los cuales recayó condena penal, su carácter doloso, la imposición de una pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo y su incidencia respecto de los deberes de conducta exigibles al agente público configuran circunstancias de entidad suficiente para justificar la aplicación de la máxima sanción disciplinaria;

Que del análisis integral de las actuaciones no se advierten vicios sustanciales en el procedimiento que afecten su validez, encontrándose debidamente garantizado el derecho de defensa y reunidos elementos suficientes para establecer la responsabilidad administrativa del agente;

Que en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen N° 580/26 de la Asesoría General de Gobierno, se aconseja aplicar, la sanción disciplinaria de Exoneración al Sr. Walter Daniel Gómez, DNI Nº 20.963.621, por encontrarse su conducta comprendida en las disposiciones de los Artículos 21 incisos 1) y 3) de la Ley Nº 292-A; Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario Anexo y, Artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1341-A, conforme el encuadre jurídico efectuado en las presentes actuaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese la sanción expulsiva de Exoneración -con efecto a partir de la notificación del presente Decreto- aplicable al Sr. Walter Daniel Gómez, DNI Nº 20.963.621, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, por haber transgredido con su conducta comprendida en las disposiciones de los Artículos 21 incisos 1) y 3) de la Ley Nº 292-A; Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario Anexo y, Artículo 1º inciso b) de

la Ley Nº 1341-A, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Derívense luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.22 17:11:45 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E48-2025-1026-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente César Alberto Nickisch, DNI N° 21.352.118, dependiente del Instituto del Deporte Chaqueño, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)– CEIC 1025– Administrativo 5– Grupo 5– Programa 11– Promoción del Deporte– Subprograma 2– Deporte Social- Actividad Específica 1– Dirección y Coordinación– CUOF N° 17– Deporte Comunitario, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario– Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807- H emitió Dictamen favorable N° 383, en fecha 1 de octubre de 2026;

Que se ha determinado que el agente César Alberto Nickisch, DNI Nº 21.352.118, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, siete (7) meses, al 16 de octubre de 2026;

Que el monto del haber del retiro determinado se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2026, con fecha 30 de septiembre de 2026;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807- H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, el Instituto del Deporte Chaqueño, por medio de la Resolución N° 1902/26, otorgó al agente César Alberto Nickisch, DNI Nº 21.352.118, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 9 de octubre de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 19/25, la que conforme al procedimiento aprobado les compete, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria al agente César Alberto Nickisch, DNI N° 21.352.118, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)– CEIC 1025– Administrativo 5– Grupo 5– Programa 11– Promoción del Deporte– Subprograma 2– Deporte Social- Actividad Específica 1– Dirección y Coordinación– CUOF N° 17– Deporte Comunitario de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a partir del día 9 de octubre de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño a liquidar al agente César Alberto Nickisch, DNI Nº 21.352.118, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807 - H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, afectándose a la partida del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad– Ley N° 3807-H".

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:30:36 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-50571-Ae y la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036-00 - Servicios 4 - Grupo 4 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 01 – Administración - CUOF 240 - Hospital Dra. E. Orellana - Taco Pozo - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, al 9 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad —cuarenta y cinco (45) años de edad— según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 9 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 577/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que in virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de octubre de 2026, al agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034, quien revista en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036-00 - Servicios 4 - Grupo 4 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 01 – Administración - CUOF 240 - Hospital Dra. E. Orellana - Taco Pozo - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 – H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a liquidar al agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Franco Javier Salvatierra, DNI N° 28.499.034, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 - H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:31:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-55671-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 105 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, al 25 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad —sesenta y un (67) años de edad— según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 25 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 679/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 18 de octubre de 2026, a la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 105 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 – H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a liquidar a la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Susana Isabel Guerra, DNI N° 13.289.022, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 - H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:40:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-1738-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Zulma Magdalena Aguirre, DNI Nº 17.497.852, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de mayo de 2026, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de

Pensiones, a la señora Zulma Magdalena Aguirre, DNI Nº 17.497.852, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la señora Zulma Magdalena Aguirre, DNI Nº 17.497.852, será el establecido por Decreto N° 1751/26, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:42:38 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-21233-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Graciela Martinez, CUIL Nº 27-26136834-5, domiciliada en Chacra 296 Pc 18 Casa A, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipertensión Arterial, Artritis en Columna Cervical Lumbar, Poliartrosis en manos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Graciela Martinez, CUIL Nº 27-26136834-5, domiciliada en Chacra 296 Pc 18 Casa A, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipertensión Arterial, Artritis en Columna Cervical Lumbar, Poliartrosis en manos, ya que padece un delicado estado de salud, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:45:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17712-Ae, con agregado Nº E18-2024-7335-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 21 de septiembre de 2026 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, dictada en autos caratulados: "Sampayo, Gustavo Ezequiel c/ Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 515/2023-1-L; del registro del Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que en fecha 25 de octubre de 2024 se ha emitido Sentencia N° 149 de Primera Instancia que ordenaba: "...Resuelvo: 1.- Hacer Lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Gustavo Ezequiel Sampayo. En consecuencia, ordenar al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, a que proceda a adoptar las medidas conducentes para que el amparista sea nombrado en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Agente - CEIC Nº 19 Grado 8 Programa 14 Formación Policial actividad específica 2 Asistencia al Alumno - CUOF Nº 227 -División Escuela de Policía, a partir del 05/09/2019, conforme a las previsiones de los arts. 5º y 36º de la Ley Nº 178-J (Régimen del Personal Policial de la Provincia del Chaco), en el término de dos (2) días de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley...";

Que oportunamente y conforme lo decidido en Sentencia Nº 149, se ha propugnado oportunamente su cumplimiento y se ha emitido Decreto Nº DEC-2024-2529-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre de 2024 que disponía: "…Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 149 de fecha 25 de octubre de 2024 recaída en autos caratulados

"Sampayo, Gustavo Ezequiel C/ Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo"; Expediente N° 515/2023, del registro del Juzgado del Trabajo N° 2, de la ciudad de Resistencia. Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, a partir del 1 de enero del 2024. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello en la categoría 5 - personal de seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - agente - CEIC N° 19 - grado 8 - en el programa 14 - formación policial - actividad específica 2 - asistencia al alumnado - CUOF N° 227 - División Escuela de Policía. Artículo 3º: Reconócese el nombramiento, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 5 de septiembre de 2019, al ciudadano Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI Nº 36.971.718, en la categoría 5 personal de seguridad Personal Subalterno Cuerpo de Seguridad -Escalafón Seguridad agente CEIC N° 19 grado 8 en el programa 14- formación policial - actividad específica 2 - Asistencia al Alumnado - CUOF N° 227 - División Escuela de Policía. Artículo 4º: Por el Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, tómese evaluación médica al amparista, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinara si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial. Artículo 5°: Establécese que previo al otorgamiento del arma reglamentaria, el ciudadano Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI N° 36.971.718 deberá realizar una capacitación en el manejo de armas cortas y largas, en virtud a los años transcurridos desde su formación como Agente de Policía, ante la Dirección de Instituto Superior de Seguridad Pública de la Policía del Chaco. Artículo 6°: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación. Artículo 7°: Las presentes medidas se encuentran sujetas a las resultas de las actuaciones judiciales en trámite; conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente instrumento legal. Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese…", instrumento que le fue notificado al administrado en fecha 27 de diciembre del 2024;

Que en dicho decreto se enunciaba: "Artículo 7º: Las presentes medidas se encuentran sujetas a las resultas de las actuaciones judiciales en trámite; conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente instrumento legal";

Que luego siendo apelada la sentencia supra transcripta, se hace lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la demandada y se dispone por Sentencia N° 183/25 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo lo siguiente: "...Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la demandada. II.- En consecuencia, modificar la sentencia dictada en la instancia y dejar establecido que el nombramiento del accionante debe ajustarse a la fecha del dictado del respectivo decreto de designación, que conforme surge de la causa remite al

18/12/24 (Decreto N° 2529/24). III.- Imponer …. IV.- Regular… V.- Regístrese, notifíquese…"; Firmado: Coceres Sebastián Andrés, DNI. 31085075, Juez/a de Cámara; Urrutia, Yolanda Luciana, DNI: 4614804, Juez/a de Cámara;

Que planteado Recurso Extraordinario por el actor, en fecha 21 de septiembre de 2026 por Sentencia N° 415 del Superior Tribunal de Justicia se desestima dicho recurso: "...Por los fundamentos vertidos, El Superior Tribunal de Justicia; Resuelve: 1. Desestimar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad incoado por la parte contra la sentencia 183/25, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II. Imponer…. III. Regular…. IV. Dejar establecido… V. Regístrese, notifíquese…" Firmado: Varela Néstor Enrique, DNI: 14841425; Presidente/a; Modi Alberto Mario, DNI: 7458042, Juez/a; Grillo Iride Isabel María, DNI: 13033014; Juez/a; Del Rio Víctor Emilio, DNI: 17016578, Juez/a; Valle Emilia María, DNI: 13866065, Juez/a; Domecq Livia Verónica, DNI: 25326930, Sec. Let. Sala – Superior Tribunal de Justicia;

Que entonces, a la fecha de la presente se encuentra vigente y con firmeza la Sentencia N° 183/25 de Cámara de Apelaciones del Trabajo ratificada por el Superior Tribunal de Justicia, que ordena que el nombramiento del accionante debe ajustarse a la fecha del dictado del respectivo decreto de designación, que conforme surge de la causa remite al 18 de diciembre de 2024 (Decreto N° 2529/24);

Que, por ello, se retrotrae la cuestión a lo impuesto por la Cámara de Apelaciones del Trabajo en Sentencia N° 183/25 que en sus partes pertinentes versa: "...Por el resultado de la votación que antecede, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo: Resuelve: 1.- Hacer Lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la demandada. II.- En consecuencia, Modificar la sentencia dictada en la instancia y dejar establecido que el nombramiento del accionante debe ajustarse a la fecha del dictado del respectivo decreto de designación, que conforme surge de la causa remite al 18/12/24 (Decreto N° 2529/24)...";

Que atento a las sentencias citadas y a la transcripción de partes pertinentes, corresponde se arbitren los mecanismos a los efectos de proceder al dictado del instrumento legal; Decreto, a los fines de modificar conforme lo ordenado por Sentencia Nº 183 de fecha 23 de diciembre de 2025) de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, el Decreto N° 2529/24 tramitado por Actuación Electrónica E21-2024-17712-Ae, en cuanto al reconocimiento del nombramiento del Sr. Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI N° 36.971.718 que deberá ser dispuesto desde la fecha 18 de diciembre de 2024 con todas las consecuencias laborales, salariales y escalafonarias que de ello se deriven;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Dirección Asesoría Letrada Policial, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con Dictamen Nº 129/26, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 641/2026, la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 319/2026 y la Dirección General de

Finanzas y Programación Presupuestaria en informe conjunto con la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 21 de septiembre de 2026 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco y la Sentencia Nº 183/25 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de Resistencia, recaídas en autos caratulados "Sampayo, Gustavo Ezequiel C/ Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo"; Expediente N° 515/2023; del registro del Juzgado del Trabajo N° 2, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Nº DEC-2024-2529-APP-CHACO, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "…**Artículo 3º:** Reconócese el nombramiento, conforme la presente Sentencia Judicial, a partir del 18 de diciembre de 2024, al ciudadano Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI N° 36.971.718, en la categoría 5 personal de seguridad Personal Subalterno Cuerpo de Seguridad Escalafón Seguridad agente CEIC N° 19 grado 8 en el programa 11- seguridad ciudadana - actividad específica 3 – patrullaje policial - CUOF N° 39 – Comisaria Undécima Resistencia…", conforme a los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por las unidades correspondientes de Policía del Chaco, se realicen las actividades inherentes para la adecuación de la situación del precitado en cuanto a salarios, antigüedad, escalafón y, de corresponder, el eventual recupero en cuestiones salariales por los importes percibidos indebidamente, conforme a los argumentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Por la Dirección de Personal de la Policía del Chaco, -División Escalafón tómese intervención a fin de proceder a la reubicación escalonaría que corresponda, conforme a los argumentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Por la Dirección de Administración, -División Liquidación de Sueldos, tómese intervención a fin de proceder a la verificación y/o deducción sobre la liquidación de los haberes recibidos por el mandante a la fecha del citado instrumento, conforme a los argumentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:48:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2026-1793-Ae, el expediente Nº 10-2013-9831-E; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Marcela Gaffoglio, MP Nº 4695, DNI Nº 17.652.969, en el carácter de apoderada del Sr. Luis Gabriel Marchek, DNI Nº 28.867.496, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 885/38-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por la cual se dejó sin efecto la Resolución Nº 197/18-2020 y su panilla Anexa III o todo instrumento legal que se haya otorgado, pero solo con respecto al señor Luis Gabriel Marchek DNI Nº 28.867.496 y a la señora Ivana Lidia García, DNI Nº 37.323.573 y a su grupo familiar, con inscripción Nº 171633/1, se los desvinculó de la vivienda identificada como Mz 02, Pc 11 - Plan 120 Viviendas Programa Sueños Compartidos Fundación Madres de Plaza de Mayo, de Presidencia Roque Sáenz Peña y se procedió a poner en resguardo preventivo y provisional al inmueble;

Que por la Resolución Nº 0052/04-2026, que rechazó el Recurso de Revocatoria y concedió el Recurso Jerárquico;

Que la Dra. Gaffoglio, planteó que se deje sin efecto la Resolución Nº 885/38-2025 y se mantenga la vigencia de la Resolución Nº 197/18-2020;

Que dijo que en razón de que su representado y su esposa, Ivana Lidia García, por razones laborales, se trasladaban a Córdoba, localidad de Tanti, donde estaban quince (15) días y volvían a su domicilio;

Que dicha situación se venía sosteniendo en el tiempo atendiendo a la especialización de la esposa de su mandante quien tenía trabajo en el lugar descripto;

Que señaló que no fue voluntad del mismo ni de su familia arraigarse en dicha provincia, sino solamente aprovechar una oportunidad laboral atendiendo a los tiempos sumamente difíciles que la economía atraviesa;

Que mientras tanto y para no dejar la casa sola se fueron turnando distintos familiares para cuidar la casa;

Que manifestó que la casa nunca fue alquilada ni tampoco tuvieron la idea de venderla;

Que existió una clara arbitrariedad en la valoración de la prueba;

Que la Resolución recurrida sostuvo que los titulares no habitaban la vivienda basándose en "sondeos vecinales" y "signos de abandono" de fechas 18 de agosto de 2025 y 3 de septiembre de 2025, pero omitió valorar el descargo presentado el 17 de septiembre de 2025, donde se acreditó que las ausencias fueron temporales, quince (15) días al mes, por razones laborales en la localidad de Tanti, de la provincia de Córdoba;

Que en el Derecho Administrativo, rige el Principio de Verdad Material (a diferencia de la verdad formal del proceso civil);

Que el organismo tenía la obligación de investigar la realidad de los hechos antes de dictar un acto que extinga derechos;

Que según su postura, al omitir el análisis de los comprobantes de pago de servicios y la situación laboral en Córdoba, el acto carece de una motivación legitima;

Que la administración debió elegir el medio menos gravoso, y que desvincular a una familia basándose en "fotos de redes sociales" y "sondeos vecinales", mientras existía prueba de que los servicios básicos seguían activos y pagos resultó una medida desproporcionada y arbitraria;

Que expresó que los tribunales han sostenido que las encuestas vecinales son “pruebas de Indicios” que no pueden prevalecer sobre la “prueba documental” (recibos de luz, agua y certificados laborales);

Que la ausencia por razones de trabajo, quince (15) días al mes, no constituye “abandono” sino una necesidad de subsistencia que no interrumpe el ánimo de habitar el inmueble;

Que al dar prioridad a las constataciones de los agentes que “no encontraron a nadie” en horarios laborales, por sobre la realidad socio-laboral acreditada por los adjudicatarios, el instituto incurrió en un rigorismo formal que vulneró el derecho constitucional a la vivienda;

Que consideró que la Resolución recurrida incurrió en una absurda valoración de la prueba, en tanto los agentes administrativos se limitaron a observar la vivienda en momentos puntuales;

Que sus mandantes acreditaron la continuidad del servicio eléctrico, de agua e internet, elementos que por su naturaleza demostraron el uso efectivo del inmueble;

Que el “abandono” es una figura jurídica que requiere el desinterés total y absoluto del bien, extremo que se vio desvirtuado por el pago de las cuotas (de corresponder) y servicios, y por la presentación espontánea de sus clientes para defender su derecho;

Que sus mandantes acreditaron poseer todos los muebles en el inmueble y mantener al día los pagos de luz, agua e internet, lo cual demostró el animus de permanencia y la ocupación efectiva exigida por la Ley Nº 3383-K;

Que según su postura, es clara la Invalidez de Pruebas Digitales, y que la resolución mencionó “fotos de redes sociales” que supuestamente indicarían un interés de venta;

Que dichas capturas de pantalla de Facebook no constituyeron prueba de un negocio jurídico ni de abandono, siendo una interpretación subjetiva que vulneró la presunción de inocencia y el derecho de propiedad;

Que la Resolución Nº 885/38/2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), pretendió fundar la desvinculación de sus mandantes basándose en “copias simples de fotos extraídas de las redes sociales” que supuestamente demostrarían un interés en vender el inmueble;

Que este razonamiento es nulo y señaló que la doctrina mayoritaria con Federico Baudino o Marcos Salt, sostuvo que la prueba digital es extremadamente volátil y fácilmente manipulable, y que para que una captura de pantalla de Facebook tenga valor probatorio, debió cumplir con una cadena de custodia que garantice su integridad;

Que la mera Impresión de una pantalla (screenshot) no probó la autoría ni la veracidad del contenido y que cualquier usuario pudo crear perfiles falsos o editar Imágenes para simular una oferta de venta;

Que aún si la foto fuera real, el Derecho Administrativo y Civil exigen la existencia de un acto jurídico concreto para sancionar;

Que un posteo en redes sociales es, a lo sumo, una invitación a oír ofertas, pero no constituye una venta real ni un abandono del hogar;

Que, respecto al valor de las capturas de pantalla, los tribunales argentinos han sido claros respecto a que la prueba digital "huérfana" no es suficiente para quebrar una presunción de derecho;

Que la prueba obtenida de redes sociales sin el acompañamiento de una pericia informática o una constatación notarial de la URL y los metadatos carece de fuerza convictiva suficiente para privar a una persona de su vivienda;

Que según su opinión, fue arbitrario el acto que asignó a un elemento de duda (una foto de Facebook) el carácter de prueba plena para extinguir un derecho administrativo de adjudicación previamente otorgado por Resolución Nº 197/18/2020;

Que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), interpretó subjetivamente una imagen para concluir que existe un "interés de vender", y que esta interpretación: Vulnero la Presunción de Inocencia;

Que se asumió la culpabilidad (el intento de venta ilegal) sin una investigación que demuestre que efectivamente se realizó una transacción;

Que vulneró el Derecho a la Intimidad, toda vez que la extracción de fotos de un perfil personal sin orden judicial o sin que formen parte de un proceso público debidamente auditado cuestiona la legalidad de la obtención de la prueba por parte del personal del Instituto;

Que las fotos fueron impertinentes e insuficientes, y que no pueden prevalecer sobre la realidad material de una familia que mantuvo sus servicios pagos, que presentó descargo justificando su ausencia temporal por trabajo y que tenía su mobiliario dentro de la vivienda;

Que la resolución recurrida transformó una sospecha en una sanción de desalojo, incurriendo en un vicio de nulidad absoluta por falta de causa y motivación;

Que la Resolución recurrida dispuso en sus Artículos 2º y 4º el "resguardo preventivo" y la toma de posesión de la vivienda (Mz. 02 Pc. 11 del Plan 120 Viviendas) mediante el auxilio de la fuerza pública, y que esta decisión se fundamentó erróneamente en el Artículo 27 de la Ley Nacional Nº 21.581, resultando un acto nulo por falta de motivación adecuada y proporcionalidad;

Que si bien el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, la doctrina sostiene que dicha facultad no es absoluta cuando se encuentran en juego derechos fundamentales como la vivienda;

Que la resolución omitió considerar que el "incumplimiento de la obligación de habitar" es un hecho controvertido;

Que existió un descargo previo con prueba documental de pago de servicios y justificación laboral, y la administración no pudo proceder a la vía de hecho (desalojo) sin antes resolver la cuestión de fondo con un análisis exhaustivo de la prueba;

Que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), optó por la sanción más gravosa (desvincular a la familia y desalojar) basándose en indicios débiles como fotos de Facebook o sondeos vecinales, Ignorando medios menos lesivos o una investigación más profunda de la situación laboral en Córdoba, violando claramente el Principio de Proporcionalidad;

Que citó jurisprudencia, "S.M.E. c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda s/ Medida Cautelar" (Expte. N.° 10234/18 Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Resistencia), y en "Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa: Q. C. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo" (Corte Suprema de Justicia de la Nación - Expte. Q. 64. XLVI), la CSJN enfatizó que el Estado debe garantizar un estándar mínimo de protección al derecho a la vivienda. El desalojo forzoso debe ser la última instancia y siempre bajo un control judicial riguroso que evalúe la razonabilidad de la medida;

Que según su opinión, era inaplicable el Artículo 27 de la Ley Nº 21.581, en tanto la Resolución invoca esta normativa nacional para el uso de la fuerza pública;

Que la jurisprudencia señaló que dicha facultad de "recupero inmediato" está prevista para casos de intrusión o falta de pago flagrante, no para situaciones donde existía una adjudicación previa legitima y una ocupación que el titular justificó mediante actividad laboral intermitente;

Que disponer el lanzamiento de sus mandantes mediante un oficio policial, constituyó una vía de hecho administrativa, y que al existir prueba de ocupación efectiva y mantenimiento del inmueble (pago de servicios de luz, agua e internet), la administración tenía el deber de agotar la instancia judicial de recupero antes de despojar a los ciudadanos de su hogar, conforme lo establece el derecho al debido proceso adjetivo;

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme el Artículo1º de la Ley Nº 318-K, art. 1°, resultando aplicable el criterio de la Asesoría General de Gobierno que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo Nº 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela C/ Provincia del Chaco E IPDUV de la Provincia S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 18343/81 Y N.° 490/92 En Autos: "Dosso Oscar Alberto C/ Instituto de Previsión Social del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N.° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, Jose R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- pagina. 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes). El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen Nº 881/97 de la Asesoría General de Gobierno, por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que "El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que la el Artículo 1º de la Ley Nº 3383-K establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de sanciones y procedimiento de regularización dominial de viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco.", y por lo tanto, la autoridad gubernamental posee un amplio ámbito de discrecionalidad que implica la ponderación de cuestiones que exceden las aspiraciones, gustos o apetencias personales del reclamante, resultando insusceptibles de una impugnación basada en apreciaciones técnicas (no verificadas) que, además, trasuntan un mero disenso o disconformidad personal con la decisión, mas no evidencian un actuar arbitrario ni ilegal, no pudiendo soslayarse –también- que "…a nadie le asiste un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad";

Que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, quien adujo que la vivienda no estuvo deshabitada, pero que en su escrito postulatorio, la apoderada explicó que: "…su representado y su esposa, Ivana Lidia García, por razones laborales, se trasladaban a Córdoba, localidad de Tanti, donde estaban quince (15) días y volvían a su domicilio… Agrega que dicha situación se viene sosteniendo en el tiempo atendiendo a la especialización de la esposa de su mandante quien tenía trabajo en el lugar descripto… Señala que no fue voluntad del mismo ni de su familia arraigarse en dicha provincia, sino solamente aprovechar una oportunidad laboral atendiendo a los tiempos sumamente difíciles que la economía atraviesa";

Que agregó: "Mientras tanto, y a los fines de no dejar sola la vivienda, se han ido turnando distintos familiares para cuidar la casa..."; vale decir, que reconoce que la casa estaba deshabitada, incumpliendo además la Cláusula Quinta, incisos. b) y c);

Que amen de pagar los servicios señalados, ello no implicó que habite la vivienda, y que no caben dudas que el mismo recurrente, al manifestar que vivía por cuestiones laborales en la provincia de Córdoba, reconoció que no habitaba la vivienda en cuestión;

Que lo dicho por el propio recurrente, se condice con las constataciones, de fechas 18 de agosto de 2025, 3 de septiembre de 2025, 15 de septiembre de 2025, y 13 de febrero de 2026 -esta última constatación notarial Nº 3, que contiene fotos reveladoras del estado del inmueble y que resalta que no se observó medidor de luz de la Empresa SECHEEP, y expresamente indicó: "Ya en su interior en lo que sería el living, cocina y comedor podemos observar que el mismo no cuenta con bienes muebles, solo un bidón de plástico color bordo, mucha suciedad y telaraña. Ya en lo que sería el living cocina se observen los siguientes bienes muebles, un ventilador de techo color blanco de tres paletas, en la cocina se observan alacenas, una color blanco de tres puertas y una alacena de color marrón de tres puertas, no se observan ni encontramos otros bienes que acrediten habitabilidad de la vivienda" … siendo además relevante, que en ninguno de los procedimientos se encontró al reclamante, lo que confirma aún más, la no habitación de la misma;

Que el recurrente se presentó en las oficinas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), a los fines de hacer valer su derecho de defensa, lo que surge de la documental agregada;

Que no obstante las correspondientes notificaciones, para que la recurrente se presente en las oficinas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), a los fines de hacer valer su derecho de defensa, la recurrente no se presentó, lo que surge de la documental agregada;

Que, en relación al procedimiento llevado adelante por el organismo, la normativa de aplicación, el Artículo de la Ley Nº 3383-K-, que establece: "Viviendas Comprendidas.

Quedan comprendidas por la presente ley todas aquellas viviendas adjudicadas o a adjudicarse por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que no cuenten con título de propiedad ni se encuentren canceladas totalmente" … que luego en el art. 3º: "Obligaciones. El adjudicatario de una vivienda otorgada por el IPDUV asume las obligaciones que se transcriben a continuación, a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida; d) Informar toda vez que necesite ausentarse de la vivienda por un plazo mayor a tres (3) meses, acreditando los motivos y fijando un domicilio transitorio; e) Mantener y conservar en buen estado la vivienda; f) Abonar todos los tributos y servicios correspondientes a la vivienda, a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega; g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; h) Demás obligaciones establecidas en el programa específico referido a la vivienda adjudicada o definidas contractualmente.";

Que el Artículo 17 establece que: "Cuando fuere detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al Recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el art. 27 de la Ley nacional N.° 21.581...";

Que la Resolución Reglamentaria Nº 110/29-2023 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), que reglamenta la Ley Nº 3383- K, establece en el Artículo 17.1 "Recupero de viviendas", que: "Cuando se tomare conocimiento del estado de abandono o no habitación de una vivienda entregada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Gerencia de Asuntos Socio económicos debe ordenar la inmediata verificación del estado de ocupación de la misma siempre que: a) no se encuentre escriturada; b) registre saldo pendiente de cancelación por precio o gastos." A su vez, el art. 17.3 establece: "…Si durante el acto de verificación del estado de ocupación de la vivienda no se encontrare al beneficiario o persona alguna de su grupo familiar, se debe dejar aviso, citando y emplazando al beneficiario por el término de 5 (cinco) días a los fines de que formule y haga valer sus derechos"; art. 17.4: "Si el beneficiario no se presentare dentro del plazo otorgado previo dictamen legal en orden a la situación planteada, la Gerencia de Asuntos Socio económicos debe poner la vivienda a resguardo preventivo y provisional en la forma establecida en el art. 27 de la Ley N.° 21.581, hasta tanto se concluya el procedimiento de recupero de viviendas previsto por el artículo 17 de la Ley N.° 3383-k, comunicando y requiriendo directamente el auxilio de la fuerza pública la Policía";

Que, la medida de resguardo preventivo y provisional se encuentra autorizada por la Resolución citada en el Artículo 17.5 que dice: "La medida de resguardo preventivo y provisional debe realizarse: a) con la previa autorización mediante Resolución del Presidente del Directorio, cuando se den los extremos previstos en el art. 11 inc. 5º de la Ley Nº 318-K; b) con auxilio de la fuerza pública para el ingreso a la vivienda de ser necesario; c) ante la presencia de dos (2) testigos en caso de ser posible o cuando las circunstancias lo permitieren; d) con la intervención de un notario perteneciente al Registro Notarial Especial; y e) cuando la vivienda no se encuentre habitada por persona alguna sea el beneficiario o un tercero. La Gerencia de Asuntos socio económicos queda autorizada a solicitar la presencia de un cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda de ser necesario. Debe dejarse constancia documentada en el acta notarial de las circunstancias que permitieron presumir el abandono o no habitación de la vivienda (ej. Fotografías, filmaciones). Asimismo, debe confeccionarse un inventario de bienes, en el supuesto de encontrarse algún mobiliario y/o cualquier otro bien dentro de la vivienda. La vivienda en resguardo preventivo y provisional puede quedar en custodia de la Policía del Chaco";

Que debe sumarse que por Memorándum Nº 0020 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 12 de febrero de 2026, se autorizó a la agente que intervino en el procedimiento, designación que recayó precisamente en la agente. Borchichi;

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 21.581 Fondo Nacional de la Vivienda prescribe: "Quedan facultados los organismos por medios de los que se hubieran ejecutado o se ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y estas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato y actas de entregas de tenencia precaria aprobados por la Secretaria de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente";

Que el Artículo 16.3 la Resolución reglamentaria de Directorio Nº 103/18-2022, de la Ley 3383-K, establece la obligación de la Gerencia Social al momento de verificar la situación de la vivienda, de inquirir a los vecinos acerca de lo evidenciado y paradero del beneficiario;

Que la Ley Nº 3383-K, establece: "Artículo 19: Incumplimiento del/la Adjudicatario/a. El incumplimiento por el/la adjudicatario/a de alguna de las obligaciones o el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones a su cargo, da derecho al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a resolver el contrato de adjudicación o revocar el acto

administrativo de otorgamiento de la tenencia de la vivienda y exigir la devolución de la misma, libre de ocupantes y cosas. En tal supuesto, el/la adjudicatario/a queda excluido de cualquier nuevo beneficio en soluciones habitacionales ofrecidas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, salvo acreditación fehaciente de un estado de necesidad, que será evaluada por el directorio de la entidad.

Que en todos los casos el/la afectado/a, podrá recurrir la decisión conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº179-A;

Que en función de ello y, observando que las Resoluciones Nros. 885/38-2025 y 052/04-2026 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), denegatoria esta última del Recurso de Revocatoria interpueto, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido, por aplicación de la normativa citada en tales actos, por lo cual cabe compartir los argumentos allí expuestos y adelantar opinión en sentido contrario a los recursos interpuestos;

Que en orden a los agravios vertidos, en primer término, las razones laborales alegadas por el recurrente, no fueron acreditadas en los actuados, ni se advierte presentación al respecto dando cuenta de la situación al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por lo que debe desestimarse tal argumento;

Que respecto a la arbitrariedad en la valoración de la prueba, las constataciones, son concluyentes, en tanto en ninguna de ellas se logró dar con el recurrente ni con alguien de su grupo familiar, que pueda dar sustento a lo manifestado por el señor Marchek de que la casa no estaba deshabitada, ni que sea indiciaria de una ocupación temporal;

Que en relación a que el recurrente abonaba las cuotas y servicios de la vivienda (pagos concomitantes con la presente causa), ello no acredita la ocupación efectiva del inmueble, sino implica el cumplimiento de algunas de las obligaciones (pago de cuotas de la vivienda y pago de servicios), pero no de una de las obligaciones más importantes del convenio, que es la ocupación real y efectiva del inmueble, la que no se advierte cumplida en el caso de marras;

Que en lo concerniente a la inaplicabilidad del Artículo 27 de la Ley Nacional Nº 21.581, el texto de la norma es claro y preciso, bastando su transcripción para advertir que es aplicable al caso concreto: “Quedan facultados los organismos por medios de los que se hubieran ejecutado o se ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entregas de tenencia precaria aprobados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal

sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente";

Que la Resolución recurrida, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley Nº 318-K, que como anticipé, otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que la entidad autárquica, ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron el instrumento en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que lo invalide;

Que las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya adjudicación fue dejada sin efecto, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avaladas por las constancias de la causa, no existiendo –pese a los intentos del recurrente- elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que tampoco surge, del análisis de las actuaciones mencionadas, que la resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que el agravio que entiende el recurrente, le proporciona la Resolución Nº 885/38-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad, en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en razón que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de la desadjudicación, posterior al dictamen de la Asesoría Legal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV),-Delegación Sáenz Peña- y el visto bueno de la Gerencia. Asuntos Socioeconómicos, coincidiendo con ésta, se agrega cédula de notificación de fecha 18 de septiembre de2025 fijada en la puerta;

Que se realizaron cuatro (4) constataciones a la vivienda, de fechas 18 de agosto de 2025, 3 de septiembre de 2025, 15 de septiembre de 2025, y 13 de febrero de 2026 -esta última constatación notarial Nº 3, las que en su totalidad arrojaron resultados negativos, puesto que en ninguno de los procedimientos se encontró al reclamante, que no tenía medidor de luz de la Empresa SECHEEP, y que tampoco tenía muebles en su interior;

Que de las imágenes de las tomas fotográficas, se puede apreciar un total abandono de la casa, en virtud de encontrarse deshabitada;

Que se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Bs.As. 1994 paginas. 124/125);

Que la Resolución recurrida expresamente fundamentó la decisión de revocar el acta de autorización de ocupación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los artículos citados, es decir, basó la revocación de la autorización en causales imputables a la adjudicataria;

Que tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son contundentes respecto a que el inmueble no estaba habitado, "… Que, a fs. 36/37 obra constatación domiciliaria de fecha 18/08/2025. en donde personal del Instituto de Vivienda se hace presente en la vivienda identificada en el primer considerando, la cual presenta signos de abandono, no encontrándose persona alguna en el inmueble, se realiza sondeo vecinal donde informan los vecinos que la vivienda se encuentra deshabitada y que los titulares no viven en la ciudad; …Que, a fs. 38/39 obra constatación domiciliaria de fecha 03/09/2025, se hace presente personal del instituto de vivienda, no siendo atendido por persona alguna, la vivienda no presenta signos de habitabilidad y por sondeo vecinal, los vecinos manifiestan que los adjudicatarios viven en la provincia de Córdoba; …Que, a fs. 40/41 obra nueva constatación domiciliaria de fecha 15/09/2025, personal del Instituto de Vivienda se constituye en el domicilio identificado en el primer considerando, no encontrándose persona alguna, los vecinos declaran que la vivienda se encuentra deshabitada hace más de un año y que los titulares viven en la provincia de Córdoba, que la misma fue alquilada a diferentes personas en diferentes oportunidades, actualmente se encuentra deshabitada. Se deja cedula en la vivienda la cual fue retirada por un familiar que arribo a la vivienda, Sr. Luis Alberto Duarte DNI. N 29.779.299, que manifiesta ser cuñado de la titular. La vivienda queda con fajas de recupero y con presencia policial; …Que, a fs. 42 obra cedula debidamente diligenciada en los términos del Art. 70 de ley 179-A;… Que, de fs. 43 a fs. 70 obra descargo presentado en fecha 17/09/2025, por la Sra. Ivana Lidia García D.N.I. N° 37 323.573 y el Sr. Luis Gabriel Marchek D.N.I. N° 28.867.496 por el cual niegan que la unidad habitacional se encuentre en estado de abandono, dado que se encuentran ocupándola efectivamente, manifiestan que desde mayo del corriente año viajan periódicamente a la ciudad de Tanti, Provincia de Córdoba por cuestiones laborales permaneciendo 15 días por mes en esa ciudad y el resto del mes en la vivienda en cuestión, que todos sus muebles que están en el inmueble, con los

servicios de luz, agua internet pagados regularmente, y adjunta documentación; … Que, a fs. 71/72 obra impresión de actuación electrónica E-10-2025-17952-Ae en donde la Dirección de Recupero de Fondos informa que la vivienda Fundación Madres de Plaza de Mayo de la ciudad de Sáenz Peña no se encuentra identificada como Mz. 02 Pc. 11 del Plan 120 Viviendas Programa Sueños Compartidos cancelada; …Que, a fs. 73 obra impresión de actuación electrónica E-10-2025-17954-Ae en donde el Registro Notarial especial informa que la vivienda identificada en el primer considerando no se encuentra escriturada; …Que, de fs. 74 a fs. 76 obra presentación de apoderada del Sr. Luis Gabriel Marchek, constituyendo domicilio legal y electrónico; …Que, a fs. 77 obra informe social del Encargado del plan, solicita dictamen legal; …Que, a fs. 78/79 obra copia simple de fotos extraídas de la cuenta de Facebook del Sr. Luis Gabriel Marchek, correspondiendo a la vivienda en cuestión de fecha 19/08/2025 y 03/09/2025; …Que, a fs. 80/81 obra dictamen legal, donde se resuelve dejar sin efecto la resolución 197/18/2020 de fecha 22/10/2020 y su planilla Anexa III, por el cual se le otorga la ocupación de la vivienda al Sr. Luis Gabriel Marchek y a la Sra. Ivana Lidia García y su grupo familiar por incumplimiento de la obligación de habitar el inmueble conforme ley 3383-K. Se aclara que la documentación de fs. 55 no corresponde a una adjudicación, sino al costo definitivo de la vivienda de mención; …con Que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución N.° 197/18/2020 y su planilla Anexa III, pero solo respecto al Sr. Luis Gabriel Marchek D.N.I. N° 28.867.496 y a la Sra. Ivana Lidia García D.N.I. N° 37.323.573 y su grupo familiar declarado en Inscripción N° 171633/1, atento a que los titulares no cumplimentan el requisito de habitar la vivienda, manifestado con la documentación que se acompaña y las copias simples de fotos extraídas de las redes sociales de la beneficiaria en su interés de vender el inmueble. Se proceda a poner en resguardo preventivo y provisional la unidad habitacional identificada como Mz. 02 Pc. 11 del Plan 120 Viv. Programa Sueños Compartidos Fundación Madres de Plaza de Mayo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, debiéndose librar oficio a la Comisaria que por jurisdicción corresponda, autorizándose su diligenciamiento al personal indicado, quien solicitara el auxilio de la fuerza pública, en el marco de la Ley N° 21581 art. 27, haciéndose pasible al grupo familiar de la sanción prevista por el art. 19 de la ley N° 3383-K; …Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por Ley Provincial N° 318-K, Ley 3383-K artículo 17, Resolución reglamentaria 103/18/2022 y modificatorias y tratado que fuera el tema en reunión de Directorio de la que da fe en Acta N° 38";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que, "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477).

Que la no ocupación y el estado de abandono de la vivienda, (circunstancia que no pudo desacreditar el recurrente con su presentación) resultaron determinantes para decidir la desvinculación;

Que los antecedentes documentales agregados por la administración, son contundentes;

Que además, debe atenderse a lo manifestado en el escrito postulatorio en el que el propio recurrente reconoce la no habitación de la vivienda;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictamen. 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictámenes. 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que en el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, han contado con la intervención las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que el acto administrativo atacado, fue dictado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración Pública en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "...el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 183/26, entendiendo que, debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido en subsidio, confirmándose la Resolución recurrida;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Dra. Marcela Gaffoglio, M.P. N.° 4695, DNI Nº 17.652.969, en el carácter de apoderada del señor Luis Gabriel Marchek, DNI Nº 28.867.496, contra la Resolución Nº 885/38-2025 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:50:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica E28-2026-4182-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Sara Minimar Naidenoff, DNI Nº 14.323.575, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano- jurisdicción 28, quien revista en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado d) - CEIC N° 1024-00 - Administrativo 6 - grupo 6 - actividad central 1 - actividad central - actividad específica 3 - Asesoramiento y Contralor - CUOF N° 117 - Unidad de Auditoría Interna – jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N^{ros} 3108/23 y 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 14 de mayo de 2026;

Que se ha determinado que la agente Sara Minimar Naidenoff, DNI N° 14.323.575, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de 20 años y 1 mes;

Que el monto del Haber del Retiro determinado se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de marzo de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N^{ros} 3108/23 y 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12- in fine- del Decreto N° 2297/24, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, por medio de la Disposición N° 054/26, otorgó a la agente Sara Minimar Naidenoff, DNI N° 14.323.575, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 9 de junio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH);

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la señora Sara Minimar Naidenoff, DNI N° 14.323.575, quien revista en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado d) - CEIC N° 1024-00 - Administrativo 6 - grupo 6 - actividad central 1 - actividad central - actividad específica 3 - Asesoramiento y Contralor - CUOF N° 117 - Unidad de Auditoría Interna - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 9 de junio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los Considerandos del presente.

Artículo 2º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Sara Minimar Naidenoff, DNI N° 14.323.575, el Haber mensual del Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:52:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-177306-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Rebeca Ester Luque, DNI N° 21.941.027, quien revista en un cargo en el Escalafón 5- Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple- Titular- CUOF 116: Escuela de Educación Primaria N° 116- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal y Escalafón 5 Docente- CEIC 111- 6 Hs. Cátedras Secundarias- Titular- CUOF 1381: Escuela de Educación Secundaria N° 88- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 267/26, en fecha 19 de marzo de 2026;

Que se ha determinado que la agente Rebeca Ester Luque, DNI N° 21.941.027, 21.941.027, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, ocho (08) meses y veintiséis (26) días, al día 27 del mes de noviembre de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2026, en fecha 07 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 2091/26 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Rebeca Ester Luque, DNI N° 21.941.027, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 04 de mayo de 2026.

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la señora Rebeca Ester Luque, DNI N° 21.941.027, quien revista en el cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple- Titular- CUOF 116: Escuela de Educación Primaria N° 116- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal y Escalafón 5 Docente- CEIC 111- 6 Hs. Cátedras Secundarias- Titular- CUOF 1381: Escuela de Educación Secundaria N° 88- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 04 de mayo de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Rebeca Ester Luque, DNI N° 21.941.027, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:54:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO V.-LEY N° 3807-H-MARIELA A. SANCHEZ JOGLAR

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-1921-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Mariela Alejandra Sánchez Joglar, DNI N° 24.576.474, dependiente de la jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado d)–CEIC 1025-0–administrativo 5-grupo 5–programa 12–Eficiencia Recaudatoria–actividad específica 7–Receptorías–CUOF N° 8-1–Receptoría N° 16-Presidencia Roque Sáenz Peña, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 14 de mayo de 2026;

Que se ha determinado que la agente Mariela Alejandra Sánchez Joglar, DNI N° 24.576.474, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, un (1) mes días al día 20 del mes marzo de 2026;

Que el monto del haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de febrero de 2026, en fecha 20 de marzo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento

de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 In fine del Decreto N° 2297/24, la Administración Tributaria Provincial mediante la Disposición N° 191/26, otorgó a la agente Mariela Alejandra Sánchez Joglar, DNI N° 24.576.474 el permiso de Retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 4 del mes de junio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 142/26, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad interviniente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la Sra. Mariela Alejandra Sánchez Joglar, DNI N° 24.576.474, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado d)–CEIC 1025-0–administrativo 5-grupo 5-programa 12–Eficiencia Recaudatoria–actividad específica 7–Receptorías–CUOF N° 8-1–Receptoría N° 16-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 20–Administración Tributaria Provincial, a partir del 4 de junio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los Considerandos del presente.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la Sra. Mariela Alejandra Sánchez Joglar, DNI N° 24.576.474, el Haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:56:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: COMODATOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-68989-Ae; el Decreto Provincial N° 829/2010, la Resolución N° RES-2025-4900-29-1655-M.E.C.C. y T.,; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la conclusión anticipada y extinción del Contrato de Comodato celebrado oportunamente en fecha 16 de febrero de 2010, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (M.E.C.C. y T) y la Fundación Valdocco, el cual fuera oportunamente ratificado por el Decreto Provincial N° 829/2010;

Que mediante el citado instrumento, el Estado Provincial cedió gratuitamente el uso y goce del inmueble de propiedad estatal ubicado en Colonia San Eduardo, jurisdicción de General Vedía, Departamento Bermejo (inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 737 del Departamento Bermejo), haciéndose referencia en la Cláusula Primera a que en el mismo funcionara la Escuela de Educación General Básica N° 432 "Prilidiano Pueyrredón";

Que asimismo, la Cláusula Tercera del mencionado contrato fijó taxativamente como causa fin, destino específico y condición justificante del otorgamiento de la cesión, la instalación y funcionamiento por parte de la comodataria de un "Hogar y Casa Terapéutica", destinado a prestar asistencia e integración a la población en situación de vulnerabilidad de la zona;

Que además, mediante la Resolución Ministerial N° RES-2025-4900-29-1655 - M.E.C.C. y T-, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dispuso la clausura definitiva de la U.E.G.P. N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano" (entidad privada cuya titularidad ejercía la Fundación Valdocco), la desafectación total de su

Planta Orgánica Funcional (POF), la reubicación de sus alumnos dentro del sistema educativo provincial y la inhabilitación permanente de la Fundación Valdocco y de su representante legal para prestar, gestionar o representar servicios educativos en la Provincia del Chaco;

Que a fin de precisar acabadamente los antecedentes fácticos y registrales, cabe destacar que, aun cuando el Contrato de Comodato individualizaba el predio estatal haciendo alusión a la ex E.E.G.B. N° 432, surge expresamente de las Actuaciones Administrativas que la U.E.G.P. N° 144 poseía su domicilio legal, sede institucional y asiento exclusivo de sus actividades pedagógicas e institucionales en el referido inmueble de Colonia San Eduardo (Matrícula N° 737);

Que de la evaluación integral, de las constancias administrativas y de los informes técnicos incorporados, se acredita que la oferta educativa (U.E.G.P. N° 144), la función residencial y el dispositivo asistencial-terapéutico ("Hogar y Casa Terapéutica") no se ejecutaban como actividades autónomas ni fraccionables, sino que operaban como una única e indivisible estructura institucional, operativa y de financiamiento conducida por la Fundación Valdocco en dicho predio;

Que la clausura formal y definitiva de la U.E.G.P. N° 144, la inhabilitación permanente otorgada a la entidad comodataria y a su representante legal para operar en la Jurisdicción, la consecuente supresión del soporte de financiamiento estatal, sumado al posterior retiro y traslado de la totalidad de los niños y adolescentes allí alojados hacia su centro de origen en Misión Nueva Pompeya (concretado el 18 de mayo de 2026 en el marco de las medidas de protección de derechos y audiencias de control de legalidad articuladas por el Ministerio de Desarrollo Humano ante los estrados judiciales), constituyen, analizados en su conjunto, una alteración sustancial e irreversible de las condiciones de hecho y de derecho, bajo las cuales se acordó originariamente el referido comodato;

Que tales acontecimientos devenidos, provocan la pérdida material, la imposibilidad de ejecución y la frustración objetiva sobreviniente de la causa fin y del destino contractual específico pactado en la Cláusula Tercera (funcionamiento del Hogar y Casa Terapéutica), al haber cesado de manera definitiva la presencia de destinatarios asistenciales y desarticulado la estructura operativa que justificaba la cesión del inmueble público;

Que lo expuesto configura plenamente la causa justificante contractualmente, requerida a fin de que el Estado Comodante disponga la conclusión anticipada y extinción del vínculo;

Que la medida propiciada, se encuadra jurídicamente en el régimen contractual de fondo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las previsiones del Artículo N° 1090, que prevé la resolución del contrato por la frustración definitiva y sobreviniente de la finalidad que le dio origen, y del Artículo N° 1539, que faculta al comodante

a exigir la restitución anticipada del inmueble prestado por la falta de uso conforme al destino convenido o por la inexistencia sobreviniente de la causal justificante que motivó la cesión;

Que las acciones judiciales iniciadas por la Fundación Valdocco, impugnando los actos administrativos de clausura, culminaron con el rechazo dispuesto en la Sentencia N° 1/26 de la Cámara de Apelaciones Multifueros, pronunciamiento que fue plenamente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco mediante Sentencia N° 245/26, quedando confirmada en sede judicial la validez y presunción de legitimidad de la actuación administrativa;

Que además, cabe explicitar de manera inequívoca que la extinción del comodato que por este acto se dispone no se motiva ni se funda en la ejecución de un mandato imperativo o "manda judicial" emergente de la Sentencia N° 245/26 del Superior Tribunal de Justicia (la cual se limita a revalidar el rechazo del amparo promovido por la demandada), sino en el ejercicio legítimo de las facultades resolutorias y rescisorias del Estado comodante, ante la comprobada frustración del objeto contractual y alteración de su destino;

Que la interposición de recursos extraordinarios en sede federal no suspende la vigencia, ejecutoria ni presunción de legitimidad del acto administrativo de clausura confirmatoria, resultando jurídicamente procedente disponer la conclusión anticipada del comodato y reasumir la posesión del bien;

Que en miras a salvaguardar la previsibilidad de los actos de gobierno, garantizar un procedimiento razonable de restitución y dar estricto cumplimiento al plazo mínimo fijado en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 997/2007, se fija un plazo perentorio de noventa (90) días corridos a la comodataria para la total desocupación y entrega del bien, así como para el retiro de los elementos muebles de su propiedad;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada; la Dirección General De Asuntos Jurídicos y Control Gestión y la Secretaría General, dentro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección General de Gestión de Bienes, de la Secretaría General de la Gobernación; la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 203/26; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 627/26; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase, la conclusión anticipada y extinción del Contrato de Comodato que fuera oportunamente ratificado por el Decreto N° 829/2010, celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Fundación Valdocco, en fecha 16 de febrero de 2010, respecto del inmueble ubicado en Colonia San Eduardo, jurisdicción de General Vedía, Departamento Bermejo (Matrícula N° 737 del Departamento Bermejo), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar la correspondiente intimación a la Fundación Valdocco, a los efectos de que la citada entidad proceda a la total desocupación y restitución del inmueble individualizado en el Artículo precedente, así como al retiro de los bienes de su propiedad que en él se encuentren, bajo apercibimiento de procederse al desalojo por la vía legal correspondiente y al recupero de la posesión, en el plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos, a partir de la notificación del presente instrumento.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar las medidas y/o actos necesarios, aclaratorios y/o complementarios necesarios, para la toma de posesión, resguardo del bien, e instrumentación del cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 08:58:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E3-2026-67957-Ae, la Ley N° 4200-H; y,

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081, dependiente de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2 - General del Poder Ejecutivo en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4, del Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 100 - Anexo N° 24 - Oficina Registro Civil General Vedia, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, siete (7) meses y cero (0) días al 16 de octubre de 2026, lo cual, cotejado con su edad —cuarenta y un (41) años de edad— según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 16 de octubre de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200 - H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 714/26 la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de noviembre de 2026, al agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4, del Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 100 - Anexo N° 24 - Oficina Registro Civil General Vedia, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Bruno Damián Delpech, DNI N° 31.246.081, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200 - H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200 - H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:00:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-50506-Ae y la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 105 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, al 10 de junio de 2026, lo cual, cotejado con su edad —cincuenta y cinco (55) años de edad— según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 10 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 576/26 la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 13 de octubre de 2026, a la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 105 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 – H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a liquidar a la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Yolanda Romero, DNI N° 30.453.201, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 - H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:02:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E4-2026-6339-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico– Apartado d)- CEIC Nº 1026-0– Administrativo 4– Grupo 4– Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 07- Gestión Administrativo Contable– CUOF N° 123- Departamento Gestión de Bienes de la jurisdicción 4– Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, al 23 de septiembre de 2026, lo cual, cotejado con su edad- cincuenta y un (51) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 23 de septiembre de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervenciones la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 909/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de enero de 2027, al agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC Nº 1026-0– Administrativo 4– Grupo 4- dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar al agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Miguel Alejandro González, DNI N° 24.890.186, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:21:07 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E13-2026-20486-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Bruno Maximiliano Morales, D.N.I. N° 33.730.056, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 19 – Actividad Central 1– Subprograma 1 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – Departamento de Coordinación Administrativa - Dirección de Administración – Jurisdicción 13, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que el artículo 14º Anexo I del Decreto Nº 186/2026, establece que los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes, podrán ser analizados a través de una evaluación técnica en una instancia posterior a la afectación del agente al Régimen del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley Nº 4200 H;

Que en virtud de ello, y de corresponder, las áreas con competencia en la materia deberán emitir dictamen sobre la vigencia del cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 19 – Actividad Central 1– Subprograma 1 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – Departamento de Coordinación Administrativa - Dirección de Administración – Jurisdicción 13;

Que por Resolución N° 2905/26 de la Dirección de Vialidad Provincial, se dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescribirse a sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas, ni de la Jurisdicción en general;

Que se ha determinado que el agente Bruno Maximiliano Morales, D.N.I. N° 33.730.056, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años, lo cual, cotejado con su edad, treinta y siete (37) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata del citado agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 15 de Septiembre de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado debida intervención el Departamento de Personal y el Departamento de Gestión Administrativa, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Secretaría General jurisdiccional, respectivamente, la Secretaría General de la Gobernación, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 783/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de noviembre de 2026, al agente de planta permanente, Sr. Bruno Maximiliano MORALES, D.N.I. N° 33.730.056, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 19 – Actividad Central 1- Subprograma 1 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos-

Departamento de Coordinación Administrativa - Dirección de Administración – Jurisdicción 13, Dirección de Vialidad Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Bruno Maximiliano Morales, D.N.I. N° 33.730.056.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar al Sr. Bruno Maximiliano Morales, D.N.I. N° 33.730.056, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Bruno Maximiliano Morales, D.N.I. N° 33.730.056, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorizar a la Dirección Organizacional de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y a la Dirección General de Finanzas, a emitir dictamen con posterior al dictado del presente instrumento legal sobre la vigencia del cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 19 – Actividad Central 1– Subprograma 1 – Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – Departamento de Coordinación Administrativa - Dirección de Administración – Jurisdicción 13, Dirección de Vialidad Provincial, si correspondiera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 4200 – H y el Decreto Nº 186/2026.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO	LEANDRO CESAR ZDERO
Secretario General	Gobernador
Secretaría Gral de la Gobernación	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:23:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-78076-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF N° 270- Hospital Alejandro Fleming - La Leonesa - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, al 28 de agosto de 2026, lo cual, cotejado con su edad- cincuenta (50) años de edad- según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron

en fecha 28 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 800/26 la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 19 de octubre de 2026, a la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 01 - Administración – CUOF N° 270 - Hospital Alejandro Fleming - La Leonesa - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 – H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a liquidar a la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Carmen Beatriz Morinigo, DNI N° 25.271.718, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes,

conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 - H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:31:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CESANTÍAS EXONERACIÓN

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2023-64-A, E2-2026-20660-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 304/23 del Director del Hospital "4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, eleva la presente a la Dirección de Sumarios, a los fines de la sustanciación de Sumario Administrativo al agente Walter Javier Díaz, DNI N° 27.148.510, de acuerdo con el Artículo 14 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv y se solicita la retención de haberes;

Que se agregaron capturas de pantallas del portal digital Periodismo362.com de fecha 10 de marzo de 2023, en la que se lee "Sáenz Peña: Emiten orden de Captura Nacional para "Javi" Díaz, Prófugo de la Justicia". Lo confirmó el Comisario Mayor Hugo Godoy, Director de Zona Interior Sáenz Peña de la Policía del Chaco; en declaraciones a Radio Universidad: "Lo seguimos buscando aunque también ya salió la Orden de Captura Nacional para el prófugo Walter Javier Díaz, alias "Javi". En cualquier lugar del país donde lo encuentren será detenido", remarcó el Jefe Policial. Cabe recordar que Díaz está acusado de atacar a tiros a Mariano Lagraña con una pistola calibre 9 mm (arma de guerra). El herido tiene tres (3) impactos de bala: uno en el abdomen y dos en ambas piernas. Permanece internado en Coma Farmacológico en el sector de Terapia Intensiva del Hospital "4 de Junio"...";

Que el Equipo Fiscal N° 4, informó que en la causa caratulada: "Comisaria Concepción del Bermejo S/ Eleva Actuaciones por Muerte", Expte. N° 2556/23-2, se encuentra en calidad de imputado Walter Javier Diaz (a) "Javi", a quien se le atribuye el delito de Homicidio Triplemente Agravado a título de Partícipe Primario -Artículo 80 incisos. 6) y 7) en función del Artículo 41 bis y Artículo 45 del Código Penal;

Que con respecto a la causa administrativa, se dispuso recepcionar declaración indagatoria, quien ejerció el derecho de abstenerse;

Que ante la Cámara Primera Segunda en lo Criminal de la II Circunscripción, tramitaron los autos caratulados: "Walter Javier Díaz –D., T. B. S/ Homicidio Doblemente Agravado En Grado De Tentativa", Expte. N° 1374/2023-2, con requerimiento de elevación a juicio de fecha 10 de febrero de 2025, a Walter Javier Díaz, donde se le imputaron los delitos de "Lesiones Leves en Concurso Real con Homicidio Triplemente Agravado en Grado de Tentativa a Título de Autor" (Artículos 89 y 80 inciso 2, en función del Artículo 41 bis, Artículo 41 quater en función del Artículo 42, todo en función del Artículo 55 del Código Penal). En la que se fijó audiencia preliminar preparatoria de juicio por jurados para el día 1 de diciembre de 2025, la que fue suspendida a pedido de la Defensa del imputado y pendiente de fijación de nueva fecha;

Que ante tal circunstancia, se dispuso recepcionar declaración de imputado y ampliatoria, quien compareció a las audiencias señaladas y ejerció el derecho de abstenerse;

Que la Cámara II en lo Criminal, con fecha 12 de mayo de 2026, informó que Walter Javier Díaz, fue declarado autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves en Concurso Real con Lesiones Graves Agravada por el Uso de Arma de Fuego -Artículo 89 y Artículo 90 en función del Artículo 41 bis en función del Artículo 55, todos del Código Penal y en consecuencia condenándolo a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional; e imponiéndole reglas de conducta por idéntico plazo. -Sentencia N° 22, del 14 de abril de 2026, la que ha quedado firme en fecha 4 de mayo de 2026;

Que consecuentemente, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien fue notificado debidamente; formuló defensa a través de sus apoderados y planteó nulidades, las que fueron rechazadas en su totalidad;

Que se clausuró el período probatorio y otorgaron plazos para la formulación de Alegatos, quien pese a hallarse debidamente notificado no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que en ese estado, se clausuraron y concluyeron actuaciones, disponiendo la instrucción mantener y ratificar el capítulo de cargos oportunamente formulado;

Que por su parte la Directora de Sumarios, compartió las conclusiones y aconsejó la sanción expulsiva de Exoneración para el agente Díaz;

Que del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del Derecho de Defensa, con citación para Declaración Indagatoria y Ampliación, notificación, ofrecimiento de descargos, con presentación formulada a través de sus apoderados, y planteo de nulidades, las que fueron rechazadas en todos sus términos, no logrando el imputado desvirtuar los cargos oportunamente formulados, al haberse garantizado y resguardado plenamente la inviolabilidad de su defensa y el debido proceso;

Que mediante Sentencia N° 22, de fecha 14 de abril de 2026, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña, la que se encuentra firme, el agente Walter Javier Díaz fue declarado autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves en Concurso Real con Lesiones Graves, Agravadas por el Uso de Arma de Fuego, siendo condenado a la pena de tres (3) años de Prisión Condicional, más la imposición de conductas exigidas por el mismo período de tiempo;

Que teniendo en cuenta los delitos por los cuales el sumariado fue condenado en sede judicial y que constituyen el antecedente fáctico de la instrucción sumarial; quedó suficientemente acreditado que su conducta importa una gravísima transgresión al régimen disciplinario para los agentes de la Administración Pública Provincial, lesionando de modo irreparable los principios fundamentales sobre los que se cimienta la función pública;

Que del mismo modo la comisión de actos de violencia letal genera un profundo descrédito y es incompatible con la ética que debe guardar la permanencia del agente dentro de la administración y la preservación de prestigio de la función Pública Provincial;

Que la conducta decorosa y digna, es exigida a todos los agentes públicos, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, con la única limitación, que salvaguarda la vida íntima y privada. Por lo tanto, la Administración Pública, tiene el derecho de exigir a todos sus agentes que observen una conducta digna, en todos sus actos, en tanto y en cuanto éstos puedan influir, reflejarse o de algún modo afectar el desempeño de sus cargos, “Escola, Héctor Jorge Tratado Integral de los Contratos Administrativos –Volumen 2 (Parte Especial)- 1° Ed. -- Buenos Aires: Depalma, 1977 – 1979;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que de la investigación realizada, quedó debidamente acreditada la gravedad fáctica constatada en el caso, la cual impone la necesidad de emitir un pronunciamiento de mérito que unifique y ratifique la responsabilidad expulsiva del sumariado, con la máxima sanción

de la norma, en resguardo de los intereses de la Administración Pública Provincial; y aún más revistiendo funciones operativas de chofer de un servicio público de un organismo esencial como lo es la Salud Pública;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen Nº 553/26, entendiendo que corresponde aplicar sanción expulsiva de Exoneración al agente Walter Javier Díaz, DNI N° 27.148.510, a partir de la fecha del presente Decreto, por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 21 inciso 3) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa y el Artículo 1°, inciso b) de la Ley Nº 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración al agente Walter Javier Díaz, DNI N° 27.148.510, a partir de la fecha del presente Decreto, por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 21 inciso 3) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa y el Artículo 1, inciso b) de la Ley Nº 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 09:32:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" Ley N° 4153-B

Número: DEC-2026-2563-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2026-2789-Ae, la Ley Nº 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto Nº 634/16 y la Resolución Nº 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Puerto Vilelas, para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que el municipio asistido se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio citado, corresponde otorgar el respectivo anticipo, con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal al municipio de Puerto Vilelas, por la suma de pesos sesenta millones ($60.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución Nº 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 12:56:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2564-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- IPDUV.-

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2026-9691-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - I.P.D.U.V.- solicita la compra de un (1) servidor (raqueable), según características técnicas que se adjuntan, incluyendo Sistema Operativo de red (Microsoft Windows Server 2025 16-Core Standard ROK AMS Software) y servicio de implementación, configuración y puesta en marcha del mismo; que será utilizado en el Organismo;

Que la necesidad de contar con dicho bien, se debe a que se ha constatado una carga de trabajo crítica en la red del IPDUV derivada de un incremento en el flujo de información y almacenamiento de archivos, funcionamiento de diversos sistemas internos (registro del personal, cámaras de videovigilancia, SGT, SAFyC, PON, Sistema de Compras, Sistema de Gestión de Bienes, etc), aumento en la vulnerabilidad ante ciberataques, ante la falta de parches de seguridad, incompatibilidad con nuevas actualizaciones de software provincial y un riesgo elevado de inactividad técnica que afecte la continuidad de los servicios: y asimismo, la incorporación de dicho servidor principal, permitirá soportar las cargas de trabajo actuales y futuras, la actualización integral del sistema operativo y asegurar la integridad de la red;

Que la adquisición del equipamiento de hardware y software de RED, se efectuará con fondos propios del I.P.D.U.V., lo cual es factible presupuestaria y financieramente; y el monto estimado de la operación asciende a la suma de pesos ciento veintiséis millones novecientos mil ($ 126.900.000);

Que teniendo en cuenta el monto aproximado de la erogación, es procedente efectuar un llamado a Licitación Pública, encuadrada en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, el Nuevo

Régimen de Contrataciones vigente aprobado por Decreto N° 175/25 y los Decretos Nº 65/24, 421/25 y 1139/25;

Que han tomado intervención en el presente, el Departamento Contrataciones del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera; y cuenta con el aval del titular del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección Contable dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la compra de un (1) servidor (raqueable), según características técnicas que se adjuntan, incluyendo Sistema Operativo de red (Microsoft Windows Server 2025 16-Core Standard ROK AMS Software) y servicio de implementación, configuración y puesta en marcha del mismo), por un valor estimado de pesos ciento veintiséis millones novecientos mil ($ 126.900.000).

Artículo 2º: La medida en cuestión se encuadra en lo previsto por el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, en el Nuevo Régimen de Contrataciones vigente aprobado por Decreto N° 175/25 y en los Decretos Nº 65/24, 421/25 y 1139/25.

Artículo 3º: Apruébanse los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Condiciones Generales y las características básicas que forman parte de la presente norma legal, referente a la provisión del equipamiento descripto.

Artículo 4º: Desígnanse a los Señores: C.P. Marcos G. Corona – Gerente de la Gerencia de Recursos Financieros – jur.10 – I.P.D.U.V., C.P. Carmen Carolina Gómez – Directora de Administración – jur.10 – I.P.D.U.V., Emanuel A. Ortega – Jefe de Dpto. de Contrataciones y Gestión de Bienes – jur.10 – I.P.D.U.V. y Diego A. Menendez – Director de Informática – jur.10 – I.P.D.U.V.; como integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación del presente llamado a Licitación Pública, dado que son los idóneos y a los que les compete dicho proceso licitatorio.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º, deberá ser afrontado con fondos propios del I.P.D.U.V. de acuerdo a la naturaleza del gasto, Fuente de Financiamiento 11411 – FO.NA.VI Ley NRO 23966 – 10 – Partida Presupuestaria 436.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, comuníquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Pliego de Cláusulas Particulares

a)- **Objeto del Llamado:** El presente llamado tiene por objeto la compra de un (1) servidor (raqueable), según características técnicas que se adjuntan, incluyendo Sistema Operativo de red (Microsoft Windows Server 2025 16-Core Standard ROK AMS Software) y servicio de implementación, configuración y puesta en marcha del mismo; que será utilizado en el Organismo.-

b)- **Recepción de Ofertas:** La recepción de ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V., sito en Avda. Sarmiento N° 1801 de Resistencia hasta la Hora: ……. el día: ……....-

c)- **Ofertas Tardías:** No serán tenidas en cuenta, y previa constancia en el acto de apertura, serán devueltas sin abrir. –

d) **Lugar, Dia y Hora de Apertura:** Departamento Compras y Suministros del I.P.D.U.V., a la Hora: …… el día: ……...-

e)- **Modo de Cotizar:** Los oferentes deberán presentar su cotización en formularios Pre-impreso con la letra (X) - DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA, y los precios formulados en peso y netos de descuentos, incluidos el IVA .

f)-**Mantenimiento de Oferta:** Treinta días (30) corridos a contar de la fecha de apertura. Si se hubiere producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y, aun no se hubiere efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantener su oferta, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la Garantía de Oferta. –

g)-**Exigencia para el Proveedor:** El proveedor está obligado a poseer una cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en el Nuevo Banco del Chaco S.A., en atención a lo establecido por el Decreto Provincial Nº 1241/02, dictado conforme al Artículo 14 de la Ley Nº 1092 – A (Antes Ley Nº 4787). –

h)-**Plazo de Entrega:** La entrega será inmediata, una vez notificada la adjudicación y/o entrega de la Orden de Compra. –

i)- **Lugar de Entrega:** La entrega se hará en el domicilio del I.P.D.U.V., sito en Avda. Sarmiento N° 1801 de la ciudad de Resistencia – Chaco – Flete sin cargo.

j)-**Inspecciones y Pruebas:** todos los equipos serán controlados y verificados, en el lugar de entrega de los mismos y por personal del I.P.D.U.V.; a fin de verificar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.
Si los equipos inspeccionados o probados no se ajustaran a las especificaciones, serán rechazadas y el proveedor deberá reemplazarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

k)-**Garantía de los Bienes:** Doce (12) meses según se indica en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor garantizará que todos los bienes suministrados sean nuevos, sin uso y libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales o la confección y en perfecto estado de conservación. –

El Proveedor reparará o reemplazará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los equipos defectuosos en todo o en parte, sin que ello implique costo alguno para el I.P.D.U.V.
Si el Proveedor, después de haber sido notificado no subsanase los defectos, el comprador podrá tomar las medidas que sean necesarias, por cuenta y riesgo del proveedor.

l)**Prestacion De Servicios:**
I. Durante el período de garantía se deberá prestar al I.P.D.U.V., el servicio técnico de mantenimiento y reparación de los desperfectos debidos a fallas del material o defectos de fabricación, con suministro de los repuestos correspondientes sin cargo para el I.P.D.U.V.
II. Poseer Servicio Técnico especializado de pos venta en la ciudad de Resistencia.

ll)-**Forma de Pago:** El Proveedor presentará la factura de acuerdo a la Orden de Compra, el que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de fecha factura, previa conformidad de la misma; por el SISTEMA PAGO ELECTRÓNICO, establecido por Decreto Nº 759/04.-

m)-**Anuncio de Pre-Adjudicacion:** La pre-adjudicación se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores al acto de apertura de las ofertas. Los anuncios de pre-adjudicación serán exhibidos en el Departamento Compras y Suministros – Dirección Contable - durante tres (3) días corridos como mínimo. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir del día siguiente al Acta de Pre-adjudicación; por lo tanto, se entiende que deberán concurrir espontáneamente a la oficina del Departamento Compras, a tal efecto. -
Los oferentes podrán efectuar impugnación fundada a la pre-adjudicación, en un plazo no mayor de tres (3) días corridos a contar desde el vencimiento del término fijado para el anuncio. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, y en las presentes cláusulas particulares y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo, efectuado en la Cuenta Corriente Nº 10271-07 IPDUV- Fondos de Terceros, como Garantía de Impugnación, equivalente al uno por ciento (1%) del importe total de las ofertas que el proponente impugne. Dicha Garantía será devuelta a quién la hubiere constituido,

siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor del organismo licitante. -
n)-**Normas de Preferencia:** El I.P.D.U.V. se obliga a adquirir y/o Contratar Servicios de Origen Provincial y mano de obra de personas residentes en la Provincia, conforme al Artículo 1º - Incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 1058 - A (Antes Ley Nº 4713).-

ñ)-**Adjudicación:** El I.P.D.U.V. previo dictamen de la Comisión de evaluación determinará la oferta más conveniente a los intereses de este Organismo, teniendo en cuenta el Decreto Nº 1090/00 que establece que toda adquisición se evaluará y regirá por la aplicación de precios testigos de mercado, administrado por la Contaduría General de la Provincia y aplicando las normas de preferencias dispuestas en la Ley Nº 1058 - A (Antes Ley Nº 4713) – Artículo 1º - Inciso a) : adquirir bienes, materiales, productos o insumos de origen provincial, cuando su calidad fuere conveniente para los objetivos de su adquisición y cuyo precio fuese igual o superior en hasta un siete por ciento 7% de la menor oferta, si esta fuese de origen extraprovincial. –

o)-**Del I.P.D.U.V.:** El I.P.D.U.V. se reserva el derecho a adjudicar como así de rechazar la propuesta y de aceptar la que se tenga por más conveniente. -
En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación el I.P.D.U.V. podrá dejar sin efecto el presente llamado, sin necesidad de comunicar los motivos. -

p)-**Los Oferentes Deberan Adjuntar A Su Oferta:**
1)- Fotocopia Constancia Actualizada Inscripción en Registro de Proveedores de la Provincia. -
2)- Constancia de Inscripción de impuestos y Conceptos Registrados en la AFIP. y Formulario 931.-
3)- Constancia último pago Aporte Previsional, (Caja Autónomos y Patronal según Corresponda). -
4)- Constancia Actualizada de NO ser deudor de la A.T.P. (ADM.TRIBUT.PROV.). -
5)- Pliegos de Cláusulas Particulares y Condiciones Generales sellados y firmados por quienes tengan poder suficiente para ello. -
6)- Documento de Garantía (1% de la oferta). -
7)- Adjuntar Constancia de habilitación de Cta. Cte. Bancaria y/o caja de ahorro en el Nuevo

Banco del Chaco – Sistema Pago Electrónico. -
* Toda la Documentación solicitada en el Punto p) deberán ser presentadas siguiendo el orden indicado precedentemente, para una mejor lectura de la Oferta. -

q)-**Interpretacion:** Para todo aquello que no esté estipulado en los Pliegos se aplicará lo previsto en el Nuevo Régimen de Contrataciones vigente, aprobado por Decreto Nº 175/25, Ley Nº 1058 - A (Antes Ley Nº 4713) y Ley Provincial Nº 1092-A (Antes Ley Provincial Nº 4787). –

Pliego de Condiciones Generales

Artículo 1º.- El presente llamado tiene por objeto la compra de un (1) servidor (raqueable), según características técnicas que se adjuntan, incluyendo Sistema Operativo de red (Microsoft Windows Server 2025 16-Core Standard ROK AMS Software) y servicio de implementación, configuración y puesta en marcha del mismo; que será utilizado en el Organismo.

Artículo 2º.- Las ofertas serán recibidas en la fecha y hora indicada en las Cláusulas Particulares. Los precios deberán incluir IVA y formularse en ($) y entregada bajo sobre cerrado. El sobre se presentará con una única inscripción que a continuación se indica:

LICITACION PUBLICA Nº ……. /26
APERTURA: …... - HORA: ……..

Artículo 3º.- La oferta tendrá validez por el término que fijen las Cláusulas Particulares a contar de la fecha de apertura de la oferta. La oferta cuyo periodo de validez sea menor que el requerido será rechazada.

Artículo 4º.- La garantía de oferta ascenderá al uno por ciento (1%) del valor de la oferta y la garantía de adjudicación al diez por ciento (10%) del valor de la adjudicación. Las garantías que se tratan precedentemente, deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- Por pagaré suscripto por quien tenga uso de la razón social o actúen con poder suficiente del adjudicatario;

- Con cheque certificado contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación;
- En títulos Nacionales, Provinciales o Municipales aforados a su valor nominal;
- Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo licitante;
- La Garantía de adjudicación será entregada por el adjudicatario dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Orden de Compra. –

Artículo 5º.-Garantia de Impugnación: El término para formular impugnación: hasta tres (3) días corridos de haberse comunicado la pre-adjudicación; previo pago en efectivo, cheque a la Orden o depósito bancario, del uno por ciento (1%) del importe total observado en concepto de garantía de impugnación, importe que, en caso de resultarle favorable le será reintegrado.

Artículo 6º.- Los oferentes deberán cotizar lo solicitado por renglón; y la repartición licitante se reserva el derecho de adjudicar aquella oferta que considere técnica y funcionalmente más conveniente, aun cuando su precio fuese igual o superior hasta un siete por ciento (7%) de la menor oferta si esta fuese de origen extraprovincial, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 1058-A (Antes Ley Nº 4713) Artículo 1º - Incisos a), b) y c) – El I.P.D.U.V. se obliga a adquirir

y/o contratar servicios de origen Provincial y mano de obra de personas residentes en la Provincia.-
El I.P.D.U.V. se reserva el derecho de rechazar todas o partes de las propuestas, así como aceptar la o las ofertas que estime conveniente. -

Artículo 7º.- Serán objeto de desestimación las ofertas:
- Que en el acto de apertura no presente Garantía de Oferta.
- Condicionadas o que se aparten de la base de la contratación.
- Que no estén firmadas por el oferente.
- Presentadas por firmas no inscripta en el Registro de Proveedores.
- Que tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales: precio, cantidades, plazo mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra, que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas. -

Artículo 8º.- En caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precio, y si el precio resultante luego de aplicar la preferencia con que se beneficiará a las ofertas de las empresas radicadas en la provincia, respecto de la menor oferta, si esta fuese de origen extraprovincial, tal cual lo establece el Artículo 1º - Inciso a) de la Ley Nº 1058-A (Antes Ley Nº 4713) fuese superior al precio testigo al que hace referencia el decreto Provincial Nº 1090, se posibilitará a todos los oferentes a que en un plazo de 10 (diez) días corridos mejoren su oferta para que las mismas se adapten al precio de referencia. En este caso se adjudicará a la oferta más conveniente para el estado provincial. Las nuevas propuestas se presentarán en sobre cerrado y serán abiertas en el día y hora designadas al efecto.-

Artículo 9º.- El Organismo licitante podrá en cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación dejar sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, así como pre-adjudicar todos o algunos de los renglones licitados, sin derecho a reclamo por parte de los oferentes, y sin tener la obligación de comunicar los motivos. -

Artículo 10.- Ante la expiración del período de validez de la oferta, el comprador notificará al adjudicatario de un modo fehaciente, que su oferta ha sido aceptada. -
El Contrato se perfeccionará con la notificación de la adjudicación y constancia de su recepción por el adjudicatario.

Artículo 11.- Las ofertas serán hechas por renglón, considerando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el importe general de la propuesta, cantidad esta última que deberá repetirse en letras al pié de la misma, firmado y sellado de conformidad. -

Artículo 12.- Notificado el Adjudicatario que su oferta ha sido aceptada, el comprador le entregará la ORDEN DE COMPRA a la cual se habrán incorporado todos los acuerdos entre las partes. Se extenderá en original y duplicado; el primero quedará en poder del adjudicatario

y éste entregará al comprador la copia debidamente firmada, con lo cual quedará constituido el acuerdo entre las partes. –

Artículo 13.- El proveedor requerirá el pago al comprador mediante una factura a la que adjuntará el certificado de recepción de los bienes entregados; y el pago se hará dentro de los quince (15) días fecha factura. –

Artículo 14.- Las notificaciones entre las partes se harán por escrito y serán contestadas por escrito. A tal efecto los proponentes deberán hacer constar en el formulario de oferta un domicilio legal en la Provincia. A los mismos efectos El Comprador fija como Domicilio Legal: Avda. Sarmiento N° 1855 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco. -

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:50:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-93759-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **Jornada de "Diabetes y el Bienestar"**, a realizarse el día 13 de noviembre del corriente año en la Plaza Central 25 de mayo (Av. Alberdi y Julio A. Roca), en horario de 8:00 a 12:00 horas, en conmemoración del día mundial de la Diabetes que se celebra cada 14 de noviembre;

Que en el mencionado acontecimiento, se realizará una charla de concientización dirigida a la comunidad, se entregará material informativo, se realizarán controles de peso, talla, presión arterial, glucemia e índice de masa corporal y actividades físicas abiertas a la comunidad, con el objetivo de visibilizar la problemática de la Diabetes Mellitus y fomentar la prevención a través de la promoción de hábitos saludables;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la **Jornada de "Diabetes y el Bienestar"**, a realizarse el día 13 de noviembre del corriente año, en la Plaza Central 25 de mayo, en conmemoración al día mundial de la Diabetes que se celebra cada 14 de noviembre; de

conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:51:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-44773-Ae, la Ley N.º 25.724 "Programa Nacional de Nutrición y Alimentación", el Decreto del PEN N.º 108/2003 y su modificatorio, el EX-2026-94549161-APN-CGDNAYF#MCH - Proyecto de Convenio Acción Focalizada. Operativo Chaco Impenetrable - Medida Cautelar CSJN "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y O. S/Proc. Con. Min. de Desarrollo Humano - PROVINCIA DEL CHACO, el Convenio de cooperación aprobado por RE-2026-102161916-APN-CGDNAYF#MCH, los Decretos Provinciales N.º 02/2026, N.º 832/2026, N.º 1842/26 y N.º 2352/26 de la Emergencia Hidrometeorológica Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N.º 25.724, se crea el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente, a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza;

Que asimismo, a través de los Decretos Provinciales Nº 02/2026 y Nº 832/2026 se declara la Emergencia Hidrometeorológica en la Provincia del Chaco, desde el 8 de enero de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, prorrogándose la misma hasta el 31 de enero de 2027 mediante Decretos N.º 1842/26 y N.º 2352/26;

Que las condiciones meteorológicas, tormentas e inundaciones generan complicaciones en infraestructura, accesibilidad y condiciones sanitarias, afectando tanto áreas urbanas como rurales, requiriendo asistencia estatal y despliegue de recursos para evacuación y contención de la población y, asociado al pronóstico de ocurrencia de fenómenos climáticos excepcionales, resulta necesaria la adopción ,en forma rápida y en tiempo real, de

medidas preventivas para afrontar los mismos, en las localidades que están siendo afectadas y en las que podrán eventualmente verse perjudicadas, a través de acciones conducentes a fin de atenuar los efectos ante situaciones extremas y actuar en forma ágil, eficiente y preventiva;

Que en dicho sentido, por la actuación electrónica de referencia, se tramita la ratificación del Convenio de Ejecución Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre", "Proyecto Impenetrable", celebrado oportunamente entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia Del Chaco, aprobado por RE-2026-APN-102161916-APN-CGDNAYF#MCH, de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, del Ministerio de Capital Humano, en fecha 20 de octubre de 2026;

Que el objeto del citado convenio, tiene en miras asegurar y ejecutar las acciones tendientes a garantizar la provisión nutricional adecuada a personas en situación de vulnerabilidad social, radicada en la Provincia del Chaco, en el marco del Plan Nacional De Seguridad Alimentaria y Plan Nacional "Argentina Contra El Hambre" y continuar con las acciones implementadas con anterioridad, a través del proyecto que propicia el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, y que es precedente del convenio cuya protocolización se trata;

Que el referido acuerdo se celebró a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", EXPTE. N.º 587/07 y sentencia de fecha 08/04/2021 del Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña y JCyC N.º 6 bajo Expediente 454/07;

Que el objetivo general del Convenio, adjunto en Anexo I del presente instrumento, consiste en garantizar el refuerzo alimentario a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del Impenetrable Chaqueño, que se encuentran contempladas en el padrón de destinatarios elaborado en cumplimiento de la manda judicial referida;

Que en el convenio que se ratifica, se dispuso que "La Secretaria Nacional" se compromete a transferir a "La Provincia" aportes financieros por la suma total de pesos dos mil ochocientos setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil setecientos quince ($2.876.054.715,00) en carácter de subsidio no reintegrable, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas documentada; la transferencia se efectuará, en un único desembolso, conforme a las disponibilidades presupuestarias y financieras vigentes;

Que los fondos previstos en la Cláusula Segunda del convenio, se asignaran a financiar la adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de treinta y ocho mil

quinientos treinta y tres (38.533) Módulos Alimentarios, setenta y seis mil ochocientas (76.800) botellas de agua de 2.25 lts. cada una para cuatro mil quinientas sesenta y seis (4.566) familias conformadas por dieciséis mil seiscientas cuarenta y tres (16.643) personas en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en cuarenta y siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales y los gastos que requiere el desarrollo de las acciones en territorio; e imputables a un total de dos (2) operativos proyectados para el ejercicio 2026 en un plazo de tres (3) meses;

Que en cada operativo, se prevé la entrega de: veintidós mil (22.000) módulos de alimentos compuestos por veintisiete (27) productos cada módulo en la correspondiente caja de cartón de embalaje, y -treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua de 2.25 litros. Asimismo, comprende los costos operativos inherentes a dicho fin, a saber: Equipos de Bioseguridad, Combustible y Lubricantes de Vehículos afectados a la Distribución, Eventual Reparación de Vehículos afectados a la Distribución, Gastos de desplazamiento y traslado del personal, Gastos de refrigerio del Personal afectado ajenas al personal de la provincia, Elementos de Higiene y Limpieza, y Necesidades Varias por Única vez;

Que conforme al Convenio suscripto, la Provincia asume el financiamiento exclusivo de los gastos vinculados a la logística necesaria para el embalaje, armado y distribución de los módulos alimentarios, así como los viáticos del personal provincial afectado a los operativos, los gastos de papelería y todo otro concepto que resulte necesario para la adecuada implementación del Operativo, además de la adquisición de 5.467 módulos alimentarios hasta alcanzar la totalidad proyectada de 44.000 módulos. Quedando prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos;

Que atento a no encontrarse establecido con fecha cierta el cronograma de desembolso de la suma a transferir, por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y, ante la necesidad y urgencia de asistir y dar cumplimiento a los objetos acordados en el convenio antes mencionado y la importancia que representa la implementación de las medidas acordadas, resulta pertinente autorizar a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar al Ministerio de Desarrollo Humano, un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos de las rentas generales de la Provincia, por la suma total de pesos dos mil ochocientos setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil setecientos quince ($2.876.054.715,00) para atender el cien por ciento (100%) del valor de la realización de los operativos;

Que en la oportunidad en la que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano efectúe el desembolso de acuerdo al cronograma fijado o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo, los montos transferidos se afectarán al reintegro del anticipo transitorio ordenado;

Que en atención a lo acordado en Clausula Quinta y a los fines de poder cubrir el total de la erogación que implica la concreción de los operativos de referencia, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia afrontará el pago de la suma de pesos ochocientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta con ochenta y seis centavos ($ 839.653.860,86), que será imputado la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse, serán realizadas según los establecido en el Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133 inc. a) y d) la Ley Nº 1092-A (t.v.) de Administración Financiera, exceptuándose de los alcances del Decreto Nº 65/24 y sus modificatorios, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa, previo cotejo de tres o más presupuestos;

Que han tomado intervención; la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N.º 00182/2026 y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de la Gobernación, a través de Dictamen Nº 684/26 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 254/26;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N.º 3969-A de Ministerios, Art. 16 y en la Ley N.º 1092-A (t.v.) - de Administración Financiera;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre “Proyecto Impenetrable”, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, aprobado por Resolución RE-2026-102161916-APN-CGDNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano del 20 de octubre de 2026, y cuya copia certificada forma parte del presente Decreto como Anexo I, a efecto de dar continuidad y adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18/09/2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra

(Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N.º 587/2007 y sentencia de fecha 08/04/2021 del Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña y JCyC N.º 6 bajo Expediente 454/07, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministro de Desarrollo Humano, a dictar las medidas y/o actos complementarios, instrumentales y/o aclaratorios que resulten pertinentes, para cumplir los extremos acordados y convenidos, para el fiel cumplimiento tanto del objeto del convenio como las que hacen a las medidas dispuestas en la causa caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. Nº 587/2007, y con estricto apego a los términos del "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre Proyecto Impenetrable", ratificado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos provenientes de rentas generales de la Provincia del Chaco, hasta la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil setecientos quince ($2.876.054.715,00) a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, cuenta bancaria N° 1487510, CBU N° 3110030201000014875107 y recurso N° 17272, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 4º: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a imputar con cargo a las partidas presupuestarias específicas de su presupuesto de la Jurisdicción 28, la suma de pesos ochocientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta con ochenta y seis centavos ($839.653.860,86), destinada a financiar la adquisición de los módulos alimentarios y la totalidad de los gastos logísticos y operativos derivados de la ejecución de las prestaciones, en un todo de acuerdo con las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio ratificado por el presente instrumento.

Artículo 5º: Establécese que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse, serán conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133 inc. a y d) de la Ley N°1092-A (t.v.) de Administración Financiera, exceptuándose de los alcances del Decreto Nº 65/24 y sus modificatorios, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano, a la contratación directa, previo cotejo de o tres o más presupuestos, las que deberán destinarse a los gastos de los dos (2) operativos conforme convenio suscripto y Ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto, por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 6º: Establécese que los fondos mencionados en el Artículo 3º del presente instrumento, deberán ser reintegrados por la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano a la cuenta corriente Nº 0003000001445804, CBU N.º 3110030201000014458045, de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, CUIT Nº 30-99925190-7, en cuanto se realice la

acreditación de los Fondos Nacionales, correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular de Poder Ejecutivo.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 –Ministerio de Desarrollo Humano- según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Encuádrese la presente medida en la Resolución Nº 87/23 de la Contaduría General de la Provincia, que reglamenta el procedimiento en caso de Utilización Transitoria de Fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 133 inc. a y d) de la Ley 1092-A de Administración financiera y en los preceptos contenidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 9º: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo concerniente al Artículo 3º del presente instrumento, de acuerdo a la medida propiciada en el presente Decreto.

Artículo 10: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

CONVENIO DE EJECUCIÓN

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, C.U.I.T Nº 30-70704639-9,** representada en este acto por su titular el Sr. Juan Bautista ORDOÑEZ, D.N.I. N.° 14.902.335, con domicilio en Avenida 9 de Julio N.° 1925, piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SECRETARÍA NACIONAL"**; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DEL CHACO, C.U.I.T. Nº 30-68611181-0**, representado en este acto por su titular el Abogado Diego Fernando Gutierrez, DNI N.° 27.207.092, con domicilio en Av. 25 de Mayo N.° 825 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante **"LA PROVINCIA"**, y en conjunto **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar y ejecutar las acciones tendientes a garantizar la provisión nutricional adecuada a personas en situación de vulnerabilidad social radicadas en la Provincia del Chaco, en el marco del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" y de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 25.724 "Programa Nacional de Nutrición y Alimentación", el Decreto N.° 1018 del 28 de abril de 2003 y su modificatorio, la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642, y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2040 del 29 de diciembre de 2003 y 8 del 8 de enero de 2020 y sus modificatorias y complementarias.

El presente acuerdo se celebra a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento".

El objetivo general del presente Convenio consiste en garantizar el refuerzo alimentario a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del Impenetrable Chaqueño que se encuentran contempladas en el padrón de destinatarios confeccionado a partir de la citada manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A tales efectos, **"LA PROVINCIA"** toma a su cargo la obligación primaria de ejecutar los Operativos de Asistencia a la Población comprendida en la medida cautelar referida. Asimismo, en forma concurrente con "**LA SECRETARIA NACIONAL**", el financiamiento de bienes, insumo y/o servicios, de acuerdo con lo señalado en las CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

"LA SECRETARÍA NACIONAL" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON CERO CENTAVOS ($ 2.876.054.715,00.-), en carácter de subsidio no reintegrable, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas documentada.

La transferencia se efectuará, en un único desembolso, conforme a las disponibilidades presupuestarias y financieras vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS

Los fondos previstos en la Cláusula Segunda se asignarán con destino a financiar la adquisición de alimentos y cajas reforzadas y selladas para el armado de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (38.533) Módulos Alimentarios, SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS (76.800) Botellas de Agua de 2.25 lts cada una para CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (4.566) familias conformadas por DIECISÉIS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES (16.643) personas en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en CUARENTA Y SIETE (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales: Villa Río Bermejito y las localidades y parajes 10 de Mayo, Cabeza de Buey, Víboras Blancas, Tres Quebrachos, Tres Pozos, Santa Carmen, San Manuel, San Luis, Río San Manuel, Río Muerto Cruz, Puerto Lavalle, Pozo la China, Pozo del Bayo, Paso Sosa, Palo Santo, Palma Sola, Olla Quebrada, Ñandubay, Norte, Manantiales, Miramar, Campo Azul, Cuatro Bocas, El Algarrobal, El Canal, El Colchón, El Escondido, El Espinillo, El Mojo, El Obrador, El Palmar, El Simbolar, El Telasco, El Toroltay, Fortín Lavalle, La Bolsa, La Esmeralda, La Pelole, La Sirena, Las Palomas, Las Tunillas, Las Vertientes, Los Milagros, Lote 39, Lote 6 y Lote 614, correspondiente a los Departamentos General Güemes y Libertador General San Martín de la Provincia del Chaco, y los gastos que requiere el desarrollo de las acciones en territorio; e imputables a un total de DOS (2) operativos proyectados para el ejercicio 2026 en un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de la efectiva recepción de los fondos en la cuenta designada a dicho efecto.

Cada operativo prevé la entrega de:

-VEINTIDÓS MIL (22.000) módulos de alimentos compuestos por VEINTISIETE (27) productos cada módulo en la correspondiente caja de cartón de embalaje, y

-TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS (38.400) botellas de agua de 2.25 litros.

Todo ello, conforme al siguiente detalle de asignación específica:

01. Adquisición de productos alimenticios (9 variedades - 27 unidades): $2.712.915.865,00.-

02. Adquisición de 38.533 cajas reforzadas y selladas (Especificaciones técnicas:35 cm de alto por 40 cm de ancho, reforzado de alta Resistencia): $71.286.050,00

03. Adquisición de 76.800 botellas de 2,25 lts (packs de 6 unidades): $91,852,800.00.-

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

MÓDULO ALIMENTARIO.

El módulo alimentario estará compuesto por los siguientes productos:

Producto	Presentación	Cantidad
01. Aceite de Girasol	1,5 lts.	2
02. Arroz 00000	1 Kg.	3
03. Legumbres	400 gr.	4
04. Azúcar Tipo "A"	1 Kg.	2
05. Fideos guiseros	500 gr.	4
06. Harina de Trigo 000	1 Kg.	4
07. Harina de Maíz	1 Kg.	2
08. Leche entera en polvo fortificada Ley 24.549 1 kg		3
09. Salsa / puré de tomate	520 grs	3

Los fondos deberán aplicarse exclusivamente a los destinos establecidos en la presente cláusula, no pudiendo modificarse dicha modalidad o finalidad sin la previa solicitud por escrito fundada de **"LA PROVINCIA"** a la **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** y la aprobación expresa por ésta.

Todo ello, conforme al Proyecto de Inversión presentado por **"LA PROVINCIA"** y al Informe Técnico Social N° IF-2026-97906813-APN-CAF#MCH e Informe Técnico Nutricional N.° IF-2026-97797425-APN-CAF#MCH, obrantes en el Expediente N.° EX-2026-94549161- -APN-CGDNAYF#MCH, en tanto no se contradiga lo acordado por el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS

"LA PROVINCIA" determinará los mecanismos financieros necesarios y adoptará los mecanismos de contratación que estime pertinente, de conformidad con la normativa vigente en su jurisdicción, a fin de asegurar la adecuada ejecución del presente convenio en tiempo y forma y en consonancia con lo establecido en el Informe Técnico identificado como IF-2026-97906813-APN-CAF#MCH el cual declara conocer y aceptar.

Las condiciones contractuales, los instrumentos que se emitan y los procedimientos de contratación aplicados, serán de exclusiva responsabilidad de **"LA PROVINCIA"**.

"LA PROVINCIA" no podrá delegar en terceros la administración de los fondos transferidos, debiendo garantizar su gestión directa conforme a los términos del presente Convenio.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto implica la entrega de CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000) módulos alimentarios y SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS (76.800) de Botellas de Agua conforme al siguiente detalle de financiamiento:

Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia:
38.533 módulos alimentarios
76.800 botellas de agua embotellada.

Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco
5.467 módulos alimentarios, hasta alcanzar la totalidad proyectada de 44.000 módulos alimentarios.

Asumirá el compromiso financiero relativo a la adquisición de 5.467 módulos alimentarios, hasta alcanzar la totalidad proyectada de 44.000 módulos alimentarios.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTE PROVINCIAL

"LA PROVINCIA" asume, con carácter exclusivo, el financiamiento de los gastos vinculados a la logística necesaria para el embalaje, armado y distribución de los módulos alimentarios, así como los viáticos del personal provincial afectado a los operativos, los gastos de papelería y todo otro concepto que resulte necesario para la adecuada implementación del Proyecto.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE PRESTACIONES

El plazo máximo para la ejecución e inversión total de los fondos será de TRES (3) meses contados a partir de su efectiva acreditación en la cuenta designada a dicho efecto.

Los fondos se aplicarán a la realización de DOS (2) Operativos en el ejercicio 2026.

"LA PROVINCIA" deberá informar a la **"LA SECRETARIA NACIONAL"**, con una antelación de VEINTE (20) días hábiles, las fechas previstas para la ejecución de cada uno de los operativos conjuntamente con la planificación del cronograma de entregas especificando la fecha de realización de cada uno de los operativos proyectados.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA":

"LA PROVINCIA" asume las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la intangibilidad de los fondos transferidos por **"LA SECRETARÍA NACIONAL"**; así como la sustentabilidad de las inversiones a realizar, con arreglo al objeto y fines de este Convenio.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

2. Los fondos nacionales no podrán ser empleados para la financiación de gastos de identificación institucional, o similares, a tal efecto. Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.
3. Asume la responsabilidad inherente a la modalidad de adquisición, traslado, distribución y entrega de los módulos alimentarios, lo que implica erogaciones inherentes a equipamiento de bioseguridad, suministro de combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos, refrigerios, viáticos y demás gastos extraordinarios liquidados por única vez requeridos por el Ejército Argentino, así como los gastos de útiles de oficina, impresión de padrones de beneficiarios, logística operativa en territorio y los viáticos correspondientes a los agentes del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Chaco.
4. Las prestaciones deberán entregarse a los asistentes sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.
5. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado.

CLÁUSULA NOVENA: CARÁCTER DE ALIMENTOS-DEPÓSITOS

Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y cumplir con las normas del Código Alimentario Argentino. Deberán adoptarse los recaudos necesarios para que las fechas de vencimiento permitan su distribución con antelación suficiente para el consumo seguro. Asimismo, las cajas reforzadas y selladas deberán contener la leyenda: "Prohibida su venta o comercialización".

Los depósitos destinados al almacenamiento deberán reunir condiciones que aseguren la conservación, calidad e inocuidad de los alimentos, debiendo cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica accesible y alejada de zonas contaminantes o inundables; b) Condiciones Edilicias adecuadas (pisos y paredes de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado); c) Aptitud funcional para la Recepción, Almacenaje y Distribución de Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento suficiente para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) Intervención de personal capacitado en la recepción y egreso de la mercadería, con verificación de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de control de Plagas.

Los inmuebles utilizados deberán contar con la habilitación correspondiente conforme la normativa vigente, para su funcionamiento como Depósitos de alimentos.

Control bromatológico: **"LA PROVINCIA"** garantiza la realización de controles bromatológicos sobre la mercadería adquirida mediante muestreo aleatorio; con excepción

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Municipal de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

de la leche en polvo que cuente con certificación de origen emitida por Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). La distribución sólo podrá ser efectuada cuando los análisis determinen la aptitud para el consumo.

Sustentabilidad: **"LA PROVINCIA"** garantiza la sustentabilidad de las acciones e inversiones a realizar y/o realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio. A tal fin, se compromete a desarrollar, con con recursos propios, actividades de capacitación, educación alimentaria y/o de monitoreo que resultaren necesarias para optimizar la implementación y los resultados de las acciones previstas y/o ejecutadas.

Gratuidad: Las prestaciones deberán ser entregadas a los destinatarios en forma totalmente gratuita, quedando prohibido exigir cualquier tipo de pago o costo accesorio asociado a su provisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA

"LA PROVINCIA" deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** la rendición de cuentas documentada de las inversiones realizadas con los fondos transferidos conforme lo establecido en las CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

La rendición deberá comprender la totalidad de la inversión de los fondos recibidos y su aplicación conforme al objeto del presente.

En caso de requerirse una prórroga, **"LA PROVINCIA"** deberá solicitarla mediante nota fundada, con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo indicado, quedando su otorgamiento sujeto al criterio de **"LA SECRETARÍA NACIONAL"**.

Las formalidades de la Rendición de Cuentas se regirán por lo dispuesto en la Ley N.° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N.° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° DECTO-2019-782-APN-PTE de fecha 20 de noviembre de 2019 y a los términos de la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN N.° 2458 del 23 de agosto de 2004 - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar.

La documentación respaldatoria deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución General ex AFIP N° 1415 del 13 de enero de 2003 y sus modificatorias.

Dr. Diego F. Gutiérrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea la naturaleza del gasto o la modalidad de administración, debe contar con la firma de puño y letra de las autoridades competentes de **"LA PROVINCIA".**

Asimismo, en los comprobantes originales deberá incorporarse una leyenda que deje constancia de su afectación al presente Convenio, indicando la Resolución que lo aprueba y la imposibilidad de su reutilización. Dicha leyenda deberá consignarse de modo tal que no afecte la lectura y análisis del documento.

"LA PROVINCIA" será responsable de la correcta inhabilitación de los comprobantes originales y de la presentación de sus copias, luego de su inutilización, en la rendición; como así también de la veracidad en el cumplimiento ante eventuales auditorías.

Al momento de presentar la rendición de cuentas final de la inversión realizada deberá reintegrar los fondos no invertidos.

"LA PROVINCIA" deberá resguardar los comprobantes originales de pago y los remitos que acrediten la entrega de la mercadería a los destinatarios, así como mantener registros claros que permitan verificar la correspondencia entre las adquisiciones y las entregas. Dicha documentación deberá presentarse en copia autenticada, quedando los originales a disposición de **"LA SECRETARÍA NACIONAL".**

"LA PROVINCIA" se compromete a abstenerse de contratar bienes o servicios con personas o entidades respecto de las cuales exista conflicto de intereses, incluyendo supuestos de vínculos de parentesco o relaciones personales que puedan comprometer la transparencia de la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

"LA PROVINCIA" deberá confeccionar y remitir a **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** conjuntamente con la rendición de cuentas, el Formulario de Ejecución que se acompaña como Anexo I del presente, debidamente actualizado con los datos de la población asistida.

Asimismo, deberá presentar un informe social final que dé cuenta de la ejecución del proyecto, incluyendo el detalle de las actividades realizadas y de los bienes adquiridos, tanto con los fondos transferidos como con los recursos propios afectados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTABILIDAD

Dr. Diego F. Gutiérrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, deberán registrarse en la contabilidad de **"LA PROVINCIA"**, en forma clara, separada, e individualizada, de modo tal que permita su adecuada identificación y control.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

"LA SECRETARÍA NACIONAL" podrá disponer las acciones de auditoría, monitoreo y evaluación que estime pertinentes, por sí o a través de terceros que designe a tal efecto. En tal marco, **"LA PROVINCIA"**, se compromete a exhibir y/o remitir, en tiempo oportuno, toda la información, registros, archivos y documentación vinculada al presente Convenio que le sea requerida.

Ello sin perjuicio de las competencias de control y las auditoría atribuidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (S.I.G.E.N.)- RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y/o a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (A.G.N.), conforme lo dispuesto por la Ley N.° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N.° 1344 de fecha 04 de octubre de 2007, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de **"LA PROVINCIA"** de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la falsedad u ocultamiento en la información suministrada o el apartamiento de los objetivos sociales previstos, facultará a **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N.° 19.549.

En tal supuesto, podrá disponer el reintegro de las sumas efectivamente transferidas, con más los intereses correspondientes, pudiendo promover las acciones pertinentes con carácter de vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

"LA PROVINCIA" asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias, directas e indirectas derivadas de las obligaciones asumidas y de los bienes, obras y/o servicios adquiridos o contratados en el marco del Convenio.

Las contrataciones que realice **"LA PROVINCIA"** no se efectuarán por cuenta ni orden de **"LA SECRETARÍA NACIONAL"**, la cual queda eximida de toda responsabilidad frente a reclamos vinculados a dichas actuaciones. En consecuencia, **"LA PROVINCIA"** se obliga a mantener indemne a **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** frente a cualquier reclamo, acción, daño, perjuicio, costo o gasto —incluidos honorarios profesionales— que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio o de las contrataciones efectuadas en su marco.

Asimismo, **"LA PROVINCIA"** deberá cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N.° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones, así como en el Consenso Fiscal aprobado por Ley N.° 27.429. En caso de no haber adherido formalmente a dicha normativa, deberá respetar sus principios y lineamientos.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN-DOMICILIOS

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, **"LAS PARTES"** constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, los que se tendrán por válidos mientras no medie notificación fehaciente de su modificación, y sometiéndose a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES Los aspectos operativos y especificaciones técnicas no previstos expresamente en el presente Convenio, se regirán supletoriamente por lo establecido en el Proyecto de Inversión obrante en el expediente N.° EX-2026-94549161- -APN-CGDNAYF#MCH, así como en los Informes Técnicos que forman parte del mismo, ello sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que **"LA SECRETARÍA NACIONAL"** formule a dicho efecto.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, **"LAS PARTES"** firman dos (2) ejemplares del presente a un idéntico efecto y un sólo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ….. días del mes de…….. de 2026.-

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

ANEXO I

Lugar y Fecha

FORMULARIO DE EJECUCIÓN SOCIAL

Por la presente-....., y en mi carácter de titular del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DECLARO BAJO JURAMENTO:

a. haber asistido a las familias comprendidas en los términos CONVENIO DE EJECUCIÓN aprobado por RESOL-2026- -APN- (Nº de Resolución que aprobara el subsidio), con arreglo al siguiente detalle:

Localidad/ Paraje	Departamento	Cantidad Módulos	Familias Asistidas	Cantidad de Botellas de Agua	Familias Asistidas	Periodo Mensual

b. Los remitos originales, que acrediten la respectiva entrega de los módulos alimentarios y del agua a los titulares, obran en dependencias de este ---------- y a disposición del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y/o cualquier Organismo de Control designado a dicho efecto.

Firma y Sello

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Juan Bautista Ordoñez
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:53:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-86253-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:…c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicios con la Profesional, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2026, con la Profesional que figura detallada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicio.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, consignada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de Licencia por Insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A (t.v.).

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo establecido por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas

Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 03 -Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 05 - Emergencias - CUOF Nº 64 - Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas -					
Orden	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Brest, Maria Celeste	34.043.323	Médica	$1.528.660,32	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:55:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RESIDENCIAS MÉDICAS - SEGUNDO LLAMADO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-88684-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la designación de los profesionales que, en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios, en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que en este sentido, por Ley Nº 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada norma legal, se establece en el Anexo II-Artículo 6º-2º párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6º- 4º párrafo-, se establece que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que han tomado intervención; la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Secretaría General, dentro del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase el ingreso al Programa Provincial de Residencias de Salud-Ciclo Lectivo 2026, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación más Suma Fija, para los profesionales del Programa Provincial de Residencias de Salud según el siguiente detalle:

Tipo	Residentes 1er año	Residentes 2do año	Residentes 3er año y Postbasicas
Zona Metropolitana	$ 1.265.311,67	$ 1.281.136.85	$ 1.309.028.26
Interior	$ 1.374.748,01	$ 1.391.941.89	$ 1.422.245.66
Críticas	$ 1.596.250,67	$ 1.616.214.88	$ 1.651.401.23

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar, a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa que forman parte del presente instrumento legal, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre 2026 al 31 de agosto 2027, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1310/03 -t.v.-, Anexo II, Artículo 6º párrafo 4º.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa, que forman parte del presente Decreto, la asignación otorgada respectivamente por Decreto N° 1508/2021, en su artículo 6°, Decreto N° 2943/2022, en su artículo 3° y 4° y Decreto N° 833/2026, en su artículo 1°, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales – Fuente 10 – jurisdicción 06 – Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

01 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

Residencia	Apellido y nombre	DNI	Función	Critica
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA				
Anestesiología	Durnbeck Gema Corina	34.830.988	Médica R1	NO
	Vargas Fernando Ezequiel	40.584.444	Médico R1	NO
Diagnóstico por Imágenes	Grega Adrián Mario	42.485.663	Médico R1	NO
Emergentología	Bogado Martina Sofía	43.146.375	Médica R1	SI
Enfermería en Cuidados Paliativos	Soto Sara Agustina	44.154.586	Enfermera R1	NO
	Sotelo Yanina Alejandra	39.637.208	Enfermera R1	NO
Enfermería en Salud del Adulto	Rivero Romina Soledad	34.793.120	Enfermera R1	NO
	González Alexander Ricardo Agustín	43.695.526	Enfermero R1	NO
	Villalba Luciana Abigail	46.385.559	Enfermera R1	NO
	Ramírez César David	43.478.538	Enfermero R1	NO
	Nuñez Teresa Alejandra	30.289.808	Enfermera R1	NO
Epidemiología	Castillo Daniel Alberto	36.862.057	Lic. en Nutrición R1	NO
	Cabrera Analia Romina	32.375.120	Lic. en Obstetricia R1	NO
Gastroenterología (Post básica)	Matorras Luis Emmanuel	40.627.679	Médico R1	NO
	Fraga María Camila	39.632.698	Médica R1	NO
Hematología (Post básica)	Benchaski Fernando Miguel	39.044.445	Médico R1	NO
	Djurdjevic Rocío Madelein	40.179.079	Médica R1	NO
Kinesiología Neurológica	Genero Paula	44.651.124	Lic. en Kinesiología R1	NO
	Martínez Pamela Sabrina	35.488.751	Lic. en Kinesiología R1	NO
Obstetricia	García González Jesabel Anahí	41.728.684	Obstetra R1	NO
	Slavik Julieta Micaela	43.146.505	Obstetra R1	NO

	Benítez Romina Aldana	44.801.619	Obstetra R1	NO
	Sardi Ayelén Melina	39.178.604	Obstetra R1	NO
Ortopedia y Traumatología	Belen Cassani Augusto Antonio	40.047.816	Médico R1	NO
	Iriondo Facundo Andrés	40.420.303	Médico R1	NO
	Gómez Marcela Mariana	37.169.146	Médica R1	NO
Salud mental	Flores Patricia Mafalda	36.565.041	Médica R1	NO
Tocoginecología	Barrios Rocío Melina	42.066.727	Médica R1	SI
	Zouza Costa Lucas María	42.172.235	Médica R1	SI
Urología	Aparicio Antonio Ariel	36.674.792	Médico R1	NO
	Hisgen Tomás	37.469.390	Médico R1	NO
CENTRO DERMATOLÓGICO "DR. MANUEL MARÍA GIMÉNEZ" – RESISTENCIA				
Dermatología	Schon Lara Oriana	42.745.671	Médica R1	NO
	Martínez Tompos Paula Agustina	34.782.567	Médica R1	NO
	Bravo Calgaro Camila Ana Luz	43.066.737	Médica R1	NO
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA				
Clínica Pediátrica	Acosta López Alexander Javier	96.053.623	Médico R1	SI
	Aldavez María Belén	43.205.421	Médica R1	SI
Enfermería Materno Infantil y del Adolescente	Sandoval Ivanna Morella	45.046.081	Enfemera R1	NO
	Godoy Gisela Magali	36.211.225	Enfemera R1	NO
Kinesiología con Orientación Pediátrica	Passi María Paula	39.313.650	Lic. en Kinesiología R1	NO
Terapia Intensiva Pediátrica (post Básica)	González Felipe Hernán	40.803.436	Médico R1	SI
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL – CENTRO DE ABORDAJE EN SALUD MENTAL COMUNITARIA Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS – BARRIO QOM – RESISTENCIA				
Salud Mental Comunitaria	Macuglia Valentina Anabel	44.468.784	Lic. en Psicología R1	NO
	Nuñez Thomas Uriel	44.626.474	Lic. en Psicología R1	NO
	Gauna Esther María Ana	44.803.290	Trabajadora Social R1	NO

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL - CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CISMA) – BARRANQUERAS				
Salud Mental Comunitaria	Figueroa María Amaic	36.018.069	Lic. en Psicología R1	NO
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI - RESISTENCIA				
Salud Mental Comunitaria	Viera Colombo Aldana	44.387.145	Lic. en Psicología R1	NO
Salud Mental Comunitaria	Palma Pérez María Luz	42.792.386	Lic. en Psicología R1	NO
Salud Mental Comunitaria	Fernández Débora Giselle	32.065.714	Trabajadora Social R1	NO
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA				
Cirugía General	Fernández Correa Ivanna Nahir	43.346.354	Médica R1	SI
	Bucarone Florencia Eliana	39.938.684	Médica R1	SI
	Samudio Agustina	41.499.309	Médica R1	SI
Clínica Pediátrica	Ramírez Milena Guadalupe	40.527.544	Médica R1	SI
Obstetricia	Alfonso Aldana Otilia	42.485.714	Obstetra R1	NO
	Sánchez Victoria Anahí	42.604.044	Obstetra R1	NO
Salud Mental	Acosta Ruíz Alejandra Itatí	39.315.287	Enfermera R1	NO
	Cardozo Marina Mariel	39.311.940	Enfermera R1	NO
	Motilka Ariel Esteban	42.564.302	Lic. en Psicología R1	NO
	Cáceres Fiorella Oriana Maribel	40.912.353	Trabajadora Social R1	NO
Tocoginecología	González Magalí Cecilia	39.315.810	Médica R1	SI
	Vrashka Noelia Mariel	31.294.575	Médica R1	SI
HOSPITAL DEL BICENTENARIO "GRAL. GUEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI				
Enfermería en la atención del paciente crítico neonatal	Portillo Aldana	44.469.241	Enfermera R1	NO
	Orrego Celeste Melisa	46.385.765	Enfermera R1	NO
	Gómez Victoria Daiana	45.250.049	Enfermera R1	NO
Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Timoniuk Fiama Lucero	41.016.721	Enfermera R1	NO
	González Griselda Raquel	35.858.131	Enfermera R1	NO
	Ríos Rito Alesandro Ramón	47.002.548	Enfermera R1	NO

Salud Mental	Godoy Argañaraz Tamara Micaela Ayelén	38.539.855	Trabajadora Social R1	NO

La presente Planilla Anexa consta de sesenta y seis (66) profesionales.-

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:56:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- MIN. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-72538-Ae, y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario celebrar varios contratos de locación de servicios, con los agentes detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, quienes desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual, y para cubrir las necesidades en la Red de Salud;

Que en este sentido, por Resolución N° 439/11, del Ministerio de Salud de la Nación, se creó el área de Salud Indígena en la órbita del Programa Médicos Comunitarios- Equipos de Salud Primer Nivel de Atención;

Que asimismo, con el objetivo de fortalecer la Red Pública de Salud, siendo la prioridad de la actual gestión gubernamental, se considera necesario cumplimentar lo oportunamente comprometido, teniendo en cuenta la antigüedad en el vínculo;

Que por medio de la mencionada actuación, se propicia la celebración de los mencionados contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:…c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que el monto mensual a percibir por los contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, según planilla anexa al presente instrumento, y que el monto de los mismos será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de septiembre 2026 y hasta 31 de diciembre de 2026, con las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v., de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas oficinas del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas, por parte de los responsables de las áreas donde presten servicios los interesados.

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en los términos que establece la Ley N° 292-A.

Artículo 6°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales-Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de Locación de Servicios

Jurisdicción 6 –Ministerio de Salud

Orden	Nombre y Apellido	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 1 - Conduccion Superiror – C.U.Of. 352- Anexo 4- Centro de Salud Santa Monica - Presidencia Roque Saenz Peña					
1	Fermin Alvarenga	22.477.290	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
2	Daniel Jose Jara	31.280.453	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
3	Griselda Nelida Notagay	27.277.261	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable- Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 11 -Anexo 1 - Centro de Salud B° Nocaayi - Juan Jose Castelli					
4	Ernestina Gonzalez	27.580.759	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESOCH - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 254 - Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela					
5	Cesar Daniel Salteño	29.120.755	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30

6	Silvio Anibal Salteño	34.570.328	Servicio	$ 532.726,56	32,30
7	Fermin Claudio Honeri	30.140.919	Auxiliar	$ 811.182,46	40,00
8	Antonia Raquel Ojeda	30.951.429	Auxiliar	$ 811.182,46	40,00
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña -Actividad Específica 1- Administración - C.U.OF. N° 260 – Anexo 0 – Centro de Salud Colonia Aborigen					
9	Atilio Omar Jose	30.525.027	Agente Sanitario	$ 607.088,65	32,30
10	Francisco Alberto Lezcano	27.990.510	Agente Sanitario	$ 607.088,65	32,30
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 -Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio – Actividad Específica 1-Administración. C.U.OF. N° 241 - Anexo 0 - Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña					
11	Celia Lisandra Romero	30.626.828	Administrativa	$ 532.726,56	32,30
12	Venicio Pacheco	24.150.939	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
13	Ismael Jorge Paniagua	21.884.493	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30

CEIC N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2- Centro Chaqueña - Actividad Específica 1-Administración- C.U.OF. 258- Anexo 0 - Hospital Dr. Pedro Salica Villa Berthet					
14	Juan Rojas	30.347.541	Agente Sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESOCH- Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 7 -Anexo 1 - Centro de Salud Abel Otaño – Villa Angela					
15	Nestor Fabian Roldan	33.145.745	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
16	Cristina Vanesa Salteño	36.671.199	Enfermera	$ 981.015,32	44,00
17	Maria Ines Salteño	32.557.293	Enfermera	$ 981.015,32	44,00
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N° 134 – Anexo 0 – Hospital Rural de Charadai.					
18	Liliana Aurora Rostan	27.583.610	Enfermera	$ 981.015,32	44,00
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5- Impenetrable- Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 11 -Anexo 5 - Centro de Salud San Antonio - Juan Jose Castelli					

19	Cristina Salas	32.567.713	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6- Norte - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 12 -Anexo 9 - Centro de Salud Colonia 7 Arboles – General San Martin					
20	Patricio Salinas	30.808.069	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 01 - Unidad Regional 1- UMDESOCH- Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 254 -Anexo 3 - Centro de Salud Colonia El Pastoril-Villa Angela					
21	Silvia Beatriz Salteño	27.276.539	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli- Actividad Especifica 01- Administración. C.U.OF. 247 - Hospital "Gral. Güemes" de Juan José Castelli					
22	Hugo Salustiano	29.182.198	Servicio	$ 532.726,56	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste -Actividad Específica 1 - Administración – C.U.Of.304- Anexo 2- Centro de Salud Barrio Qom - Estrella - Presidencia Roque Saenz Peña					
23	Francisca Romero	22.437.483	Agente sanitario	$ 607.088,65	32,30

24	Maximo Jorge	29.616.792	Administrativo	$ 532.726,56	32,30
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 06 - Unidad Regional 6-Norte - Actividad Especifica 01 – Administración. C.U.OF. 12 -Anexo 8 - Centro de Salud B° Esperanza – General San Martin					
25	Jovita Mercedes Maciel	36.970.809	Tec. Sup. En Agroecologia	$ 864.825,72	40,00

La presente Planilla Anexa consta de veinte cinco (25) personas.-

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 18:57:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-23679-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la celebración del **"22° Aniversario de la Iglesia de Jesucristo Fontana",** ubicada en Chile y Comandante Fontana (Fontana), a realizarse desde el día 19 de octubre a las 20:00 horas, hasta el día 23 de octubre del corriente año;

Que la mencionada institución se encuentra al servicio de la comunidad del municipio, con el camino y objetivo claro de «bendecir a cada persona», constituyéndose en un refugio donde muchos ciudadanos hallan una salida a sus dificultades, siempre guiados por el amor de Dios y la oración que orienta sus acciones para ser un canal de bendición;

Que además, ha desarrollado el club "Redimidos", donde también es un punto de contención para niños, jóvenes y adultos, representando en distintos puntos de la provincia en diferentes torneos (futsal, vóley, básquet y fútbol 11) de suma importancia social;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la celebración del **"22° aniversario de la Iglesia de Jesucristo Fontana"**, ubicada en Chile y Comandante Fontana (Fontana), a realizarse desde el día 19 de octubre a las 20:00 horas, hasta el día 23 de octubre de 2026, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 19:02:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - MIN. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-57954-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de varios contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que oportunamente establece en su Artículo 1°:"Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:…c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar los contrato de locación de servicios, con los Profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, quienes desempeñarán sus funciones en formar acorde a la situación sanitaria actual, para cubrir las necesidades en la Red de Salud;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto de los mismos será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el

Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos , la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, con los Profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Contratos de Locación de Servicios
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 -Atención Hospitalaria - Subprograma 2 - Hospital Pediátrico – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 105 - Anexo 0 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"					
Orden	**Nombre y Apellido**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Alberti, Waldemar Danel	32.063.685	Médico	$1.528.660.32	40
2	Morbidoni, Nuria	40.605.672	Médica	$1,528,660.32	40
3	Asselborn, Rossana Elizabeth	37.394.168	Médica	$1,528,660.32	40
4	Sander, Katya Muriel	41.336.243	Licenciada en Nutrición	$980,287.50	40

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) profesionales. -

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 15:03:38 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO La actuación electrónica Nº E2-2026-20519/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Walter Rolando Paz, CUIL Nº 20-34703093-8, domiciliado en Martin Goitia 356, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sección del Tendón de Aquiles Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Walter Rolando Paz, CUIL Nº 20-34703093-8, domiciliado en Martin Goitia 356, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sección del Tendón de Aquiles Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 19:59:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-5267-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia la subdivisión del inmueble, Chacra 61, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano y Parcela 7 Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, con una superficie total de 160has. 55as. 07cas. 6819cm², propiedad del señor Alberto Herrera, DNI N° 2.524.853, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 2071 y 6472, Departamento General Belgrano en 4 (cuatro), Unidades Económica de: 22has. 93as. 72cas., 73has. 89as. 29cas. 8019cm²., 22has. 93as. 72cas., y 40has. 78as. 33cas. 88dm²., aproximadas y sujetas a mensura;

Que el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras fiscales con fecha 26 de marzo de 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N°130/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el inmueble, constituido por la Chacra 61, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano y Parcela 7 Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, con una superficie total de 160has. 55as. 07cas. 6819cm², propiedad del señor Alberto Herrera, DNI N° 2.524.853, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2071 y 6472, Departamento General Belgrano en 4 (cuatro), Unidades Económica: a) Unidad Económica N° 1: Fracción Angulo Sud-Oeste de la Chacra 61, Circunscripción XI, con superficie de 22has. 93as. 72cas; b) Unidad Económica N° 2: Fracción Nord-Este de la Chacra 61, Circunscripción XI, Departamento General Belgrano, con superficie de 73has. 89as. 29cas. 8019cm^2.; c) Unidad Económica N° 3: Fracción Angulo Sud-Oeste de la Parcela 7, Circunscripción XIV, con superficie de 22has. 93as. 72cas.; y d) Unidad Económica N° 4: Fracción Nord-Este de la Parcela 7, Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, con superficie de 40has. 78as. 33cas. 88dm². Todas aproximada y sujeta a mensura

.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:00:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL PREVISTO POR LEY Nº 4200–H

VISTO: La actuación electrónica E 6-2026-27049-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1035-00- Servicios 5 - Grupo 5 - Programa 14 - Salud Mental - Actividad Especifica 01 - Servicios de Salud Mental - C.U.OF. 293 - Dirección de Salud Mental - Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y seis (46) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 05 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervenciones la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 288/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 19 de octubre de 2026, a la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346, quien revista en el cargo de la categoría 7 - personal de servicio - ceic 1035-00- servicios 5 - grupo 5 - Programa 14 - Salud Mental - actividad específica 01 - Servicios de Salud Mental - C.U.OF. 293 - Dirección de Salud Mental - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200–H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Analía Paola Molina, DNI N.° 27.511.346, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:01:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E28-2026-34300-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Inclusión y Equidad Social- Subprograma 3- Asistencia Materiales y Crítica- Actividad Específica 02- Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias- en el CUOF N° 137- Dirección de Políticas Alimentarias, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, al 25 de agosto de 2026, lo cual, cotejado con su edad- cincuenta y nueve (59) años de edad- según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 25 de agosto de 2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200 - H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 786/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 1 de diciembre de 2026, a la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Inclusión y Equidad Social- Subprograma 3- Asistencia Materiales y Crítica- Actividad Específica 02- Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias- en el CUOF N° 137- Dirección de Políticas Alimentarias, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para dar por cumplido el usufructo de los días de licencia y permiso otorgados a la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Teresa del Pilar Monzón, DNI N° 18.494.234, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200 - H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:03:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-25443-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución N° 1538/26 del Ministerio de Desarrollo Humano, de fecha 21 de mayo de 2026, se la designó a cargo de la Dirección de Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos, a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario, designar en carácter provisorio y subrogante a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, quien cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 871/26 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director-"Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos", CUOF N° 290-Dirección de Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos, en el Programa 16-Participación Ciudadana- actividad específica 1- Dirección y Coordinación, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario y Programas Focalizados, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Alejandra Silvina Jarolín, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles

y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y la Bonificación por Dedicación otorgada se encuentra prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y será refrendada en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00, quien cumple con las acciones aprobadas por Decreto Nº 871/26, en el Programa 16- Participación Ciudadana- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 290- Dirección de Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Otórgase a partir del 21 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director, quien cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 871/26, en el Programa 16- Participación Ciudadana- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 290- Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario y Programas Focalizados- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo precedente, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Alejandra Silvina Jarolín, DNI N° 22.032.746, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos", en el Programa 16- Participación Ciudadana- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 290- Fortalecimiento de Espacios Comunitarios Participativos, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario y Programas Focalizados, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Dedicación del (25%) otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) que viene percibiendo la citada agente, en base a su cargo de revista, las cuales deberán liquidarse en base al cargo subrogado, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 5°, última parte, del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y la Bonificación por Dedicación otorgada se encuentra prevista en las prescripciones del Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y será refrendada en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 20:04:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-23592-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 33 de fecha 27 de marzo del año 2026, dictada en autos caratulados "Ojeda, Josefina c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1697/2024-1-L, que se tramita ante Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Josefina Ojeda contra Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano.- II) Ordenar a la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones denunciadas en autos y con la antigüedad acreditada octubre/2013, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos- III) Imponer...- IV) Regular...- V) Establecer… VI) Registrar...". Firmado por: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo;

Que en cumplimiento de la orden judicial impartida, corresponde reconocer el nombramiento como Personal de Planta Permanente en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740;

Que en tal virtud, es pertinente computar a favor de la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740, la bonificación por antigüedad que agente acumuló desde su ingreso en la

Administración Pública, es decir a partir del 1 de octubre de 2013;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Artículo 25 - Ley Nº 2423-A;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza conforme la Ley Nº 800-H, las cargas previsionales que genere el reconocimiento de la antigüedad de la accionante desde el 1 octubre del año 2013 y en adelante, deberá ser cubierta en las proporciones correspondientes de conformidad a los aportes y/o contribuciones tanto personales como patronales, con el respectivo trámite por la vía administrativa pertinente;

Que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 0137/26, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y el Departamento Atención y Gestión de Trámites, todas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Gestión de Personal y el Departamento de Cómputos y Licencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 228/26 todas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas; y, Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 474/26;

Que por lo expuesto, a fin de dar pleno y efectivo cumplimiento con lo resuelto judicialmente, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 33 de fecha 27 de marzo del año 2026, dictada en autos caratulados “Ojeda, Josefina c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano s/ Acción de Amparo”, Expte. Nº 1697/2024-1-L, que se tramita ante Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar desde el 1 de enero de 2026 la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar un (01) cargo del escalafón general de la categoría 07 – Personal de Servicios – C.E.I.C. N.º 1039-00 – Servicios 01 – grupo 01 – Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 05 – Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores – actividad específica 01 – protección y promoción de derechos de P.A.M. – C.U.O.F. N.º 12 – Dirección Sistema Integral Gerontológico, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, el nombramiento la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a partir del 27 de marzo de 2026, en el cargo autorizado en el Artículo 3° del instrumento legal.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar al Artículo 3º, lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 07 – Personal de Servicios – C.E.I.C. N.º 1036-00 – Servicios 04 – Grupo 04.

Artículo 6º: Compútese la "Bonificación por Antigüedad" a favor de la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740, que acumuló desde su ingreso en la Administración Pública, esto es desde el 1 de octubre de 2013, conforme lo ordena la Sentencia Judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 7º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la Sra. Josefina Ojeda, DNI Nº 20.483.740, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4°, 5° y 6°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 9º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:05:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2026-8917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 16 de junio de 2026, recaída en autos caratulados: "Ortega, Jorge Luis Fernando c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y/o Provincia del Chaco s/Acción de Amparo"- Expte. 563/2020-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I) Dejar constancia del estado de incumplimiento parcial de la sentencia -firme- por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno de la Provincia del Chaco ante la falta de una correcta categorización profesional y salarial del agente Luis Fernando Ortega conforme a la antigüedad verificada en sentencia firme .- II) Hacer efectivo el apercibimiento de ley y; en consecuencia, intimar a la parte demandada para que, en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles judiciales, dicten el instrumento administrativo (decreto) que disponga la recategorización efectiva del agente Jorge Luis Fernando Ortega, computando su antigüedad íntegra a todos los efectos legales y salariales desde el 11/01/2010, bajo apercibimiento de oficiar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) por desobediencia judicial, remitiéndole las presentes actuaciones. III) Establecer que las astreintes diarias de pesos cinco mil ($5.000) dispuestas por res. del 26/9/2023 continúan devengándose diariamente hasta que se acredite el cumplimiento integral de la manda, difiriendo su liquidación final para dicho momento procesal. IV) Notifíquese…". Firmado por: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo;

Que conforme lo ordena el fallo judicial, es pertinente reconocer la recategorización

efectiva del Sr. Jorge Luis Fernando Ortega, DNI Nº 29.720.618, y a su vez, el cómputo de antigüedad a todos los efectos legales y salariales a partir del 11 de enero de 2010;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Procuración, la Dirección de Recursos Humanos, la Gerencia Legal y Técnica, todas áreas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV); la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Control Jurídicos y Relaciones Laborales, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos por medio del Dictamen N° 188/26; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 380/26;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 16 de junio de 2026, recaída en autos caratulados: "Ortega, Jorge Luis Fernando c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y/o Provincia del Chaco s/Acción de Amparo"- Expte. 563/2020-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Promuévase, conforme lo ordenado por el Resolución Judicial, al agente Sr. Jorge Luis Fernando Ortega, DNI Nº 29.720.618, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- Apartado c) - C.E.I.C. Nº 1018-00 - Profesional 5 - grupo 5 - Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 04 – Dirección y Control de Obra – C.U.OF. Nº 04 – Gerencia Operativa de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo establecido por el fallo judicial, a favor del Sr. Jorge Luis Fernando Ortega, DNI Nº 29.720.618, el cómputo de antigüedad, el cual integra a todos los efectos legales y salariales a partir del 11 de enero de 2010, atento a los considerandos expuestos en el presente instrumento legal y la Resolución Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N.° 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 16 de junio de 2026. En caso de no existir cargo vacante en la citada

jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- Apartado c) - C.E.I.C. Nº 1018-00 - Profesional 5 - grupo 5 - Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 04 – Dirección y Control de Obra – C.U.OF. Nº 04 – Gerencia Operativa de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la categoría para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° del presente.

Artículo 5°: Autorícese a la a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar y abonar, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

Artículo 6º: Por intermedio de la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la parte actora, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:07:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E6-2025-100933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Norberto Dinader Prisciliano Flautt Dahbar, DNI Nº 26.322.443, solicita el pago de la "Bonificación por Subrogancia", en virtud a que se lo dejó a cargo del Departamento de Capacitación y Carrera, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos a partir del 07 de agosto de 2025 y hasta tanto sean necesarios sus servicios por Resolución Nº 1867/2025, del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 07 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Norberto Dinader Prisciliano Flautt Dahbar, DNI Nº 26.322.443, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico Apartado b) C.E.I.C. N.º 1015-00 - Jefe de Departamento - Departamento Capacitación y Carrera – quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N.º 1657/2025 en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - C.U.OF. Nº 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, y a la vez la Designación en tal carácter, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto Nº 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto Nº 1440/93;

Que por Decreto Nº 2324/2022 se autoriza el pago de una suma no remunerativa y no bonificable, para al personal de planta permanente titular y/o subrogante designado por Decreto del Poder Ejecutivo, que presta efectiva función como Director y/o Jefe Departamento, y que perciba Bonificación por Dedicación Exclusiva, en el Nivel Central a partir del 07 de agosto de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 07 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al agente Norberto Dinader Prisciliano Flautt Dahbar, DNI Nº 26.322.443, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) -C.E.I.C. Nº 1015-00 - Jefe Departamento -Departamento Capacitación y Carrera - en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - C.U.OF. Nº 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Desígnese en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Norberto Dinader Prisciliano Flautt Dahbar, DNI Nº 26.322.443, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - C.E.I.C. Nº 1015-00 - Jefe Departamento - Departamento Capacitación y Carrera - en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 05 - Recursos Humanos C.U.OF. Nº 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Otorgase a partir del 07 de agosto de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, el pago de una suma no remunerativa y no bonificable, para al personal de planta permanente titular y/o subrogante designado por Decreto del Poder Ejecutivo, que presta efectiva función como Director y/o Jefe de Departamento, y que perciba Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Nivel Central de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto N° 2324/2022.

Artículo 4°: La medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2-Gastos de Personal – apartado c) del Decreto Nº 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto Nº 1440/93.

Artículo 5°: Autorizase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Ministerio de Salud, al agente Norberto Dinader Prisciliano Flautt Dahbar, DNI Nº 26.322.443, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - C.E.I.C. Nº 1018-00 - Profesional 5 - Grupo 5- y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b)- C.E.I.C. Nº 1015 - Jefe Departamento - Capacitación y Carrera, - quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1657/2025, en la Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Especifica 05 - Recursos Humanos – C.U.OF. N° 53 - Departamento Capacitación y Carrera - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, a partir del 07 de agosto de 2025 y hasta que se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93 - t.v.- como así también, la suma no remunerativa y no bonificable, establecida en el Decreto N° 2324/2022, reconocida en el presente instrumento legal, asimismo la Bonificación por Título Profesional del (20.5%) que viene percibiendo el citado agente, las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado , de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º -último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-".-

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 20:10:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2580-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-19349-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Humberto Luis González, CUIL Nº 20-17249725-0, domiciliado en Calos Vecchietti S/N B°27 VDAS, de la localidad de Machagai, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de un ojo, Retinopatía diabética (E10 – E14+ con cuarto carácter común 3). Otras cataratas seniles, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a el señor Humberto Luis González CUIL Nº 20-17249725-0, domiciliado en Carlos Vecchietti S/N B°27 VDAS, de la localidad de Machagai, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de un ojo, Retinopatía diabética (E10 – E14+ con cuarto carácter común 3). Otras cataratas seniles, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Exceptuase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:11:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2581-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO N° 1433/24

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-158206-Ae; la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 1887-E; los Decretos Nros 1237/24 y 1433/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1433/24, se creó a partir del 01 de julio de 2024, el Programa de Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos, cuyos considerandos, en línea con el Decreto N° 1237/24, hicieron referencia a los establecimientos de gestión estatal, sin que su artículo 1° estableciera tal limitación, al referirse a los Establecimientos Educativos de la jurisdicción;

Que en este sentido, y conforme a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (art. 14) y la Ley de Educación Provincial N° 1887-E, el sistema educativo se integra con establecimientos de gestión estatal, privada, cooperativa, social y comunitaria bilingüe intercultural indígena, cuyo acceso en condiciones de igualdad y equidad garantiza el Estado provincial;

Que en consecuencia, resulta necesario precisar el alcance del Artículo 1° del Decreto N° 1433/24, a fin de adecuar sus términos formales al plexo normativo nacional y provincial, explicitando su aplicación a todos los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial;

Que la presente medida tiene carácter aclaratorio y no afecta derechos de terceros, por lo que corresponde que la misma sea efectivizada desde la entrada en vigencia del respectivo decreto que se precisa modificar, es decir, desde el 01 de julio de 2024;

Que conforme a los actuados de referencia, la jurisdicción propiciante ha acreditado a través de sus servicios administrativos, las condiciones fácticas necesarias a los fines de la implementación de la referida medida, todo ello atento a lo estipulado en el artículo 122 de la Ley N° 179-A;

Que han tomado intervención; la Dirección Legal del MECCyT; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, y la Asesoría General de la Gobernación, mediante Dictamen N° 670/26, en el marco de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° del Decreto N° 1433/24, desde el 01 de julio de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Créase, a partir del 01 de julio de 2024, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el "Programa de Servicio y Mantenimiento de Establecimientos Educativos", el cual exigirá una contraprestación efectiva de tres (3) horas reloj diarias en establecimientos educativos de gestión estatal, privada con aporte estatal , conforme el artículo 126 de la Ley N° 1887-E, cooperativa, social y comunitaria bilingüe intercultural indígena que integran el Sistema Educativo Provincial, conforme las necesidades institucionales debidamente acreditadas por el Ministerio." atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar los actos complementarios, necesarios a fin de implementar las medidas vinculadas a la modificación establecida por el presente instrumento.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:13:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2582-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E18-2025-7038-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el legal cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 9 de diciembre de 2025 de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 22 y la N° 110 de fecha 25 de marzo de 2026 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ambas dictadas en los autos caratulados: "Martínez, Víctor Hugo c/ Ministerio de Desarrollo Humano; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2638/2025-1-, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial de primera instancia en su parte pertinente dice: "Fallo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Víctor Hugo Martínez, por los fundamentos expuestos en los considerandos. En consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, dicte el o los actos administrativos pertinentes, en el término de dos (2) días de notificada la presente, para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, del señor Víctor Hugo Martínez, debiéndosele computar la antigüedad que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es, desde el 01 de abril del año2010, debiendo informar en igual término al Tribunal las acciones efectivizadas para cumplir la presente . II.- Imponer... III.- Regular... IV.-Hacer lugar... V.- Notifíquese... VI. – Publíquese...". Firmado por: Moro Miriam Raquel, Juez Primera Instancia;

Que en grado de apelación se dictó la Sentencia Judicial N° 110/26 que en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.-Confirmar la sentencia dictada el 09/12/2025, con la modificación y alcances especificados en el Pto. 4.5 sobre el cómputo de la antigüedad, por

las razones dadas en los considerandos. II.- Imponer…III.- Regístrese...". Firmado por: Sáez María Eugenia, Juez de Cámara, Zamora Gladys Esther, Juez de Cámara;

Que conforme lo ordena el fallo judicial antes descripto, corresponde reconocer el nombramiento del Sr. Víctor Hugo Martínez, DNI N° 24.908.055, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado la intervención los siguientes organismo: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos , Secretaría General y la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 122/25, áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección Gestión de Personal y el Departamento de Cómputos y Licencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos por medio del Dictamen N° 03/26, formulando observaciones oportunamente incorporadas al proyecto; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 485/26;

Que a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente las Sentencias Judiciales de fecha 9 de diciembre de 2025 de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 22 y la N° 110 de fecha 25 de marzo de 2026 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ambas dictadas en los autos caratulados: "Martínez, Víctor Hugo c/ Ministerio de Desarrollo Humano; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2638/2025-1-, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, desde el 25 de marzo de 2026. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar un (1) cargo del escalafón general de la categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1039-00 Servicios 1 -

grupo 1 - Programa 18 -Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores subprograma 2 -Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones -actividad específica 1- Protección de Derechos de NNA y acompañamiento en el AMGR - CUOF N° 3 Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 25 de marzo del año 2026, el nombramiento como Personal de Planta Permanente, al Sr. Víctor Hugo Martínez, DNI N° 24.908.055, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al Sr. Víctor Hugo Martínez, DNI N° 24.908.055, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 4º, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 7º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 20:14:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2583-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CESANTÍAS EXONERACIÓN

VISTO: Las actuaciones Nros E2-2026-2755-Ae, E45-2024-6-A; y

CONSIDERANDO:

Que el sumario tramitado en los citados autos se ordenó por medio de la Disposición Nº 0399/24 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible para el agente Aldo Ireneo Godoy, DNI N°27.004.448, a los efectos de investigar supuestos ausentismos injustificados;

Que en dicho instrumento se menciona que el agente Godoy se ausentó de su lugar de trabajo en forma injustificada en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones Nros 0122/24, 0167/24, 0212/24 y 0235/24, respectivamente, obteniendo la posterior suspensión de la acreditación de haberes mediante Resolución N° 2142/24 de fecha 21 de agosto de 2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; consecuentemente, se dictó esa Disposición Nº 0399/24 de fecha 16 de octubre de 2024, la cual fue debidamente notificada al agente;

Que en virtud de lo ordenado y previa incorporación de antecedentes, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 24 de febrero de 2025;

Que en el mismo acto de la recepción de las Actuaciones, la Dirección de Sumarios designó a la Instrucción, la cual –seguidamente- aceptó el cargo, dando de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor;

Que se incorporaron los antecedentes remitidos por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, la cual en informe agregado señaló que: "…no se encuentran retenidos los

haberes del Sr. Godoy, ya que la suspensión de acreditación de haberes que poseía fue dejada sin efecto por medio de la Resolución Nº 0033/24, en virtud de que, en fecha 25 de septiembre de 2024, el lugar de trabajo del agente, esto es la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, informé que el prenombrado prestó servicios con normalidad durante el período que va del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2024 y solicitó se levante la medida suspensiva … actualmente el agente Godoy sí se encuentra prestando servicios, sin embargo, ha incurrido nuevamente en ausentismo injustificado, y es que, ha inasistido infundadamente a su lugar de trabajo catorce (14) días en el mes de agosto de 2024, tres (3) días en el mes de septiembre de 2024, seis (6) días en el mes de octubre de 2024, dos (2) días en el mes de diciembre de 2024, tres (3) días en el mes de enero de 2025, cuatro (4) días en el mes de febrero de 2025 y cuatro (4) días en el mes de marzo de 2025… y también se ha ausentado injustificadamente ocho (8) días en febrero de 2024 y diecisiete (17) días en marzo de 2024…";

Que por Disposición N°53/25 de la Dirección de Sumarios Administrativos se dispuso la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición Nº399/24;

Que existiendo mérito suficiente, se dispuso fijar fecha de audiencia al Sr. Godoy para el día 19 de junio de 2025 a las 08:30 horas; siendo el mismo debidamente notificado mediante cédula; y luciendo agregada su Declaración Indagatoria;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas a la causa, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Aldo Ireneo Godoy, DNI 27.004.448, y se le otorgó el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, agregándose cédula diligenciada, en prueba de su notificación;

Que el cargo formulado fue el de incurrir en supuestas inasistencias sin justificar durante ocho (8) días en febrero de 2024, diecisiete (17) días en marzo de 2024, trece (13) días en abril de 2024, dieciocho (18) días en mayo de 2024, doce (12) días en mes de juniode 2024, catorce (14) días en mes de julio de 2024, catorce (14) días en el mes de agosto de 2024, tres (3) días en el mes de septiembre de 2024, seis (6) días en el mes de octubre de 2024, dos (2) días en el mes de diciembre de 2024, tres (3) días en el mes de enero de 2025, cuatro (4) días en el mes de febrero de 2025 y cuatro (4) días en el mes de marzo de 2025;

Que la conducta se encuadró como transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N°292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que dice la Ley Nº292-A en su Artículo 21, y cito: “El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...”. Artículo 22: “Queda prohibido a los agentes:… 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...”;

Que dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley, en su Artículo 21: “Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos…5…”. Artículo 22: “Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:… 2) Artículo 22 inciso 5…”. Artículo 23: “Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…”;

Que no habiéndose recepcionado el Memorial de Defensa del Sr. Godoy, se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones para que el agente alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, luciendo agregada cédula diligenciada, debidamente notificada en fecha 3 de septiembre 2025;

Que obra glosada Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho de formular alegatos al Sr. Godoy por haber transcurrido el plazo legal otorgado para ello, indicándose que se los tenía por no presentados, disponiéndose clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que agregado y elevado a la Dirección de Sumarios el mencionado Informe (en el que mantiene y ratifica el Capítulo de Cargos), esa Dirección - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Godoy dispuso de las oportunidades correspondientes para

ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la evaluación integral de las actuaciones, se considera probado que el agente incurrió en numerosas inasistencias injustificadas, detalladas por mes y año; en lo correspondiente al año 2024, ocho (8) días en febrero; diecisiete (17) días de marzo; trece (13) días de abril; dieciocho (18) días de mayo; doce (12) días de junio; catorce (14) días de julio; catorce (14) días de agosto; tres (3) días de septiembre; seis (6) días de octubre; dos (2) días de diciembre; consecuentemente, para el año 2025, tres (3) días de enero; cuatro (4) días de febrero y cuatro (4) días de marzo;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública; y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas; en idéntico sentido, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en merito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 047/26 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto, corresponde registrar la sanción expulsiva de exoneración que de seguir en actividad le correspondería al Sr. Aldo Ireneo Godoy, DNI N° 27.004.448, atento que incurrió en inasistencias sin justificar durante ocho (8) días en febrero de 2024, diecisiete (17) días en marzo de 2024, trece (13) días en mes de abril de 2024, dieciocho (18) días en mes de mayo de 2024, doce (12) días en mes de junio de 2024, catorce (14) días en mes de julio de 2024, catorce (14) días en el mes de agosto de 2024, tres (3) días en el mes de septiembre de 2024, seis (6) días en el mes de octubre de 2024, dos (2) días en el mes de diciembre de 2024, tres (3) días en el mes de enero de 2025, cuatro (4) días en el mes de febrero de 2025 y cuatro (4) días en el mes de marzo de

2025, por la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese la sanción expulsiva de exoneración que, de continuar en actividad, le correspondería aplicar al Sr. Aldo Ireneo Godoy, DNI N°27.004.448, actualmente desvinculado de la Administración, atento a haber incurrido en ausencias injustificadas por el período de ocho (8) días en febrero de 2024, diecisiete (17) días en marzo de 2024, trece (13) días de abril de 2024, dieciocho (18) días en mayo de 2024, doce (12) días en mes de junio de 2024, catorce (14) días en mes de julio de 2024, catorce (14) días en mes de agosto de 2024, tres (3) días en mes de septiembre de 2024, seis (6) días en mes de octubre de 2024, dos (2) días en mes de diciembre de 2024, tres (3) días en mes de enero de 2025, cuatro (4) días en mes de febrero de 2025 y cuatro (4) días en mes de marzo de 2025, por la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley N°292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma, y conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:16:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E10-2025-34-A, E2-2026-23334 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 508/23-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se ordena que, a través de la Dirección de Sumario de la Provincia, se instruya Sumario Administrativo al agente Alfredo Miguel Blanco, DNI N° 27.991.639, por las presuntas inasistencias en la prestación de servicios desde el 10 de junio de 2025 y hasta el 30 de junio 2025;

Que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), notificó al agente en cuestión de las ausencias injustificadas en las que habría incurrido el mismo, conforme surge del reloj biométrico de ingresos y egresos del organismo mencionado;

Que ante tales circunstancias, se dispuso recepcionar declaración de imputado, quien no compareció a la audiencia señalada ni justificó su incomparecencia, pese a hallarse debidamente notificado;

Que se procedió a la Formulación de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, no formuló defensa ni ofreció pruebas, no obstante hallarse debidamente notificado;

Que al encontrarse decaídos los derechos dejados de usar, se le otorgo plazos a los fines de la presentación de Alegatos, tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que en cumplimiento del procedimiento sumarial se dispuso clausurar actuaciones y elevar las conclusiones sumariales en las que se mantienen y ratifican los cargos oportunamente formulados; por su parte la Directora de Sumarios elaboró Informe Final aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía;

Que de la investigación realizada, surge con grado de certeza y han quedado corroboradas las faltas imputadas oportunamente en cuanto a que el agente Blanco, inasistió a su lugar de trabajo de manera ininterrumpida desde el 10 de junio de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025 inclusive;

Que del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, sin que el mismo formule descargo alguno, al no presentarse en ninguna de las etapas del procedimiento, no obstante encontrarse debidamente notificado; por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que asimismo, al agente sumariado se le aplicaron sanciones correctivas de observación y suspensión respectivamente, a través de las Resoluciones N[ros] 556/22-2022; 557/22-2022 y N° 762/32-2022, del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por hechos similares de ausentismos, lo que constituye un antecedente desfavorable al momento de la valoración de la sanción a aplicarse;

Que por tanto, ha quedado debidamente acreditado el acaecimiento del hecho irregular objeto de investigación y demostrado a todas luces de parte del sumariado la ausencia de material probatorio que desvirtúe la falta de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones;

Que los hechos constatados en el Sumario Administrativo constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública Provincial que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que quedó debidamente acreditado que el agente de mención inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar de manera ininterrumpida desde el 10 de junio hasta el 30 de junio del año 2025, habiéndose configurado formalmente el abandono de servicios, al incurrir en la sexta (6ta) falta consecutiva sin aviso y sin justificar, tal y como surge del informe de Recursos Humanos y de los registros biométricos; constando además que el agente Blanco no se halla prestando servicios efectivos en la actualidad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 653/26; entendiendo que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Alfredo Miguel Blanco, DNI N° 27.991.639 por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22, inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al agente Alfredo Miguel Blanco, DNI N° 27.991.639, a partir de la fecha del presente Decreto, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22, inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.23 26:17:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E5 -2026 -17884 -Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 312/2025, se designó como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al Sr. Oscar Pablo Dudik, DNI Nº 17.465.863, a partir del 28 de febrero de 2025;

Que en consecuencia, se propone la designación como Personal de Gabinete, del Sr. Gustavo Germán Méndez, D.N.I. Nº 26.696.334, para cumplir funciones como colaborador del citado funcionario, a partir del 01 de octubre del 2026, con un porcentaje del noventa por ciento (90%) del cargo de Subsecretario;

Que la medida propuesta, se encuadra en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al cese de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 01 de octubre de 2026, al Sr. Gustavo Germán Méndez, DNI Nº 26.696.334, para cumplir funciones en el cargo del C.E.I.C Nº 838-00- Personal de Gabinete - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Especifica 01 - Conducción Superior - C.U.OF. Nº 101 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible – Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del Nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá funciones como colaborador, bajo la dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Sr. Oscar Pablo Dudik, DNI Nº 17.465.863, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A y en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva del presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:22:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-95926-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el legal cumplimiento de las Sentencias Judiciales Nº 71 de fecha 18 de abril del 2023 dictada por el Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General José de San Martín; Nº 100 de fecha 7 de junio de 2023, dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de la ciudad de Resistencia y Nº 330 de fecha 10 de octubre de 2024 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco en los autos caratulados: "Andrés Francisca Edit S/ Acción de Amparo" Expte. N° 384/2023-5;

Que la Sentencia Judicial Nº 71/23 en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: … Considerando: …. Resuelvo: 1º) Hacer lugar al Recurso de Amparo interpuesto por la Sra. Francisca Edit Andrés con el patrocinio letrado del Dr. Edgardo Oscar Melgarejo en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- 2º) Ordenar a la Municipalidad de Colonia Elisa, Chaco y/o al Gobierno de la Provincia del Chaco en forma solidaria que adopten las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. Francisca Edit Andrés, D.N.I. Nº 12.512.098 sea incorporada a planta permanente a la Municipalidad de Colonia Elisa, Chaco y/o del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeñaba, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el año 1999 que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente.- 3º) Costas … 4º) Líbrese recaudos a tal efecto.- 5º) Notifíquese, regístrese y protocolícese.-" Firmado: Ana María Rubio, Juez/a - Juzgado de Garantías, Orlando Daniel Lescano, Secretario/a - Juzgado de Garantías;

Que la Sentencia Judicial Nº 100/23 en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos: … Considerando: …. Resuelve: I) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Nestor Bianchi en representación del Estado Provincial con el patrocinio letrado del Fiscal de Estado, Dr. Roberto Alejandro Herlein; Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Intendente de Colonia Elisa contra la Resolución Nº 71de fecha 18 de abril de 2023 dictada por la Sra. Juez de Garantías de la Quinta Circunscripción Judicial, Dra. Ana María Rubio. Las costas del recurso de apelación son a cargo de las partes vencidas en forma solidaria. II) A fin de dar cumplimiento a la presente sentencia, líbrese mandamiento, debiendo ser confeccionado y diligenciado por el Juzgado de Garantías interviniente. Si no se pudiera diligenciar con dicha autoridad, se dirigirá al reemplazante o al superior jerárquico. III) Regular los honorarios … IV) Regístrese, notifíquese, y remítanse los autos a su lugar de origen.-“. Firmado: Geijo Héctor Felipe (Juez/a - Cam. Apelac. Crim. Corr), Barrientos Graciela Alicia (Secretario/A Relator/a - Cam. Apelac. Crim .Corr);

Que, la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Francisca Edit Andrés, DNI Nº 12.512.098, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción N° 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el año 1999;

Que la Sentencia Judicial Nº 330/24 en su parte pertinente dice: “Cuestiones: … Resuelve: I. Rechazar el recurso de inconstitucionalidad incoado por el Estado Provincial, contra la sentencia 100 de fecha 07 de junio de 2023 dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad. II. Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad planteado por la Municipalidad de Colonia Elisa, declarar la nulidad de la sentencia 100 de fecha 7 de junio de 2023 dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad. III. Asumir jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B y en consecuencia: I) Rechazar la demanda planteada contra la Municipalidad de Colonia Elisa. II) Hacer lugar a la acción de amparo promovida por la señora Andrés Francisca Edith contra la Provincia del Chaco. III) Ordenar a la Provincia del Chaco a que adopte en un plazo razonable las medidas conducentes a fin de hacer efectivo el pase a planta permanente del Estado Provincial de la señora Andrés Francisca Edith, en lo términos de la ley 6655. IV. Imponer las costas en el orden causado. V. Sin regulación de honorarios, por los motivos expuestos en el Acuerdo que antecede. VI. Regístrese, notifíquese …”; Firmado: Dr. Víctor Emilio del Río- Presidente -Superior Tribunal de Justicia, Dra. Iride Isabel María Grillo- Juez-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra Emilia María Valle, , Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia, Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario Letrada Provisoria. -Superior Tribunal de Justicia.;

Que han tomado intervención en el presente trámite: Fiscalía de Estado, informando que en segunda instancia, se ratificó el fallo de 1º instancia; la Dirección Unidad de Recursos Humanos; la Dirección Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada; el Departamento Cómputos y Licencias; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 229-07/2026, ambas áreas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y , la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 655/26; efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente las Sentencias Judiciales Nº 71 de fecha 18 de abril del 2023 dictada por el Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General José de San Martín; 100 de fecha 7 de junio de 2023, dictada por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de la ciudad de Resistencia y Nº 330 de fecha 10 de octubre de 2024 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco en los autos caratulados: “Andrés Francisca Edit S/ Acción De Amparo” Expte. N° 384/2023-5.

Artículo 2º: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción Nº 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2026. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en la Categoría 7- Personal de Servicios – C.E.I.C Nº 1039-00- Servicios 1 - Grupo 1- Programa 23 - Servicio Educativo- Subprograma 02- Nivel Primario – Actividad específica 01- Gestión Estatal - CUOF Nº 471 – Escuela de Educación Primaria Nº 471 Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: Reconócese, a favor de la señora Francisca Edit Andrés, DNI Nº 12.512.098, el nombramiento como personal de planta permanente, a partir del 18 de abril del 2023, en el

ámbito de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Compútese, la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la señora Francisca Edit Andrés, DNI Nº 12.512.098, acumuló desde el año 1999.

Artículo 5º: Autorícese, a la Dirección de Administración y a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a abonar y liquidar a favor de la agente Francisca Edit Andrés, D.N.I. Nº 12.512.098, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 3° y 4°, del presente instrumento legal y de conformidad con los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Por intermedio de la Dirección Legal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:23:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-4717-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 72 de fecha 27 de mayo de 2026, dictada en los autos caratulados: "Cena, Silvana Analia c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expte: N° 1221/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Silvana Analía Cena contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de lamparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/10) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando, y de acuerdo a la carga horaria mensualmente registrada. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. - III) Imponer...- IV) Regular...- V) Establecer...- VI) Registrar…". Firmado por: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo; Gonnet Julieta Carolina, Secretaria Primera Instancia;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la Sra. Silvana Analía Cena, DNI N° 30.214.446, en los términos de la Ley N° 1873-A, respetando además la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente a partir del 1 de enero de 2010 y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando la mencionada, y de acuerdo a la carga horaria mensualmente registrada;

Que las cargas previsionales que genere el reconocimiento de la antigüedad de la accionante a partir del 1 de enero de 2010 y en adelante, deberá ser cubierta, de plena conformidad al régimen previsional establecido por la Ley N° 800-H, mediante el procedimiento de cómputo y regularización de aportes y contribuciones, personales y patronales, previsto en la Ley N° 1596-H, con el correspondiente tramite por la vía administrativa pertinente;

Que dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, las mismas estarán sujetas a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, Departamento Registro y Control de Recursos Humanos, la Dirección Secretaría General y la Dirección Legal, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Gestión Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Departamento de Control Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos por medio del Dictamen N° 242/26 formulando observaciones subsanadas oportunamente; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaria de Haciendas; y la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 632/26 sugiriendo modificaciones, las cuales fueron efectuadas al proyecto.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento al fallo judicial, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 72 de fecha 27 de mayo de 2026, dictada en los autos caratulados: "Cena, Silvana Analia c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expte: N° 1221/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar desde el 1 de enero de 2026 la estructura de cargos de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar en la estructura un (01) cargo de la categoría 7- Personal de Servicios

– C.E.I.C N° 1039-00 - Servicios 1 - Grupo 1 - Programa 23 - Servicios Educativo - Subprograma 02 Nivel Primario - actividad específica 01 - Gestión Estatal - CUOF 972 - Escuela de Educación Primaria N° 972 – jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 27 de mayo de 2026, conforme Sentencia Judicial el nombramiento como Personal de Planta Permanente a la Sra. Silvana Analía Cena, DNI N° 30.214.446, en el ámbito de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese, que el nombramiento de la Sra. Silvana Analía Cena, DNI N° 30.214.446, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo de la categoría 7 - Personal de Servicios - C.E.I.C 1036 - servicios 4 - grupo 4 - Programa 23 - Servicios Educativo - Subprograma 03 - Nivel Primario - actividad específica 02 - Gestión Estatal - CUOF 972 - Escuela de Educación Primaria N° 972 - jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Provincia del Chaco.

Artículo 5°: Reconócese, a favor de la Sra. Silvana Analía Cena, DNI N° 30.214.446, la antigüedad que la amparista acumuló a partir del 1 de enero de 2010, según lo ordenado en el fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 6°: Autorícese, a la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, ya la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, a liquidar y abonar a favor de la Sra. Silvana Analía Cena, DNI N° 30.214.446, las sumas que surjan como consecuencia del cumplimiento de los Artículos precedentemente expuestos del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: Por intermedio de la Dirección Legal de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Establécese, que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:24:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E24-2026-4684-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica el agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1025-00 - Administrativo 5 – Grupo 5 en la Actividad Central/Pgm. 1 – Actividad Central – Obra/Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – CUOF 25 – Secretaría General de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, cero (0) meses y cero (0) días al 29 de septiembre de 2026, lo cual, cotejado con su edad —sesenta y cuatro (64) años de edad — según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 29 de septiembre de 2026 y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley Nº 4200 - H;

Que han tomado la debida intervención el Departamento de Personal y el Departamento Gestión Administrativa, ambos dependientes de la Secretaría General de la Jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que, asimismo, intervino la Asesoría General de Gobierno a través de la Dirección de Sumarios Administrativos del Poder Ejecutivo Provincial, la cual mediante Providencia N° 967 /26 informa que, conforme a la verificación practicada en los registros obrantes en dicha Dirección, no surge que el agente Ubaldo Jorge Coronel - D.N.I. N° 14.522.635 se encuentre alcanzado por sumario administrativo en trámite que pudiera dar lugar a la aplicación de sanciones expulsivas de cesantía o exoneración iniciadas por la Administración Provincial del Agua;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de noviembre de 2026, al agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1025-00 - Administrativo 5 – Grupo 5 en la Actividad Central/Pgm. 1 – Actividad Central – Obra/Actividad Específica 2 – Administración y Recursos Humanos – CUOF 25 – Secretaría General de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, a liquidar al agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Ubaldo Jorge Coronel, DNI N° 14.522.635, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 - H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 - H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:25:07 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E37-2026-3623-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica el agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562, dependiente de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la Categoría 3– Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)– CEIC N° 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- Actividad Específica 01- Dirección y Administración– CUOF N° 22– Departamento Centro de Información al Ciudadano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecinueve (19) años, tres (3) meses y de veinticuatro (24) días al 21 de octubre de 2026, lo cual, cotejado con su edad- sesenta y cuatro (64) años de edad- según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 21 de octubre de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 911/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 3 de diciembre de 2026, al agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC N° 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 01- Dirección y Administración- CUOF N° 22- Departamento Centro de Información al Ciudadano, de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la jurisdicción 37, a liquidar al agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la jurisdicción 37, a efectuar las retenciones

y/o descuentos al agente Miguel Ángel Dino, DNI N° 14.606.562, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo correspondiente, en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:27:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E5-2026-18373-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448, dependiente de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico– Apartado d)– CEIC Nº 1024-00– Administrativo 6– Grupo 6- Programa 13– Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable– Subprograma 01– Desarrollo Forestal- Actividad Específica 03– Regulación y Fiscalización- CUOF Nº 120– Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, al 13 de octubre de 2026, lo cual, cotejado con su edad- cincuenta y tres (53) años de edad- según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 13 de octubre de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento Asistencia y Liquidaciones y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 965/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 23 de noviembre de 2026, a la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico– Apartado d)– CEIC Nº 1024-00– Administrativo 6– Grupo 6- Programa 13– Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable– Subprograma 01– Desarrollo Forestal- Actividad Específica 03– Regulación y Fiscalización- CUOF Nº 120– Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Mariel Viviana Melgratti, DNI Nº 22.891.448, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:28:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 25 de Octubre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-79943-Ae y la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 04 - Internación - CUOF 155 - Centro de Salud de Villa Pegoraro - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, al 1 de septiembre de 2026, lo cual, cotejado con su edad —cuarenta y dos (42) años de edad— según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado se efectuaron en fecha 1 de septiembre de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 798/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de octubre de 2026, al agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 04 - Internación - CUOF 155 - Centro de Salud de Villa Pegoraro - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 – H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a liquidar al agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Ariel Matías Romero, DNI N° 30.789.766, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 - H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.25 23:29:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Octubre de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL - AMPARO POR MORA

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2715-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 90 de fecha 05 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "González Mónica Alejandra C/ Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; Instituto de Cultura del Chaco S/ Amparo", Expte. Nº 94/2025-1-A, que se tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa Única-Sala 1º de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al amparo interpuesto por la señora Mónica Alejandra González, y ordenar a la Provincia del Chaco- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos- y/o al Instituto de Cultura del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días de notificados, arbitren los medios necesarios para dar respuestas en la solicitud interpuesta por actuación electrónica Nº E3-2021-2546-Ae, de fecha 02/12/21, y su agregado Nº E3-2025-5766-Ae." Lo resuelto aquí no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento. Deberá informar a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. Imponer las costas a la demandada Provincia del Chaco. III. Regular…IV. Protocolícese, Regístrese y Notifíquese conforme Anexo de la Resolución Nº 735/22 del Superior Tribunal de Justicia". Firmado por: Prato Stoffel Natalia, Juez de Camara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez de Camara;

Que en este sentido, a fin de cumplimentar la citada manda judicial, corresponde concretar la transferencia de la agente involucrada, por lo cual resulta necesario autorizar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura

del Chaco y de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54º – inciso a)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que además, corresponde rechazar la solicitud efectuada por la agente Mónica Alejandra González, DNI Nº 31.324.442, respecto al pago de la Bonificación por Dedicación, consistente en el veinticinco por ciento (25%) encuadrada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A;

Que han tomado intervención Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sin presentar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, por medio de Dictamen N° 1169-07/25, señalando observaciones oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen, prestando su conformidad a la medida;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 90 de fecha 05 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "González Mónica Alejandra C/ Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; Instituto de Cultura del Chaco S/ Amparo", Expte. Nº 94/2025-1-A, que se tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa Única-Sala 1º de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º Autorícese a partir de la fecha del presente Decreto, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco y de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54 – inciso a)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo a eliminar	**Cargo a crear**
Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco- Actividad Central 01 -Actividad Centra- Actividad Especifica 01-	Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Programa 14- Asuntos Registrales-

Conducción Superior-CUOF.Nº 1-0-Presidencia.	Subprograma1 – Registro Civil- Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 35 – Registro Civil de Gral. San Martin 1ra Sección
Un (1) cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d)- C.E.I.C.Nº 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4.	Un (1) cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d)- C.E.I.C.Nº 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4.

Artículo 3º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Mónica Alejandra González, DNI Nº 31.324.442, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. d) - C.E.I.C.Nº 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4 en la Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Especifica 01 - Conducción Superior - C.U.OF.Nº 1-0 – Presidencia de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco – del Programa 14- Asuntos Registrales- Subprograma1 – Registro Civil- Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 35 – Registro Civil de Gral. San Martin 1ra Sección- Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Rechácese la solicitud efectuada por la agente Mónica Alejandra González, DNI Nº 31.324.442, respecto al pago de la Bonificación por Dedicación, consistente en el veinticinco por ciento (25%), encuadrada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A y los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.27 08:47:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Octubre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-37694-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia el pago de la Bonificación por Subrogancia, a la agente Lorena Verónica Peralta, DNI Nº 22.687.003, en virtud a que por Resolución Nº 577/2025 del Ministerio de Salud, se la dejó a cargo de la Dirección de Kinesiología y Rehabilitación, a partir del 20 de marzo de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 20 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y designar en idéntica condición a la agente Lorena Verónica Peralta, DNI Nº 22.687.003, en el cargo de la categoría 3-Personal Administrativo y Técnico - apartado a) - C.E.I.C. Nº 1041-00 - Director – Kinesiología y Rehabilitación - en la Actividad Común 03 – Actividad Común a los programas 11 y 12 - Actividad Específica 06 - Kinesiología y Rehabilitación - C.U.OF. Nº 311 - Dirección de Kinesiología y Rehabilitación - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la Subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos del Anexo- punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93;

Que han tomado intervención, la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1° : Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 20 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Lorena Verónica Peralta, DNI Nº 22.687.003, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico apartado a) – C.E.I.C. Nº 1041-00 – Director – Kinesiología y Rehabilitación – quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1967/2017, en la Actividad Común 03 - Actividad Común a los programas 11 y 12 – actividad específica 06 – Kinesiología y Rehabilitación – C.U.OF. Nº 311 – Dirección de Kinesiología y Rehabilitación - jurisdicción 6 – Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Desígnese en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Lorena Verónica Peralta, DNI Nº 22.687.003, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico apartado a) – C.E.I.C. Nº 1041-00 – Director – Kinesiología y Rehabilitación, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1967/17 – Actividad Común 03 - Actividad Común a los programas 11 y 12 - actividad específica 06 - Kinesiología y Rehabilitación - C.U.OF. Nº 311 - Dirección de Kinesiología y Rehabilitación - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Ministerio de Salud, a la agente Lorena Verónica Peralta, DNI Nº 22.687.003, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c)- C.E.I.C. 1042-00- profesional 8 - grupo 8 - y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a) - C.E.I.C. 1041-00 - Director - Kinesiología y Rehabilitación - Actividad Común 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - actividad específica 06 - C.U.OF. Nº 311 - Dirección de Kinesiología y Rehabilitación - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, a partir del 20 de marzo de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 1441/93 -t.v.- asimismo, la Bonificación por Título Universitario del (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado conforme a lo previsto en el Artículo 5° último Párrafo del Decreto Nº 1441/93 -t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos

del Anexo- punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.27 08:49:46 ART